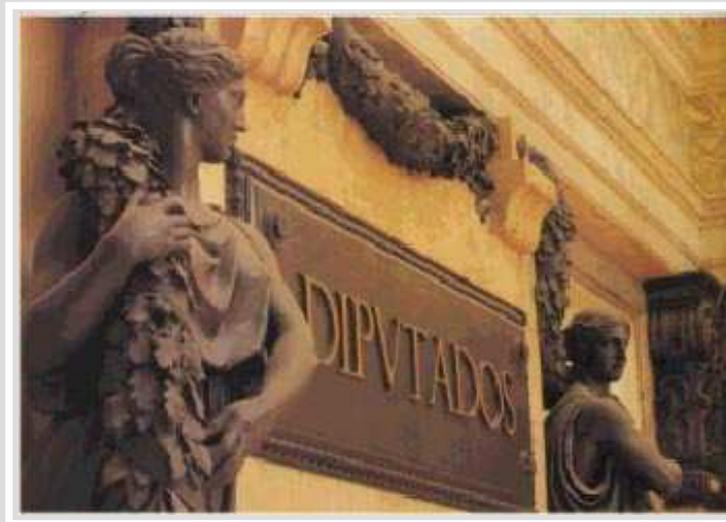




República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

64ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

JORGE GANDINI
(presidente)

MACARENA GELMAN
(4ta. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

Texto de la citación

Montevideo, 7 de diciembre de 2018

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 11, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, SU REGLAMENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SUPLEMENTARIA AL TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS Y A SU REGLAMENTO. (Aprobación). (Carp. 161/2010). (Informado). [Rep. 114](#) y [Anexo I](#)
- 2º.- EMPRESA AGUAS DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen). (Carp. 3535/2018). [Rep. 1081](#)
- 3º.- ENAJENACIONES REALIZADAS POR INTENDENCIAS DEPARTAMENTALES EN CONVENIOS CON MVOTMA, BHU O ANV. (Se prescinde de certificados expedidos por el Banco de Previsión Social). (Carp. 3062/2018). [Rep. 940](#)
- 4º.- DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA EN EL COMERCIO. (Modificación de la Ley N° 18.159). (EN DISCUSIÓN). (Carp. 3304/2018). (Informado). [Rep. 1013](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional). (Carp. 3482/2018). (Informado). [Rep. 1063](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- OTORGAMIENTO Y USO DE VIÁTICOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS. (Regulación). (Carp. 2473/2017). (Informado). [Rep. 807](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- CONVENIO DE COOPERACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS. (Aprobación). (Carp.3420/2018). (Informado). [Rep. 1048](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	5
2 y 31.- Asuntos entrados	5, 61
3.- Proyectos presentados.....	7
4 y 6.- Exposiciones escritas	15, 16
5.- Inasistencias anteriores.....	15

MEDIA HORA PREVIA

8.- Solicitud de adopción de medidas ante el avance de la leishmaniasis en Salto	
— Exposición del señor representante Gastón Cossia.....	18
9.- Fijación de precio de los combustibles	
— Exposición del señor representante Pablo Abdala.....	19
10.- Preocupación por el uso de viáticos en las empresas y entes del Estado.	
Reconocimiento a la construcción de viviendas en madera en Tacuarembó y a la recuperación del modo ferroviario entre Tacuarembó y Rivera	
— Exposición del señor representante Edgardo Rodríguez Álvarez.....	21
11.- Recordación a Líber Seregni	
— Exposición del señor representante Alfredo Asti.....	22
12.- Designación de Mercedes como Capital Nacional del Jazz.	
Creación de una ruta musical	
— Exposición del señor representante Enzo Malán Castro.....	23
13.- Reconocimiento de inversiones y proyectos que se están llevando adelante por parte del gobierno nacional en el departamento de Colonia	
— Exposición del señor representante Nicolás Viera.....	24

CUESTIONES DE ORDEN

18 y 22.- Alteración del orden del día.....	27, 34
19, 23, 30.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	33, 46, 65
14, 24, 29.- Integración de la Cámara	25, 47, 54
14, 24, 29.- Licencias.....	25, 47, 54
27.- Prórroga del término de la sesión	52
15.- Rectificación de trámite.....	26
7.- Reiteración de pedidos de informes	18
17 y 21.- Sesión extraordinaria	27, 34
20.- Supresión de sesión ordinaria.....	34
25.- Urgencias	48

VARIAS

16.- Comisiones permanentes y especiales (Autorización para reunirse durante el receso).....	27
--	----

ORDEN DEL DÍA

19.- Empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen)

Antecedentes: Rep. N° 1081, de diciembre de 2018. Carp. N° 3535 de 2018. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 27
- Texto del proyecto aprobado 33

23.- Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional)

Antecedentes: Rep. N° 1063, de noviembre de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3482 de 2018. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 35
- Texto del proyecto sancionado..... 46

26, 28, 30, 32.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)

Antecedentes: Rep. N° 1061, de noviembre de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3478 de 2018. Comisión de Hacienda.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 48, 52, 54, 61
- Texto del proyecto aprobado 65

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, Carmen Anastasia, Sebastián Andújar, Sergio Arbiza, Alfredo Asti, Claudia Azambuya, Rubén Bacigalupe, Julio Battistoni, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Gloria Canclini, Fitzgerald Cantero, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Armando Castaingdebat, Camilo Cejas, Roberto Chiazaro, Pablo Collazo, Catalina Correa, Gastón Cossia, Gustavo Da Rosa, Álvaro Dastugue, Walter De León, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz, Pablo Díaz, Guillermo Facello, Johan Fernández, Lilián Galán, Jorge Gandini, Mario García, Macarena Gelman, Pablo González, Óscar Groba, Claudia Hugo, Walker Ichazo, Alba Igarzábal, Ramón Inzaurrealde, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Martín Lema, Alejandro López de Haro, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Enzo Malán, Washington Marzoa, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Fabián Monteghirfo, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, José Quintín Olano Llano, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín, Gustavo Penadés, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Gabriela Perdomo, Susana Pereyra, Darío Pérez, Paula Pérez, Lorena Pombo, Iván Posada, Jorge Pozzi, Luis Puig, Daniel Radío, Carlos Ramos, Valentina Rapela, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez, Edgardo Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Edmundo Roselli, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Alejandro Sánchez, Raúl Sander, Washington Silvera, Hermes Toledo, Washington Umpierre, Javier Umpiérrez, Nicolás Urrutia, Carlos Varela Nestier, Nicolás Viera y Luis Ziminov.

Con licencia: Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Saúl Aristimuño, Elisabeth Arrieta, Mario Ayala, Gabriela Barreiro, Daniel Caggiani, Richard Charamelo, Gonzalo Civila, Cecilia Eguluz, Wilson Ezquerria, Alfredo Fratti, Luis Gallo Cantera, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Susana Montaner, Manuela Mutti, Gerardo Núñez, Daniel Placeres, Gloria Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Sebastián Sabini, Mercedes Santalla, Martín Tierno, Alejo Umpiérrez, Walter Verri, Stella Viel, Tabaré Viera y José Francisco Yurramendi.

Actúa en el Senado: Felipe Carballo.

Faltan con aviso: José Andrés Arocena y Jaime Mario Trobo.

Sin aviso: Luis Borsari y Ernesto Carreras.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 242

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con sus correspondientes mensajes por el Poder Ejecutivo:

- sobre la promoción de emprendimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Constitución de la República. C/3556/018

- A la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología

- por el que se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar un crédito fiscal a las empresas privadas por sus gastos en actividades de Investigación y Desarrollo, debidamente certificadas por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. C/3557/018

- A la Comisión de Hacienda

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores comunica que, en sesión de 5 de diciembre de 2018, ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014. C/3306/018
- por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de ochenta efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile. C/3463/018

- Téngase presente

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Presupuestos se expide sobre el proyecto de ley por el que se regula el otorgamiento y uso de viáticos a funcionarios públicos. C/2473/017

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación con el Gobierno de la República de Ecuador para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido Materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos, suscrito en Montevideo el 16 de octubre de 2013. C/3420/018

- Se repartieron con fecha 5 de diciembre

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca se expide sobre el proyecto de ley por el que se declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica y se crea una Comisión Honoraria Nacional. C/3482/018

La Comisión de Hacienda se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifican disposiciones de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, relacionada con la promoción y defensa de la competencia para el bienestar de los consumidores. C/3304/018

- Se repartieron con fecha 7 de diciembre

- con un informe en mayoría y dos en minoría, por el que se regula el sistema de medios de pago electrónico y se modifica la Ley de Inclusión Financiera. C/3478/018

- Se repartió con fecha 10 de diciembre

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite los siguientes asuntos:

- copia del texto de la exposición realizada por una señora edil, sobre diversas consideraciones con respecto a la Ley de Inclusión Financiera y promoción de uso de medios de pago electrónicos. C/8/015

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

- copia de la nota elevada por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y Trabajo de la citada Junta, referente a la preocupación de los trabajadores de Aguas de la Costa S.A., ante la posibilidad de perder su fuente laboral. C/15/015

- A la Comisión de Legislación del Trabajo

- copia del texto de la exposición realizada por una señora edila, relacionada con la conmemoración del 35° aniversario del Acto del Obelisco, efectuado el 27 de noviembre de 1983 en Montevideo. C/320/015

- Téngase presente

La Intendencia de Montevideo contesta la exposición escrita del señor representante Juan José Olaizola, relacionada con la problemática de acumulación de desechos y desperdicios en Barrio Peñarol. C/22/015

- A sus antecedentes

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes del señor representante Martín Lema, sobre la contratación de la Cooperativa de Choferes y Funcionarios Auxiliares (Cochofa). C/3444/018

El Ministerio de Educación y Cultura contesta el pedido de informes de la señora representante Susana Montaner, relacionado con la situación de las obras en la Escuela N° 139 de la ciudad de Paso de los Toros, del departamento de Tacuarembó. C/3405/018

El Ministerio de Salud Pública contesta el pedido de informes de la señora exrepresentante Elena Lancaster, referente a las carencias en la atención de salud mental de la RAP Canelones oeste. C/3389/018

El Ministerio de Desarrollo Social contesta el pedido de informes de la señora representante Nibia Reisch acerca de los avances en la reglamentación de la Ley N° 18.651, relativa a la integración social de personas con discapacidad. C/3357/018

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta el pedido de informes del señor representante Andrés Carrasco, hecho suyo por la Cámara en sesión de 25 de octubre de 2018, sobre las organizaciones de rescate de fauna marina establecidas en la costa. C/3265/018

- A sus antecedentes

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Manuel Bercianos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Fondes, sobre un préstamo otorgado a una Cooperativa de Paysandú. C/3553/018

- Se cursó con fecha 5 de diciembre

El señor representante Marcelo Bacigalupi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía

y Finanzas, y por su intermedio a la D.G.I., relacionado con los niveles de ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio 2018 por parte de los diferentes incisos que integran el presupuesto nacional. C/3554/018

- Se cursó con fecha 6 de diciembre

El señor representante Amin Niffouri solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección General de Casinos, referente a nuevos ingresos a la citada Administración en funciones contratadas de Fiscal III-Zafral. C/3555/018

- Se cursó con fecha 7 de diciembre

El señor exrepresentante Luis Ziminov, solicita a través de la Cámara, la reiteración de los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS:

- acerca de las personas amparadas al seguro de desempleo y las extensiones de dicho beneficio otorgadas. C/3369/018
- relacionado con la situación de personas amparadas al seguro de desempleo, en el departamento de Paysandú. C/3372/018

- Se votarán oportunamente

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor representante Conrado Rodríguez presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece un régimen de jubilación activa voluntaria. C/3558/018

- A la Comisión de Seguridad Social

El señor representante Gastón Cossia presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se regula el uso de pirotecnia. C/3559/018

- A la Comisión de Defensa Nacional

ARCHIVOS

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración remite para su archivo, en aplicación del inciso segundo del artículo 147 del Reglamento, los siguientes proyectos de ley:

- por el que se prohíbe, a toda persona física y/o jurídica extranjeras, la adquisición de inmuebles rurales y establecimientos rurales ubicados en el territorio nacional. C/498/015

- artículo 65 desglosado del proyecto de ley de Presupuesto Nacional 2015-2019, relativo a la utilización y comercialización de Sistemas Inhibidores de Señales de Telecomunicaciones. C/522/015

- por el que se modifican los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 17.673, relativos a los plazos de respuesta de los pedidos de informes realizados por los legisladores de ambas Cámaras de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República. C/608/015.

- Si no se observa, así se procederá".

3.- Proyectos presentados

A) "RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ACTIVA VOLUNTARIA. (Establecimiento).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- (Excepción a régimen de incompatibilidades: Jubilación activa voluntaria. Ámbito subjetivo de aplicación).- Los afiliados al Banco de Previsión Social (BPS), que se jubilen en el futuro y por primera vez, por la causal común, computando al momento de la jubilación 65 (sesenta y cinco) o más años reales de edad y 35 (treinta y cinco) o más años reales de servicios efectivos, podrán optar por gozar de la prestación de jubilación íntegra y continuar trabajando en cualquier actividad -salvo las de la afiliación civil-, bajo cualquier afiliación y modalidad (dependiente o no dependiente), cualquiera sea la duración de la jornada de labor, dentro de los límites legales, o, en similares condiciones, reingresar al mercado de trabajo, salvo en este último caso en actividades comprendidas en la afiliación civil.

Los afiliados a los que se refiere el inciso anterior quedan exceptuados de la incompatibilidad dispuesta en el inciso 1º del artículo 74 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979.

Artículo 2º.- Régimen aplicable (Alcance del régimen de jubilación y actividad simultánea y aportaciones).- Los afiliados que, cumpliendo los requisitos del artículo anterior, opten voluntariamente por jubilarse y continuar trabajando o que estando jubilados reingresen a la actividad, efectuarán sus aportaciones personales al Banco de Previsión Social, por la totalidad de sus ingresos laborales provenientes de actividades comprendidas por el mismo, sin generar derecho a una nueva jubilación, ni a la reforma de cédula de la que gocen.

La prestación de jubilación a que se refiere la presente ley corresponde al régimen de solidaridad intergeneracional a cargo del Banco de Previsión Social, ya sea como parte integrante del sistema mixto o como prestación del régimen de transición, ambos de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

El acceso a la misma, para quienes se encuentren en el sistema mixto, se considerará como cese, a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley N° 16.713 y del inciso final del mismo artículo, por lo que confiere el derecho a percibir la prestación correspondiente al régimen de ahorro individual obligatorio, y finaliza la obligación de aportar a dicho régimen. Si a la fecha de la jubilación servida por el Banco de Previsión Social (BPS) el afiliado ya estuviere recibiendo la prestación del régimen de ahorro, la continuará percibiendo, siendo de aplicación el inciso final del mismo artículo 6° mencionado.

La recaudación de las aportaciones personales por la actividad que desarrolle el jubilado, de la que se dejará constancia en la contabilidad del Banco de Previsión Social, tendrá como destino preferente, la cobertura parcial del financiamiento de regímenes que incentiven el empleo de jóvenes en base a estímulos fiscales.

El salario mínimo del personal jubilado que continúe en actividad como dependiente o reingrese como tal será, como mínimo, el que corresponda a la categoría laboral de las tareas que realice. Sin perjuicio de ello, en caso de que el afiliado continuare trabajando o reingrese a trabajar para el mismo empleador para quien trabajaba al momento de acogerse a la jubilación o para una empresa que integre un mismo conjunto económico con aquel, no podrá percibir un salario, en unidades de tiempo, inferior al que cobraba al momento de jubilarse.

Las disposiciones de la presente ley no modifican las normas vigentes respecto a los servicios docentes.

Artículo 3°.- (Licencia complementaria adicional).- Los trabajadores dependientes que se acojan al régimen de la presente ley, tendrán derecho, sin goce de sueldo o salario, a una licencia complementaria de diez días, adicional a la que les corresponda de acuerdo a la ley y convenios colectivos, la que podrán gozar en forma conjunta o separada de la licencia ordinaria.

Artículo 4°.- (Flexibilización de cese obligatorio por edad en la función pública).- Modifícase la edad establecida en el artículo 85 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, la que se establece en 72 (setenta y dos) años.

Exhórtase a los Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, en caso de que sus estatutos establezcan una edad menor, a adecuar la edad de retiro de sus funcionarios, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 5°.- (Facultad del Poder Ejecutivo para el corrimiento de edades).- Facúltase al Poder Ejecutivo, a partir de los tres años de vigencia de la presente ley, a elevar las edades previstas en los artículos 1° y 4° precedentes en función del aumento de la esperanza de vida.

Montevideo, 10 de diciembre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ, Representante
por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se presenta resulta beneficioso tanto para la sostenibilidad del sistema de seguridad social a cargo del BPS, como para el jubilado que quiera seguir trabajando después de jubilarse, porque sumará nuevos ingresos al tiempo de mantenerse activo, lo que le confiere mayor seguridad económica y fortalece la autoestima del adulto mayor.

En ese sentido, el proyecto confiere estímulos para que el trabajador, que esté en condiciones de hacerlo, continúe voluntariamente en actividad, sin jubilarse, aun cuando haya cumplido los requisitos mínimos para la configuración de causal obligatoria. El estímulo consiste en que el trabajador, que se jubile en el futuro por primera vez, por la causal común, con 65 años reales de edad y 35 años reales de servicios, pueda continuar o retomar una actividad, sin perjuicio de percibir el monto íntegro de la jubilación. La autopostergación (obviamente, voluntaria) del acceso a la jubilación hasta los 65 años, que el estímulo supone, contribuye a la sostenibilidad del sistema, de la misma forma que la favorece el aumento de la edad de cese obligatorio en la Administración Pública, que también se prevé en el proyecto. También fortalece esa sostenibilidad, el hecho de que las aportaciones personales que se realicen por la actividad que desempeñe el afiliado ya jubilado, se destinen íntegramente al financiamiento del sistema del BPS y con destino preferente a regímenes de incentivos para el empleo juvenil.

En consecuencia, el proyecto de ley de "jubilación activa voluntaria" que se presenta reconoce el ejercicio del derecho y libertad de trabajar y percibir ingresos por ello y, al mismo tiempo, cobrar la jubilación íntegra, sin ninguna quita, compatibilizando así la "percepción de jubilación con el desempeño de una actividad

remunerada" de la misma afiliación, acumulación de ingresos que hasta ahora ha sido prohibida.

Los artículos 7º y 36 de la Constitución de la República establecen que los habitantes tienen derecho a ser protegidos en su trabajo y pueden dedicarse a cualquier trabajo lícito, lo que solo puede limitárseles por ley y por razones de interés general. A su vez el artículo 67 de la Constitución establece que el sistema de jubilaciones se financia, entre otras fuentes, con contribuciones obreras y patronales.

Armonizando dichas disposiciones y conceptos, consideramos que, en la situación de los adultos mayores que tienen 65 o más años de edad y que han cotizado a la seguridad social por 35 años o más de servicios, no existen razones de interés general que, en la actualidad, justifiquen que, aun habiendo hecho uso a su derecho a la jubilación y estando en goce de la prestación, se les prive del derecho a dedicarse a un trabajo lícito remunerado, tal cual lo reconoce la propia Constitución. Y menos razones existen para la prohibición, actualmente vigente, si por esa actividad simultánea al goce de la jubilación, el jubilado aporta a la seguridad social en beneficio exclusivo del sistema y de los más jóvenes, con lo que se contribuye a un mayor y mejor financiamiento del sistema, satisfaciendo así el interés general.

La disposición de rango legal, todavía hoy vigente, que establece la prohibición, es el artículo 74 del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979, que en su inciso 1º, dispone: "(Incompatibilidad entre jubilación y actividad).- Es incompatible la percepción de jubilación con el desempeño de una actividad remunerada amparada por el mismo Órgano (-afiliación debe entenderse-) que sirve la prestación, con excepción de quienes ejerzan cargos docentes en Institutos de Enseñanza oficiales o habilitados". Esta disposición reconoce lejanos antecedentes en el tiempo, como el artículo 54 de la ley de jubilaciones y pensiones civiles N° 7.818, de 6 de febrero de 1925, y los artículos 101 y 102 de la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940.

Cuando se dictaron estas dos últimas leyes referidas, que prohibían la acumulación de ingresos de jubilación y de actividad y que fijaban la edad jubilatoria común a los 60 años, la esperanza de vida al nacer (esperanza total, comprendiendo a hombres y mujeres) era (en 1925) algo superior a los 50 años pero muy por debajo de los 60 años, y todavía inferior a esta edad en la segunda (año 1940). Por razones obvias de edad, envejecimiento y corta (o nula) esperanza de

sobrevida, no se cuestionaba entonces la prohibición de acumulación de ingresos de jubilación y actividad.

En cambio, hoy la situación es otra. En nuestro país la esperanza de vida al nacer (comprendiendo a hombres y mujeres) es de casi 78 (77,86) años, por lo cual lejos están los 60 años fijados para la jubilación en el año 1925. Y, además, lo que más importa es que la esperanza de vida para las personas de 65 años y más es, hoy, de casi 20 (19,5) años para las mujeres, y de casi 15 años (14,85) para los hombres". A su vez para el año 2030, se estima para los hombres de 65 años una esperanza de vida de 17 años y para las mujeres de casi 21 (20.58) años.

El fenómeno del aumento de la esperanza de vida, que responde a múltiples causas, no es nuevo sino que es resultado de una tendencia comprobada estadísticamente y que experimenta un crecimiento significativo en los años de sobrevivida a partir de la década de los años 70, siendo superior en las mujeres.

El proyecto de ley que se presenta tiene como objetivo estimular y atender la situación de las personas mayores que tienen 65 o más años de edad y una vida laboral extensa, completa en materia de cotizaciones a la seguridad social, y que, aun habiendo configurado causal jubilatoria común antes de cumplir esa edad, decidieron voluntariamente postergar su jubilación, y se sienten en condiciones de seguir en actividad y tienen las ganas y el interés de hacerlo generando nuevos ingresos para ellos a la vez que contribuyen al sistema de seguridad social en beneficio exclusivo de este y especialmente de los más jóvenes.

El número de personas que se pueden encontrar en esa situación puede ser amplio, y lo será cada vez más, en tanto los datos del último censo de población del año 2011 indican que, en Uruguay, la proporción de personas de 65 o más años se ubicaba en el 14,1 % de la población total, lo que significaba, en ese entonces, unas 464.000 personas comprendidas en ese tramo de la estructura etaria de la población. Servicios del Banco Mundial estiman que para el 2030, en Uruguay, la proporción de personas de 65 o más años se ubicará en el 30 %, razón por la cual, por mantenerse la tendencia, es de suponer que en este año 2018, la proporción de personas de 65 o más años debe estar llegando al 15 % o aun superando ese porcentaje.

Tradicionalmente también, se había considerado a todos los adultos mayores, como personas dependientes. Sin embargo hoy en día, aumenta el número de adultos mayores independientes, que se sienten en condiciones y quieren, esa es su voluntad, seguir en

actividad como lo venían haciendo al llegar a ese umbral etario, que, reiteramos, es solo convencional.

Va de suyo que el grupo de las personas mayores de 65 años no es homogéneo, así como los jóvenes, o los adultos, tampoco lo son. La edad cronológica no es un indicador exacto de los cambios que acompañan al envejecimiento. Existen considerables variaciones en el estado de salud, la participación y los niveles de independencia entre los adultos mayores. Sostiene la OMS que los países podrán afrontar el envejecimiento si los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil, promulgan políticas y programas de "envejecimiento activo" que mejoren la salud, la participación y la seguridad de las personas de mayor edad.

Ya en 1994, hace casi 25 años, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de las Naciones Unidas Naciones Unidas, llevada a cabo en El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994, con respecto a las "personas de edad" se fijaba dentro de los Objetivos: "Aumentar, mediante los mecanismos adecuados, la autonomía de las personas de edad y crear condiciones que mejoren su calidad de vida y les permitan trabajar y vivir en forma independiente en sus propias comunidades tanto tiempo como puedan o deseen", y sugería como medidas al respecto que: "Los gobiernos deberían garantizar las condiciones necesarias para que las personas de edad pueden llevar una vida independiente, saludable y productiva y hacer uso cabal de las aptitudes y facultades que hayan adquirido a lo largo de su vida en beneficio de la sociedad".

Y a finales del Siglo XX, la Organización Mundial de la Salud se orientó hacia una nueva conceptualización más completa y adoptó el concepto de "Envejecimiento activo". Este es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la vida con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez.

La actividad laboral de los adultos mayores, es uno de los componentes de un envejecimiento activo, siempre que sea como opción "libre" -para ponerle mayor énfasis-, y no solamente como respuesta a la necesidad de generar ingresos, sin renunciar a la cobertura de la seguridad social y que, además, se desarrolle en condiciones adecuadas a esta etapa de la vida. Y se señala, en ese sentido, que la generación de ingresos es un aspecto fundamental para las personas mayores, tanto por la seguridad económica que provoca como por el desarrollo personal que

significa, incidiendo con eficacia en la inclusión social y el fortalecimiento de la autoestima.

En esa misma línea, en foros internacionales se concluye y recomienda, entre otras, que el Estado debe implementar políticas concretas para fomentar un cambio cultural que considere al adulto mayor como protagonista de su desarrollo personal y del de la sociedad; que debe reforzar los derechos del Adulto Mayor al trabajo, la educación y la capacitación laboral; eliminar las discriminaciones establecidas por límites de edad para trabajar, capacitarse y educarse; reducir al máximo los procesos de jubilación prematura y "forzada" en el sector público y privado; invertir en programas de capacitación para prolongar la vida laboral de aquellos Adultos Mayores que así lo deseen".

Puede sumarse a esto, la autopostergación de la edad de retiro (cuando el envejecimiento se produce en forma activa y saludable y las condiciones laborales lo permiten) y el estímulo a esa postergación. Porque estos factores fortalecen el sistema productivo y por tanto colaboran en el mantenimiento del sistema de protección social, tal como se prevé en el proyecto cuyos fundamentos se exponen.

Por todos los motivos expuestos, se entiende necesario y conveniente adecuar el marco legal existente a la realidad demográfica, económica y social actual y que, contrariamente a lo que se aconseja en ámbitos de organizaciones internacionales, fija límites a la edad para trabajar, fuerza el retiro, y desestimula la permanencia en la actividad a aquellos adultos mayores que deseen mantenerla.

Con la legislación vigente (artículo 74 del llamado Acto 9) en la actualidad los jubilados por la afiliación industria y comercio (o que su actividad final fue de esa afiliación, aunque hayan acumulado servicios de otras afiliaciones o que, en caso de acumulación de sueldos con actividad final simultánea de otra afiliación y que por ser mayores los montos provenientes de la actividad de industria y comercio, se conceda por esta afiliación), después de jubilados no pueden desempeñar ninguna otra actividad de esa afiliación, bajo la cual se encuentran la inmensa mayoría de las actividades productivas o económica o sociales, amparadas por el BPS. En efecto, salvo las actividades rurales o domésticas, las civiles y las docentes, todas las demás entran en la afiliación de industria y comercio, que es la afiliación residual. Por otro lado, parece injusto que se mantenga esa incompatibilidad, cuando los jubilados por la afiliación civil se encuentran

habilitados a desempeñarse en cualquier actividad de la afiliación de industria y comercio.

En el caso de las actividades de industria y comercio, la prohibición (incompatibilidad) implica el riesgo del desarrollo de actividades en la informalidad o en negro, lo que no contribuye a la sostenibilidad del sistema, ni a la tranquilidad de quien debe recurrir a esas modalidades no por simple capricho sino por necesidad de determinado nivel de ingresos o inclusive para mantenerse activo, sentirse útil para la sociedad, la familia y por la propia autoestima. En suma, esa prohibición, no resulta beneficiosa ni para el jubilado, ni para el sistema, en definitiva tampoco para la sociedad. Por hipótesis se trata de personas adultos mayores, por lo que contradice la recomendación respecto a reforzar los derechos del Adulto Mayor al trabajo, la educación y la capacitación laboral y, sin duda, también, el principio de libertad.

En otro aspecto y en relación a los funcionarios públicos se establecen en los distintos estatutos ceses obligatorios en razón de la edad. Con respecto a la Administración Central el art. 35 del Decreto-Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974, estableció el cese obligatorio de los funcionarios con derecho a jubilación de más de setenta años de edad; si bien se preveía la posibilidad de la postergación de ese cese, lo que en la práctica era habitual.

En ese entonces -1974- la esperanza de vida al nacer era de 68,89 años en total, comprendiendo a hombres y mujeres, y de 65,66 años y 72,41, desagregando por hombres y mujeres, respectivamente. La edad de cese obligatorio era, entonces, superior al promedio de la esperanza de vida al nacer.

El mismo cese obligatorio a los setenta años, ahora sin posibilidad de prórroga, se mantuvo y reiteró, casi 40 años después, en el año 2013 (artículo 85 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013) cuando la esperanza de vida al nacer ya superaba los 77 años, para hombres y mujeres en conjunto, los 80 años para las mujeres y los 73 para los hombres.

En este año 2018 la esperanza de vida al nacer en Uruguay aumentó hasta llegar a 77,70 años, para hombres y mujeres en conjunto, siendo de 80,85 años para las mujeres y de 74,17 años hombres. Es decir que en la actualidad -otro tanto sucedía en el 2013-, contrariamente a lo que sucedía en 1974, la esperanza de vida al nacer superaba a la edad de cese obligatorio. (Todos los datos provienen del INE).

En estos tiempos, en razón de los retiros de funcionarios públicos ocurridos en los últimos 20 o 25

años, ya pasó el mayor impacto de la introducción de la informática en el trabajo de la Administración Pública, por lo que cabe preguntarse si tiene sentido mantener la misma edad de cese obligatorio que hace 45 años, cuando la esperanza de vida al nacer subió casi 10 años y sobrepasa por varios años ese límite de cese obligatorio y al mismo tiempo los funcionarios públicos en actividad adquirieron el manejo de las técnicas informáticas.

¿Es necesario y conveniente mantener ese límite que obliga, aun a los funcionarios que se sientan en condiciones de seguir en actividad y estén dispuestos a hacerlo, a retirarse prematuramente? ¿Le conviene a la sociedad que haya una reposición forzada de funcionarios públicos?

Cuando se proyectaba la última Rendición de Cuentas, trascendió que estaba en estudio y a punto de proponerse por parte del Poder Ejecutivo, el corrimiento de la edad de cese obligatorio. Coincidentemente, consideramos que, en la actualidad y dadas las condiciones existentes ya expuestas, así como parte de las políticas respecto al adulto mayor, se debe flexibilizar el límite de edad para trabajar en la administración pública y reducir al máximo los procesos de jubilación prematura y "forzada" en el sector público para prolongar la vida laboral de aquellos Adultos Mayores que así lo deseen. En ese sentido se aumenta la edad de cese obligatorio en la administración pública y se prevé que, en el futuro, pueda elevarse esa edad, de acuerdo a la evolución de la esperanza de vida.

En razón de lo expuesto, proponemos en el proyecto de ley, dar estímulos para que la jubilación, por las afiliaciones no civiles, se autopostergue -por tanto en forma totalmente voluntaria- hasta los 65 (sesenta y cinco) años de edad reales, se permita, además, trabajar después de la jubilación a esa edad, percibiendo simultáneamente la jubilación íntegra y el nuevo ingreso de actividad, pero contribuyendo al financiamiento de la seguridad social en beneficio del sistema y de determinados planes de fomento de la ocupación de jóvenes, así como que se postergue y flexibilice el cese obligatorio para los funcionarios públicos.

Un régimen similar existe en Francia, donde el jubilado puede desempeñarse en actividades laborales, realizando sus aportaciones a la seguridad social en beneficio del sistema.

Por la Ley N° 19.160, de 1° de noviembre de 2013, se previó y autorizó, dentro de ciertos límites, un régimen de jubilación parcial (con reducción del

monto de la prestación jubilatoria) compatible con servicios, a tiempo parcial, de la misma afiliación que dio origen a la jubilación. Este régimen no ha sido mayormente utilizado y como ha sucedido en España solo funcionaría entre personas con unas expectativas salariales muy alta, con la cual compensarían y con aumento significativo, la reducción en el monto de la jubilación. Ese régimen de jubilación parcial es, por otra parte, propicio a su elusión, con mayor tiempo de trabajo que el permitido y tiene, además, dificultades de fiscalización. No obstante es un paso en lo que consideramos la dirección adecuada, aunque la solución tiene que, a nuestro juicio, ser de mayor libertad para beneficio del trabajador adulto mayor y para la sociedad.

La compatibilidad entre percepción de jubilación - sin quitas en la prestación- y trabajo simultáneo, así como la auto postergación de la jubilación hasta los 65 años, para desbloquear la incompatibilidad hasta ahora existente, no es nueva en nuestro Derecho.

Regímenes similares ya existen en nuestro país. Así la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que alcanza a las actividades comprendidas en el Banco de Previsión Social, en el inciso final de su artículo 6° y con respecto a la jubilación proveniente del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, previó que, a partir de los sesenta y cinco años de edad y siempre que se haya configurado causal jubilatoria común, los afiliados tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aun cuando no hubieren cesado en la actividad, quedando eximidos de efectuar aportes personales a ese régimen.

Posteriormente, este régimen se flexibilizó aún más por el artículo 3° de Ley N° 17.445, de 31 de diciembre de 2001, por el que se eliminó el requisito de la configuración de la causal común, y se dispuso que a partir de los sesenta y cinco años de edad, los afiliados tendrán derecho a percibir las prestaciones correspondientes al régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio, aun cuando no hubieren configurado causal jubilatoria común, ni cesado en la actividad, quedando eximidos de efectuar aportes personales a este régimen.

De esta forma, en estos casos, el afiliado puede seguir trabajando, percibir al mismo tiempo la jubilación del régimen por ahorro individual obligatorio, quedando eximido de efectuar aportes personales a este régimen. Con todo lo cual, se aumenta significativamente el ingreso líquido de los

trabajadores amparados y se compatibiliza la percepción de jubilación y el desempeño de la misma actividad que la generó.

Asimismo, en el ámbito de la Caja de Profesionales Universitarios, existe una disposición legal que también prevé la situación de los profesionales que tengan sesenta y cinco o más años de edad, permitiéndoles jubilarse por su afiliación profesional, percibir esa prestación de jubilación y continuar trabajando, aun como profesionales -pero no en el ejercicio liberal de la profesión comprendida en la Caja sino en relación de dependencia (BPS, Servicios de Retiros Policiales o Militares) o en el ejercicio liberal de la profesión de Escribano Público. En efecto, el artículo 119 de la Ley N° 17.738, prevé que, a partir de los 65 años de edad, si el afiliado, a su vez, computa dos o más períodos de tres años en décima categoría, es compatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja de Profesionales con el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria amparada por otro organismo de seguridad social.

Es decir que en nuestro Derecho ya existen antecedentes de que, con 65 años de edad, se puede gozar de una jubilación y trabajar desempeñando -según los casos- otra actividad distinta o la misma actividad que originó la jubilación.

De lo que se trata entonces es de extender aún más, ampliando el campo de su aplicación, la posibilidad de que los adultos mayores, estando en goce de la jubilación, desarrollen actividades productivas en forma legal y por tanto formal.

En razón de todo lo expuesto el suscrito legislador propone el siguiente proyecto de ley de jubilación activa voluntaria.

Montevideo, 10 de diciembre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo".

B) "USO DE PIROTECNIA. (Regulación).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Se prohíbe en todo el territorio nacional la elaboración, importación, comercialización mayorista y minorista, el acopio y almacenamiento, tanto para el uso personal como para la venta al público, de los artefactos de pirotecnia y fuegos artificiales destinados al uso domiciliario.

Artículo 2º.- Se encomienda al Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército, con la asistencia de

la autoridad policial, el control y aplicación de la presente norma.

Artículo 3º.- Quedan exceptuadas de la presente prohibición las actividades desarrolladas en el marco de espectáculos públicos debidamente autorizados por la autoridad con jurisdicción competente y cuyos responsables se encuentren registrados y habilitados por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército.

Artículo 4º.- El incumplimiento y la contravención a esta norma será castigado con la aplicación de multa, que de acuerdo con la gravedad de las mismas pueden graduarse entre un mínimo equivalente a 10 U.R. (diez unidades reajustables) y un máximo de 200 U.R. (doscientas unidades reajustables), asimismo se faculta a la autoridad policial a la confiscación inmediata del material y todos bienes relacionados con la actividad ilícita.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018

GASTÓN COSSIA, Representante por
Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN: La utilización de pirotecnia de forma indiscriminada y sin restricción alguna genera situaciones indeseables para la comunidad en su conjunto. Diferentes organizaciones sociales, académicas y profesionales advierten año a año sobre los riesgos y consecuencias de esta práctica, el propio Ministerio de Salud Pública realiza advertencias muy severas ante cada inicio de temporada, sin que estas advertencias logren los efectos deseados.

El 6 de diciembre de 2017 presentamos en la Cámara de Representantes el proyecto de ley para la regulación del uso de pirotecnia en todo el territorio nacional. Este proyecto fue derivado a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes.

La Comisión resolvió archivar el proyecto de ley en el mes de julio de 2018.

En ningún momento la Comisión de Defensa Nacional citó al autor del proyecto (Representante Nacional Gastón Cossia -quién suscribe) para argumentar la pertinencia del mismo y sus fundamentos, tampoco fueron citadas las autoridades del Ministerio de Salud Pública, ni tampoco las Organizaciones Profesionales como la Sociedad de Pediatría o la Sociedad de Especialistas en Cirugía Plástica del Uruguay o del Centro de Quemados de Niños del Pereira Rosell y mucho menos las organizaciones de la sociedad civil como la Asociación Uruguaya de Padres de Personas

con Autismo Infantil, o alguna de las decenas de organizaciones de Protección y Defensa de los Animales. Todas estas instituciones comprometidas públicamente con la regulación y la restricción del uso indiscriminado de la Pirotecnia. Nos sorprende que no fuera consultada la Dirección Nacional de Bomberos organismo responsable de la actuación en los cientos de accidentes que ocurren año a año por el uso indiscriminado de la pirotecnia. No se realizó consulta al Congreso de Intendentes, cuando una parte muy importante de la normativa de control recae en los gobiernos departamentales. Todas estas opiniones son fundamentales a la hora de realizar un juicio de valor ecuaníme, fundado e informado sobre la propuesta presentada.

"Al menos 80 niños sufrieron quemaduras por pirotecnia durante los festejos de año nuevo, unos 20 tuvieron que ser internados y 4 de ellos tuvieron que ser ingresados en el Centro de Quemados de Niños del Pereira Rossell, la cantidad de niños internados se multiplicó por 5 con respecto a Navidad ya que fueron 4 los que sufrieron quemaduras graves durante esos festejos" esto lo informa la Presidenta de la Sociedad de Cirugía Plástica Beatriz Manaro el 2 de enero al diario "El Observador" quién agrega que estiman que gracias a la campaña realizada contra el uso indiscriminado de pirotecnia en 2018 denominada NO TE QUEMES se redujo un 5 % el número de niños accidentados".

No se dispone de información sistematizada sobre las quemaduras y accidentes ocurridos en adultos y niños en todo el territorio nacional, tampoco sobre los daños materiales y el impacto económico de estos insucesos.

El uso indiscriminado de PIROTECNIA es un FLAGELO que provoca cientos de lesionados año a año, invalida y genera pérdidas millonarias en gastos de SALUD, además de generar un impacto tremendo y no cuantificable en la calidad de vida y convivencia de niños, adultos, ancianos, animales vulnerables.

Afirmamos que tenemos una epidemia de lesiones por quemaduras ocasionada por la pirotecnia de la cual nadie se hace cargo.

En el informe del Ministerio de Defensa en la Comisión de Defensa Nacional nos llama poderosamente la atención que no existen referencias a la problemática vinculada al uso indiscriminado de la pirotecnia, no hay referencias a la siniestralidad, ni al impacto en la Salud Pública de estas actividades, sin embargo se hacen referencias comerciales y económicas relacio-

nadas con los controles y la eventualidad de un mercado negro o ilegal producto de esta actividad económica.

Deseamos plantear la extrema necesidad de que el Uruguay aborde esta situación de forma URGENTE y con el asesoramiento imprescindible de los directamente involucrados en la problemática.

Esta iniciativa encuentra su justificación en que la manipulación de estos productos tiene riesgos de incendios, ruidos molestos, daños materiales, lesiones graves e invalidantes y en muchos casos, muerte de personas y animales.

Las principales voces contrarias al uso indiscriminado surgen desde las organizaciones ambientalistas, defensores de los animales, organizaciones referentes de personas con autismo, sociedades de pediatría e incluso instituciones oficiales rectoras en materia de salud (Ministerio de Salud Pública) y en materia de prevención de incendios (Dirección Nacional de Bomberos).

Cada año son cientos de personas y animales heridas y lesionadas por el uso de fuegos artificiales durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo. Las emergencias en este período concentran una mayor actividad. Existe la costumbre de realizar una crónica periodística sobre estos accidentes. Está instalada socialmente la costumbre del uso de fuegos artificiales y bombas de estruendo, sin medir los riesgos y consecuencias de su uso indebido que van desde quemaduras leves hasta muy graves, pérdida o afectación de la visión, lesiones auditivas, mutilaciones de órganos y deterioro estético.

El 15 de diciembre de 2016 el Ministerio de Salud Pública advertía en conferencia de prensa: "Entre las partes del cuerpo que suelen resultar más afectadas por accidentes de pirotecnia, se encuentran: las manos, los ojos, la cabeza y el rostro. Más de la mitad de las lesiones son quemaduras. A su vez, cerca de la mitad de las personas afectadas son niños y niñas, quienes no tienen a menudo la coordinación requerida para usar este tipo de productos en forma segura".

La Sociedad Uruguaya de Pediatría ha realizado diversos pronunciamientos, entre los que se destaca el trabajo científico de los pediatras Dra. María Inés Ferreira, Dra. Mariana Más, Dr. Carlos Ortega y Dr. Javier Prego publicado en 2013 en los Archivos de Pediatría del Uruguay.

En sus conclusiones establece:

"Las lesiones vinculadas a la pirotecnia en las estaciones estivales son más frecuentes en los servicios de asistencia del sector público. Habitualmente se

trata de varones, adolescentes tempranos que en su domicilio manipulan fuegos artificiales caseros sin supervisión por parte de adultos" y agrega "La promoción de espectáculos de pirotecnia se considera una buena alternativa para poder disfrutar de esta actividad recreativa de forma segura".

Un aspecto relevante es el referido a los efectos de los fuegos artificiales y la pirotecnia de estruendo en las personas que padecen el trastorno del espectro autista (TEA) la gran mayoría de las personas con TEA son hipersensibles al sonido, lo que hace que los ruidos considerados fuertes se tornen insoportables para ellos. Los fuegos artificiales y la continuidad de estos durante las fiestas provocan un gran estrés en estas personas, así como en los ancianos, bebés, algunos niños y animales impidiendo que puedan pasar bien.

En el caso de los animales de compañía (perros y gatos principalmente) caballos y en las aves silvestres (parques y montes) entre otros; los efectos son tremendos, la sensibilidad auditiva hace que el estrés, la sensación de pánico y miedo provoque en animales episodios de intensa angustia y shock, con trastornos neurológicos de diversos e imprevisibles resultados. Es recurrente la utilización de medicación psicotrópica en animales de compañía. Este uso generalizado trae aparejado enormes riesgos en su manejo y en la prescripción que muchas veces no es la adecuada, generando mayores trastornos que los que se pretenden prevenir.

En Uruguay no se fabrican fuegos artificiales desde hace más de una década. Estudios del mercado nos indican que el material que ingresa formalmente proviene en un 90 % de China y un 10 % es brasileño.

El encargado de autorizar y controlar la actividad de las empresas importadoras y la red de distribución y acopio es el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ejército. La Dirección Nacional de Bomberos tiene a su cargo la habilitación de los locales en donde se comercializan y almacenan. Las Intendencias ejercen el control y la habilitación otorgando los permisos para la comercialización masiva minorista en calles y superficies comerciales.

Lamentablemente el 25 de octubre de 2016 en la ciudad de Toledo ocurrió uno de los accidentes más importantes y graves vinculados a la cadena de comercialización de pirotecnia con el saldo de cuatro muertos. Este hecho luctuoso evidenció las carencias en los controles y la enorme dificultad en la prevención de accidentes que tiene esta actividad.

Es importante tener presente que la limitación y prohibición del uso de pirotecnia tiene antecedentes

legales en nuestro país en el Decreto 584/990 de 18 de diciembre de 1990 en su artículo 10.- Visto: lo establecido por los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 15.896, de 15 de setiembre de 1987, y artículo 29 de la Ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987; y por el Decreto Nº 849, de 14 de diciembre de 1988. Resultando: l) que conforme a dichas disposiciones es competencia del Poder Ejecutivo la actividad de Policía del Fuego en su fase preventiva, la que entre otros medios se ejerce mediante el dictado de Reglamentos por los que se establezcan las medidas y dispositivos de prevención, sean de carácter permanente o circunstancial, fijando asimismo las multas por las contravenciones a sus normas, que de acuerdo a la gravedad de las mismas pueden graduarse entre un mínimo equivalente a 10 U.R. y una máxima de 200 U.R.; lo cual resulta aplicable especialmente en lo relativo a la prevención de incendios en los bosques y zonas arboladas. Artículo 10: En la zona territorial delimitada por el artículo 1º inciso final, queda prohibida la distribución y venta de elementos pirotécnicos para lanzamiento aéreo, del tipo "cañitas voladoras" o similares. Las que fueran encontradas en infracción de lo establecido, serán requisadas por la autoridad policial.

Por lo anteriormente expuesto pretendemos que nuestro país inicie un proceso de restricción y prohibición del uso domiciliario de la pirotecnia, que colaborará en la prevención de los efectos nocivos detallados y favorecerá una mejor y más saludable convivencia.

Este camino es el que están recorriendo muchos países de la región y del mundo. Numerosas provincias y ciudades argentinas regularon desde hace varios años el uso de pirotecnia. Tierra del Fuego, Mendoza y Neuquén actualmente se encuentra prohibida la comercialización de elementos pirotécnicos. En Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe, se prohibió hace más de 20 años. En San Martín de los Andes, Neuquén, se obstaculizó su uso en 1992 y en Río Tercero en 1995, lo mismo ocurrió en Bariloche en 1997 y siguieron después su ejemplo Bahía Blanca, Villa La Angostura, Baigorria, Coronda, Cañada de Gómez, La Falda, La Punta, Merlo, Florencio Varela, Juana Koslay y Trelew.

Chile prohibió la pirotecnia en todo su territorio a partir del año 2000. En Estados Unidos, la prohibición rige en varios Estados. La Unión Europea estableció normas estrictas que contemplan que los Estados puedan prohibir la posesión y venta de estos productos.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018

GASTÓN COSSIA, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 19)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Walter Verri solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a las Juntas Locales de Gallinal y El Eucalipto y al Municipio de Tambores; a los medios de comunicación del citado departamento, sobre la necesidad de contar con un ordenador del tránsito en el acceso al Pueblo Gallinal.

C/22/015

La señora representante Verónica Baranzano solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Economía y Finanzas; de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y a las comisiones de Industria, Energía y Minería y de Hacienda de la Cámara de Representantes, y de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, y de Hacienda de la Cámara de Senadores relacionada con la situación actual de UTE, los procesos que ha adoptado y sus consecuencias.

C/22/015

El señor representante Juan José Olaizola solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia de Montevideo, referente al mal estado de la calle Rubén Darío, entre Sebastopol e Itazurubín, barrio Flor de Maroñas y la necesidad que se disponga su reparación.

C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 5 de diciembre de 2018:

Con aviso: Julio Battistoni.

Sin aviso: María Pía Viñales.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 5 de diciembre

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Jaime Mario Trobo y Tabaré Viera Duarte.

INVESTIGADORA: SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, DESDE EL AÑO 1999 HASTA EL AÑO 2015, INCLUSIVE, Y SU VINCULACIÓN CON DETERMINADAS EMPRESAS Y OTRAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNE, DE SUS DIRECTORES Y ACCIONISTAS Y LAS TARIFAS DE PUBLICIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN APLICADAS A LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS

Con aviso: Andrés Carrasco Briozzo y Ramón Inzaurrealde.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Rubén Aníbal Bacigalupe Aunés.

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Felipe Carballo Da Costa.

Jueves 6 de diciembre

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS DE TRANSPARENCIA, LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y CRIMEN ORGANIZADO

Con aviso: Germán Cardoso y Pablo González.

ESPECIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Con aviso: Jaime Mario Trobo y Macarena Gelman".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Treinta y cinco en treinta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Walter Verri al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú, y por su intermedio a las Juntas Locales de Gallinal y El Eucalipto y al Municipio de Tambores; a los medios de comunicación del citado departamento, sobre la necesidad de contar con un ordenador del tránsito en el acceso al Pueblo Gallinal

"Montevideo, 5 de diciembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de

Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Junta Departamental de Paysandú y a la Intendencia de Paysandú, con destino al Municipio de Tambores, y a las Juntas Locales de Gallinal y de El Eucalipto y a los medios de comunicación de Paysandú. Es ajustado a la realidad solicitar en esta instancia que esa Secretaría de Estado evalúe la viabilidad de proceder a la construcción de un ordenador de tránsito en el acceso al pueblo Gallinal sobre la Ruta Nacional Nº 26 Brigadier General Leandro Gómez. A efectos ilustrativos queremos detallar que se vienen realizando obras en la reconstrucción de la mencionada ruta, sin dudas que está quedando en buena forma y ha cambiado por lo tanto las características de la circulación en la zona. En efecto ha pasado a ser una ruta de circulación mucho más rápida. Resaltamos la existencia de varios centros poblados que tienen sus radiales de acceso en la citada ruta por lo que con la puesta a punto de la Ruta Nacional Nº 26 se ha puesto de manifiesto la necesidad imperiosa de realizar obras que ordenen los accesos a los pueblos Gallinal, Cerro Chato y Soto. Ahora el peligro del tránsito es mucho más visible en tanto la circulación se ha multiplicado ya que se trata además, de un punto de ingreso y egreso fundamental para una importante cantidad de camiones que diariamente transportan la producción de la zona. Entendemos que el tema debe ser de conocimiento de la Dirección Nacional de Vialidad por lo que solicitamos que la Secretaría de Estado disponga las medidas pertinentes para la construcción de ordenadores de tránsito en el acceso indicado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WALTER VERRI, Representante por Paysandú".

- 2) Exposición de la señora representante Verónica Baranzano a los ministerios de Economía y Finanzas; de Industria, Energía y Minería, con destino a UTE y a las comisiones de Industria, Energía y Minería y de Hacienda de la Cámara de Representantes, y de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, y de Hacienda de la Cámara de Senadores relacionada con la situación actual de UTE, los procesos que ha adoptado y sus consecuencias

"Montevideo, 10 de diciembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y

Finanzas; al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE); a la Cámara de Senadores, con destino a las Comisiones de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios, y de Hacienda y a las Comisiones de Industria, Energía y Minería y de Hacienda de esta Cámara. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) en los últimos años, ha presentado una situación deficitaria. La misma surge de los distintos presupuestos que hemos consultado y que no encontramos en el sitio institucional, como deberían estarlo. Ahora paradójicamente la Agrupación de Funcionarios de la UTE (AUTE) expresó que el organismo pagó US\$ 45.000.000 por energía eólica que compró y no utilizó. Sin perjuicio de lo reseñado, también nos llama la atención el procedimiento que se utiliza respecto a los consumidores de ese servicio. Respecto al plan de inclusión social, el 2 de agosto de 2018 en el llamado III Encuentro de Inclusión Social de UTE, se indica: cito 'ganamos todos. Desde 2011 a julio de este año, se regularizaron unos 15.500 clientes, de los cuales el 82 % permaneció en el sistema y redujo su gasto a unos 200 kW/h. Es algo muy importante, porque cierra desde el punto de vista social y comercial', explicó. El costo de ese plan, desde el año 2011 e incluyendo todo 2018, se aproxima a los US\$ 40.000.000. Lo que se persigue con el mismo según entendemos es que las personas que están conectadas ilegítimamente y en forma precaria, pasen a estarlo en forma legítima, ello se denomina regularización. A ello se agrega, según podemos saber la adecuación externa e interna de las viviendas y (mediante convenio con el Ministerio de Desarrollo Social) una tarifa diferencial. Mas allá de ello, el proceder parece responder a que si alguien se encuentra en el supuesto referido, esto es conectado sin la autorización e intervención del Ente, si pertenece a un contexto crítico se le aplica el plan de inclusión, de lo contrario se procede a sancionar integralmente con todas las consecuencias, inclusive penales. Ambos cometen la misma conducta pero al pertenecer a estratos sociales distintos se procede diferente. A esta altura, se nos podrá decir que a la población de menores ingresos se la debe proteger con distintas medidas, entre ellas las que se reseñan. El tema es cómo se formalizan. En primer lugar porque la conexión irregular o alteración del medidor puede constituir hurto de energía o estafa y entonces cómo hace UTE para, en razón de quien se trate, formular la denuncia o no. Lo que sí llama la atención es que como consecuencia de la publicación de una factura

por \$ 32, el Presidente de UTE indicara que se trata del plan a que hemos hecho referencia. El punto que nos preocupa es que, además del importe que responde al tratamiento social que hemos expuesto el consumo sea tan alto 497 kW/h y no tenga un límite o techo dentro del cual deba estar comprendido, quedando liberado al usuario la cantidad de energía a consumir, más si tenemos en cuenta que este consumo para un hogar promedio es alto. Por lo expuesto, y en conclusión, nos preocupa el déficit de UTE, los procesos que ha adoptado y sus consecuencias, pago de energía eólica innecesaria, plan de equidad que no sabemos a ciencia cierta todo su alcance, su aplicación, qué costo real ha tenido y que en definitiva nos parece ha llevado a que las cuentas no sean positivas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. VERÓNICA BARANZANO, Representante por Montevideo".

- 3) Exposición del señor representante Juan José Olaizola a la Intendencia de Montevideo, referente al mal estado de la calle Rubén Darío, entre Sebastopol e Itazurubín, barrio Flor de Maroñas y la necesidad que se disponga su reparación

"Montevideo, 11 de diciembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Montevideo. Los vecinos del barrio Flor de Maroñas, cuyas viviendas están situadas en la calle Rubén Darío, entre Sebastopol e Itazurubí, nos han hecho llegar su preocupación por el mal estado de conservación de la calle Rubén Darío. Dicha situación consiste en la falta de condiciones de seguridad para los conductores que la transitan, lo que provoca roturas en los vehículos y accidentes de tránsito. Si bien se han realizado arreglos puntuales, al ser una vía de tránsito donde circulan vehículos de gran porte, como ómnibus de transporte colectivo de pasajeros y camiones, la calle se deteriora con facilidad, con las consecuencias señaladas. En el año 2011 los vecinos hicieron llegar a esa Intendencia un reclamo por esa situación, y hasta el momento no obtuvieron una respuesta satisfactoria. Por lo expuesto, solicitamos a la Intendencia de Montevideo que disponga la reparación de la calle Rubén Darío, entre Sebastopol e Itazurubí, en atención al flujo vehicular y a los requerimientos que soporta en la actualidad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JUAN JOSÉ OLAIZOLA, Representante por Montevideo".

7.- Reiteración de pedidos de informes

—Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Treinta y seis en treinta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto de los pedidos de informes que se reiteran:)

1) "Montevideo, 11 de setiembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS). Informar: 1) Cuántas personas actualmente se encuentran amparadas al seguro de desempleo. 2) Cuántas personas, de las indicadas en la respuesta al numeral anterior, son beneficiarias, además, de extensiones extraordinarias de dicho beneficio, discriminado por las otorgadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo y por las que han requerido aprobación del Parlamento Nacional. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUIS A. ZIMINOV, Representante por Paysandú".

2) "Montevideo, 12 de setiembre de 2018. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Jorge Gandini. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República y a lo consignado por la Ley N° 17.673, de 21 de julio de 2003, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS). Informar: 1) Cuántas personas a la fecha se encuentran amparadas al seguro de desempleo en el departamento de Paysandú, de empresas con asiento en dicho departamento, detallando el rubro de actividad de las mismas. 2) Cuántas personas de las mencionadas en el párrafo anterior son beneficiarias, además de extensiones extraordinarias de dicho beneficio discriminadas entre las otorgadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo y las que han requerido la aprobación Parlamentaria. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LUIS A. ZIMINOV, Representante por Paysandú".

MEDIA HORA PREVIA

8.- Solicitud de adopción de medidas ante el avance de la leishmaniasis en Salto

—Se entra en la media hora previa.

Tiene la palabra el señor diputado Gastón Cossia.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: en la tarde de hoy, nos queremos referir a un evento sanitario que ha conmocionado al país en los últimos días: la aparición del primer caso de leishmaniasis autóctono en seres humanos, en una niña del departamento de Salto.

El tratamiento de estos temas en esta Cámara nos ha involucrado a lo largo de los últimos años: hemos hecho pedidos de informes, exposiciones escritas; hemos trasladado distintas inquietudes al Ministerio de Salud Pública. En la tarde de hoy, hemos realizado una solicitud ante la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social para que el ministro se presente en ese ámbito porque el 30 de agosto del año 2016, elevamos un paquete de diez medidas a esa Cartera que entendíamos eran urgentes que, entre otras cosas, buscaban evitar la aparición de esta enfermedad en seres humanos, que fue diagnosticada en el año 2015 en perros. Me refiero a la leishmaniasis canina visceral. Desde el año 2010, al aparecer el mosquito *Lutzomyia longipalpis*, vector de esa enfermedad, en Arenitas Blancas, Salto, nuestro país ha sido catalogado como vulnerable a esta enfermedad.

Lamentablemente, lo que apreciamos es que desde el Ministerio de Salud Pública no hay una visión integral de la salud. Y ya no existe una salud de los animales y otra de las personas: a nivel internacional, la salud se aborda con un concepto único.

En el departamento de Salto, ya se han llevado adelante más de ochocientas eutanasias en perros; lamentablemente, el eje de la campaña sanitaria sigue siendo la eutanasia de los animales que den positivo.

En ese paquete de medidas que planteamos hace dos años -en las cuales venimos trabajando, por lo menos, desde hace seis años, cuando esta enfermedad apareció-, hemos hecho énfasis en el concepto de salud. ¿Cómo vamos a acercar a la población a los servicios de salud si la única herramienta que estamos planteando es la eutanasia a los perros que den positivo, cuando esta medida ya se ha dejado de usar en el mundo, cuando en España, en Francia, en Italia,

en Brasil, en Paraguay, en Argentina, los perros positivos a leishmania reciben tratamiento, y la gente lo sabe? ¿Cómo vamos a acercarnos a la población de más de treinta mil perros que hay en Salto a los servicios de salud si esos servicios no existen? ¿No existe un servicio de salud en la ciudad de Salto que llegue a la población de Salto! ¿Lo único que existe son servicios privados de salud! Los propietarios de animales tienen que pagar una consulta para ir a un veterinario privado, y llevamos ocho años de vulnerabilidad ante esta enfermedad. ¿Cómo podemos combatir esta enfermedad si no existe un refugio a donde se puedan llevar los animales vagabundos o en situación de calle, que son el principal reservorio de esta enfermedad? ¿Cómo vamos a combatir la leishmaniasis en la ciudad de Salto si el único tratamiento permitido por el Ministerio de Salud Pública es un collar de piretroides, que tiene un 22 % de IVA? ¿Está gravado con un 22 % de IVA! ¿Cómo vamos a contener esta enfermedad si el control de la población canina en el Uruguay es mediante la esterilización o castración, ya que no existe ningún programa para aplicar en la ciudad de Salto y las castraciones están gravadas por un 22 % de IVA? ¿Qué campaña sanitaria lógica puede estar gravada por el IVA?

Además, tenemos la circulación de perros positivos a leishmania por todo el país: no hay ningún tipo de control sanitario del ingreso y salida de perros positivos a leishmania de la ciudad de Salto. ¿Qué hacen las personas cuando la Comisión de Zoonosis intenta realizar un test a un perro en la ciudad de Salto? Se lo llevan a otro lado; el vecino lleva su perro a otro barrio, a otro departamento, porque la única alternativa es matar al perro.

¿Qué pasó en Minas Gerais, Brasil? En 1993 había una población de 240.000 perros. Se llevó adelante una matanza de 40.000 perros en diez años, pero aumentó el porcentaje de leishmania de 5 % a 7 %, demostrando que aun cuando la única alternativa es la eutanasia, igual se difunde más la enfermedad. Y está demostrado que el tratamiento en los perros colabora efectivamente en la disminución de la incidencia de esta enfermedad.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Reiteramos ese paquete de diez medidas que hicimos al señor ministro, el 30 de agosto de 2016.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de Salud Pública, a la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, a los intendentes, a las Juntas Departamentales, al Sindicato Médico del Uruguay, a la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay, a la Academia Nacional de Medicina, a la Academia Nacional de Veterinaria, a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, a la Sociedad Uruguaya de Veterinarios Especialistas en Pequeños Animales, a las Facultades de Veterinaria y Medicina, y a la Udelar.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta y nueve en cuarenta: AFIRMATIVA.

9.- Fijación de precio de los combustibles

Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).— Señor presidente: las condiciones objetivas para que se pueda decretar una rebaja de los precios de los combustibles están dadas en función de la caída sostenida y persistente del precio del petróleo que se ha producido en los últimos días y en las últimas semanas. Después de alcanzar un máximo de su cotización en el mes de octubre de US\$ 85 el barril, a partir de ese momento y hasta ahora, el precio del petróleo inició una carrera descendente o tomó por una pendiente que lo ha llevado a los valores actuales, por debajo de los US\$ 60 el barril.

Todos sabemos que el precio del petróleo no es el único componente que determina los costos de Ancap -también están los de la refinación y de la distribución de combustible-, pero también sabemos que es el costo más importante, determinante a los efectos de fijar las decisiones de política tarifaria en cuanto a ajustar al alza o a la baja los precios internos. Asimismo, es verdad que el precio del petróleo debe ponderarse según la evolución del tipo de cambio, en función de que Ancap vende internamente los combustibles en pesos y adquiere el petróleo que importa del exterior en moneda estadounidense. Sin embargo, combinando ambos factores, los números indican con mucha claridad que

el costo actual está aproximadamente un 15 % por debajo del costo de importación que quedó establecido en ocasión del último ajuste de combustibles en el mes de julio, cuando Ancap fijó un precio de referencia de US\$ 75 el barril y el tipo de cambio estaba a \$ 30,50 por dólar; digo esto a los efectos de referenciar ese costo. En la actualidad, el barril está cotizando a US\$ 59 y el tipo de cambio está en \$ 32 aproximadamente -un poco más, un poco menos-; eso determinaría la disminución de costos a la que hice referencia hace algunos minutos.

Sin perjuicio de esto, sabemos que de la situación del país -lo indican los datos económicos internos, las cuentas públicas, la fragilidad de Ancap desde el punto de vista patrimonial, que se mantiene después del complejo proceso que se vivió hasta el año 2016- surgen condicionantes que inciden notoriamente en las decisiones de los gobernantes. Lo sabemos.

Nosotros realizamos este planteamiento por otra de las vías de las que disponemos los legisladores para este tipo de reclamos: a través de una exposición escrita que hicimos llegar a las autoridades competentes hace exactamente dos semanas. La ministra públicamente descartó la rebaja de los combustibles en el curso del actual mes de diciembre por razones que, interpreto, se vinculan con las consideraciones que recién realicé en cuanto al contexto fiscal del país y a la situación de Ancap, que aún no es de buena salud desde el punto de vista económico, financiero y patrimonial. Por lo tanto, pareció dejar el debate en esos términos y no ir mucho más lejos de la negativa que expresó públicamente.

Sin embargo, vamos a insistir en el tema. En el día de mañana comparecerá ante la Comisión de Industria, Energía y Minería de la Cámara el señor subsecretario para hablar de estas cuestiones, entre otras. Nosotros pedimos la comparencia de la ministra en el mes de julio, en ocasión de aquel ajuste al que recién hice referencia, y nunca compareció. En el día de mañana vendrá el subsecretario. Obviamente, no hablaremos del ajuste de julio porque, a esta altura, sería un debate histórico. Pero sí creo que es menester hablar de la actualidad, de esta nueva realidad que termino de describir que, a nuestro juicio, justificaría el planteamiento de avanzar en el camino de bajar los precios. Todos sabemos la importancia que eso tiene para el país desde el punto

de vista de la competitividad de los sectores productivos, de la calidad de vida. Sabemos que bajar los precios representaría una incidencia favorable en los procesos económicos porque el aumento de las tarifas, particularmente de los combustibles, se traslada a los demás precios de la economía y presiona los procesos inflacionarios.

Es con ese afán que hacemos este planteamiento en esta oportunidad, porque no solo la ministra o el Ministerio de Industria, Energía y Minería intervienen en la conformación de la voluntad administrativa para tomar una decisión en un sentido o en otro: por supuesto que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene una participación por demás importante en todo esto.

Es en esa perspectiva que hacemos este planteamiento, y con una condición adicional.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Más allá de que la ministra ya nos dijo que no va a bajar los combustibles de aquí a fin de año, sí le queremos reclamar que no los aumente en enero. Como en enero se ajustan algunos costos -el Imesi, el tipo de cambio, la mano de obra-, sabemos que el Poder Ejecutivo está analizando la eventualidad de aumentar los combustibles con vigencia al 1º de enero. A la luz de la nueva realidad de los costos de la importación del petróleo, el Poder Ejecutivo, la Administración, debería, por lo menos, compensar una cosa con la otra: ya que no está dispuesto a bajar los precios, por lo menos, que no los aumente con vigencia al 1º de enero, como lo ha hecho todos estos años.

Señor presidente: agradezco su benevolencia y la de la Cámara y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Directorio de Ancap y a los ministerios de Industria, Energía y Minería, y de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y tres en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

10.- Preocupación por el uso de viáticos en las empresas y entes del Estado.

Reconocimiento a la construcción de viviendas en madera en Tacuarembó y a la recuperación del modo ferroviario entre Tacuarembó y Rivera

Tiene la palabra el señor diputado Edgardo Rodríguez Álvarez.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señor presidente: días pasados, en una intervención que resultó fallida, cortada, hice referencia al manejo de viáticos por parte del representante de la oposición en el Directorio de El Correo. Hoy, simplemente, quiero comunicar que hemos enviado los antecedentes del caso a la Junta de Transparencia y Ética Pública para que esta, si lo entiende pertinente, de su opinión al respecto.

Al mismo tiempo, hemos estado realizando consultas y pedidos de informes sobre el uso de viáticos y la aplicación de la legislación vigente en distintas empresas y entes del Estado.

Por otra parte, quiero transmitir dos noticias que son importantes para el norte del país.

El próximo sábado 15 se inaugurarán veintitrés viviendas en Tacuarembó. En realidad, que se entreguen viviendas no es una novedad, ya que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente lo ha estado haciendo en forma permanente; la novedad consiste en que estas veintitrés viviendas fueron construidas en madera. Se trata de viviendas de 55 metros cuadrados, en las que el componente principal es madera procesada en el norte del país. Se han construido a partir de un convenio entre la Intendencia y el Ministerio de vivienda. Al observar el conjunto y cada vivienda en particular se puede apreciar su calidad y funcionalidad, además de que se integran a un barrio en expansión.

Saludo este proceso, que lleva a la realidad un sueño que muchos compartimos: la mayor utilización de madera en la construcción de viviendas de interés social. Habrá que estudiar, a partir del ejemplo práctico, las bondades del sistema y las dificultades que se presentaron en el proceso de construcción. Como toda experiencia nueva, tiene un camino de aprendizaje imprescindible, si queremos apostar a

nuevas tecnologías que resulten más eficientes en términos de costos y de calidad.

Especialmente, saludo a Adolfo Goldstein, quien lideró el trabajo en el terreno, y a todos los obreros, que vivieron un proceso de aprendizaje muy valioso. A su vez, felicito a las instituciones que tomaron el desafío de construir viviendas de madera en el norte, sabiendo que el mejor libro es la práctica y la experiencia real.

Otro asunto importante, vinculado al norte del país, es toda la inversión que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y AFE han realizado en la recuperación de la vía férrea entre Rivera y Paso de los Toros y la puesta en marcha, a partir del día 19, del tren de pasajeros entre Tacuarembó y Rivera.

El ferrocarril fue abandonado como medio de transporte por quienes condujeron el país antes de 2005, privilegiando el transporte carretero. Desde esa fecha hemos procurado avanzar en la recuperación del modo ferroviario, no sin dificultades. Se trata de levantar algo que se dejó caer. Se han estado haciendo inversiones que no tienen un resultado inmediato, pero que son estratégicas para el país.

La vía férrea entre Rivera y Paso de los Toros está quedando en muy buenas condiciones. Se cambiaron rieles y durmientes en muchos tramos, se ha puesto piedra, se han mejorado las áreas de maniobra en las estaciones y se trabaja en los pasos a nivel. Se han invertido US\$ 75.000.000: US\$ 50.000.000 vienen del Focem (Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur) y los restantes US\$ 25.000.000 son aportados por el Estado. La vía ya permite el tránsito seguro de trenes de carga, con peso de hasta 18 toneladas por eje, a una velocidad de 40 kilómetros.

No me voy a extender en la importancia que tendrá el ferrocarril como medio de transporte de carga para dinamizar la economía de la zona con menor desarrollo del país. Seguramente, mucha madera que hoy circula por la ruta podrá hacerlo por la vía.

Otro asunto trascendente, unido al anterior, es que a partir del día 19 vuelve a funcionar el tren de pasajeros Rivera-Tacuarembó, que muchas veces se intentó poner en funcionamiento sin éxito. Ahora, con una vía que permite viajar a mayor velocidad y con coches que brindan comodidad y seguridad, el trayecto será cubierto en poco más de una hora.

Tenemos la convicción de que es una etapa que llegó para quedarse. Es necesario que todos quienes vivimos en la zona nos apropiemos del servicio y lo utilicemos para asegurar su funcionamiento. Muchos pueblos que están prácticamente aislados y cerca de la vía -como Paso Ataques, Tranqueras, Brigadas Civiles, Laureles, Paso del Cerro, Bañado de Rocha y, ¡por qué no!, Cañas y Bañados de Cañas- se verán beneficiados y dinamizados con ese servicio.

En un futuro no muy lejano será posible relacionar el tren y el turismo, uniendo zonas como Laureles, Valle Edén y Tambores, en un proyecto que seguramente requerirá el compromiso de muchas instituciones.

Solicito que la versión taquigráfica de la primera parte de mi exposición sea enviada a la Junta de Transparencia y Ética Pública. Asimismo, solicito que la versión taquigráfica del resto de mi exposición sea enviada a las intendencias y Juntas Departamentales de Rivera y Tacuarembó, al Municipio de Tranqueras -Rivera-, a la prensa de ambos departamentos, a las asociaciones de jubilados de Tacuarembó, al PIT-CNT, a los ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a AFE y a la Facultad de Arquitectura.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

11.- Recordación a Líber Seregni

Tiene la palabra el señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: como he hecho en otras oportunidades en el mes de diciembre, me voy a referir a la figura más trascendental de la izquierda uruguaya, con mayor capacidad de construcción colectiva y forjadora de la unidad de la fuerza política a la que pertenezco. Me refiero a Líber Seregni, reconocido a nivel nacional e internacional por sus aportes a la recuperación democrática.

El próximo jueves 13 de diciembre se cumple el aniversario de su nacimiento número ciento dos. Aquel hombre delgado, con su bigote característico y de mirada cargada de convicciones, nos enseñó que

la ética debe ser siempre el punto cardinal hacia el cual dirigir la acción política, pensando en la mañana siguiente como una forma coloquial de expresar la importancia de la mirada estratégica en el abordaje de los problemas. Y no me refiero solo a la ética personal, sino a la ética en tanto organización política.

Este hombre, que se transformó en leyenda, es una ausencia que se siente. La presencia del general permanece a través de su legado, que se traduce en valores fundamentales que practicó durante toda su vida, como la austeridad, la transparencia, el altruismo y la convicción de que la construcción es colectiva o no es. Seregni nunca quiso personalizar su liderazgo. Él entendía bien la importancia de que los liderazgos políticos estuvieran encauzados a través de organizaciones que -como dijera Gerardo Caetano- los lideraran.

Esto lo plasmó cabalmente cuando, en febrero de 1996, en su discurso de renuncia a la Presidencia del Frente Amplio, expresó: "Estoy casado con Lili por toda la vida. Estoy casado con el Frente Amplio desde hace veinticinco años. Pero estoy casado con el Frente Amplio por toda la vida". Así demostraba que se consideraba contenido por esa fuerza política, a cuya conducción renunciaba, dejando de lado, por supuesto, cualquier rédito personal. Y esto viene a expresar una de sus enseñanzas fundamentales: que los cargos no son para detentar poder, influencia o prestigio social, sino que deben estar siempre al servicio de una causa justa y que, en ocasiones, es preciso dar un paso al costado para no perjudicar al proyecto político al que sirven, que necesariamente los trasciende.

Esta noción de líder que, a su vez, es liderado por su organización, es una especie de retroalimentación endógena, un sello distintivo en la vida política de Seregni que, por su talante artiguista característico, jamás concibió la actividad política de una forma que no fuera volcada a los otros, en especial, a los más débiles.

En ese mismo discurso de 1996, Seregni llamó a asumir la responsabilidad de nuestros errores. Decía: "[...] quiero comentar con ustedes dos aspectos que hacen a la posibilidad cierta de que nuestro Frente Amplio marche hacia adelante. El primero tiene que ver con [...] acostumbrarnos a la responsabilidad de nuestros actos, acostumbrarnos a examinar nuestros traspiés o nuestros fracasos. No tener aquella posición elemental de achacar todos los problemas al imperialismo

y a la oligarquía, que son, sí, responsables de la situación en que se encuentra el mundo entero y nuestro país. Pero que constituye muchas veces un escape fácil frente a nuestros errores, achacar, repito, todo al imperialismo y a la oligarquía. Y no es así. Debemos medir cuidadosamente nuestros errores, como única forma de superarlos y de marchar por la buena senda. Porque no es la derecha la culpable de nuestros errores, sino nosotros mismos".

En otro de sus más memorables discursos, el 19 de marzo de 2004, en el paraninfo de la Universidad de la República expresó la importancia de perseguir el paradigma de decir lo que se piensa y hacer lo que se dice, y la vigencia del dilema que planteaba Weber hace casi un siglo, de la posible oposición entre la ética de las convicciones y la de las responsabilidades, siendo imprescindible, a su juicio, no perder de vista la segunda. Nos hablaba de la importancia de esa ética como algo que "debe ser tenido muy en cuenta en todos nosotros cuando juzgamos las conductas de gobernantes y líderes políticos".

Hablar de Seregni es un ejercicio inconmensurable por la magnitud de su figura y de su legado. Es hablar de un político por excelencia y de un ser humano ejemplar; es hablar -como también dijera Caetano- de un artiguista del siglo XX que nos dejó innumerables enseñanzas y que tanto aportó a la historia de nuestro Frente Amplio, incluso al inicio de este siglo.

Toda la vida de Seregni y su participación en la política fue coherente y transcurrió en el marco de esa ética de la que tanto hablaba. Su inquebrantable voluntad por obtener los consensos y por practicar la unidad en la diversidad, sin exclusiones, transformó al Frente Amplio en una alternativa real de gobierno.

Son muchas las enseñanzas y los ejemplos que nos dejó, pero hoy quiero subrayar, en particular, las referidas a la ética y a la subordinación de los intereses personales a los intereses del proyecto político común, que es el Frente Amplio, conjugándolos con la unidad de acción.

Desde su fundación, la ética fue para el Frente Amplio uno de los valores más importantes y parte constitutiva de su capital político. Es necesario seguir la senda que Seregni nos enseñó a transitar y continuar su legado de integridad y transparencia en las responsabilidades públicas porque nuestra primera responsabilidad es y será siempre con la gente.

Finalmente, quiero terminar esta intervención haciendo referencia a un postulado de Kant sobre la ética: "Obra solo según una máxima por la cual puedas querer que al mismo tiempo se convierta en ley universal.", lo que significa, en buen romance, que todos tenemos el deber moral de aplicar a nosotros mismos y a los nuestros los criterios éticos que reclamamos que se apliquen a los demás y, en particular, al sistema político todo.

Señor presidente: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia y Mesa Política del Frente Amplio, a la dirección de todos los partidos políticos, a la Fundación Líber Seregni, a los familiares del general Líber Seregni y a la prensa en general.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y seis en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

12.- Designación de Mercedes como Capital Nacional del Jazz.

Creación de una ruta musical

Tiene la palabra el señor diputado Enzo Malán Castro.

SEÑOR MALÁN CASTRO (Enzo).- Señor presidente: la Ley Nº 19.191, de 2014, designó a la ciudad de Mercedes como "Capital Nacional del Jazz", y ivaya si tendrá motivos para esta designación!

En enero, existe en Mercedes un festival de jazz denominado "Jazz a la Calle" que no solo moviliza a un barrio, a una ciudad a través de una serie de toques callejeros, con la presencia de turistas y de músicos que llegan desde distintas partes del mundo, sino que, además, brinda servicios en torno al espectáculo. Se trata de un espectáculo de nivel internacional que a orillas del Río Negro se tiene el placer de escuchar, en forma gratuita.

Además, a lo largo del año, se desarrolla en la Escuela de Jazz una serie de toques y de espectáculos que contribuyen a la cultura de la región. Este año se habilitó el bachillerato de música en la Escuela Técnica Washington Lockhart. Este es un aporte cultural de calidad para el desarrollo vocacional de muchos adolescentes, en este caso, en el campo de la música.

A nivel de la educación universitaria, la Universidad Tecnológica tiene presencia en Mercedes con la carrera universitaria de tecnólogo en jazz y música creativa, única en la región. Todo esto muestra por qué se denomina a Mercedes como "Capital Nacional del Jazz".

Por otra parte, quiero referirme a las rutas musicales. ¿Qué es esto? Se trata de designar un tramo de ruta para que, circulando a determinada velocidad -baja-, se escuche una melodía. Conocemos los bordes sonorizados: estos hacen que cuando el vehículo pasa sobre ellos, se escuche un zumbido característico. En estas rutas musicales, en ese tramo de algunos metros, se escuchará una melodía. Alumnos de la Universidad Tecnológica de Mercedes de la carrera de tecnólogo en música están diseñando la partitura -que será la melodía a escuchar- junto con técnicos de la Universidad Tecnológica de Fray Bentos. Ingenieros en vialidad de la zona y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se han mostrado receptivos y motivados ante esta creativa propuesta. Hemos sugerido que podría instalarse en el tramo de la Ruta Nº 2, frente a Mercedes, entre los dos semáforos allí existentes.

Esta ruta musical será la primera en la región, por lo que es un elemento más que significativo que se implemente en una ruta de ingreso constante de turistas, especialmente, de Argentina debido a la proximidad del puente internacional. Esto ameritará colocar señales que hagan alusión a la ruta musical, y también a los espectáculos de alto nivel que durante todo el año se desarrollan en la capital del jazz, o sea, en la ciudad de Mercedes.

Esta propuesta es una conjunción entre ciencia y tecnología, que me parece interesante, y también entre lo educativo y lo artístico, sumado lo turístico. Por tanto, creo oportuno que las diversas instituciones involucradas encuentren formas de comunicación y de coordinación que permitan que las rutas musicales sean posibles y estén efectivas en los próximos meses.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Universidad Tecnológica del Uruguay, en Fray Bentos y en Mercedes; a los ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Turismo, y de Educación y Cultura; a la Dirección Nacional de Vialidad; al Consejo de Educación Técnico Profesional; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Soriano; al

Movimiento Cultural "Jazz a la Calle", y a los medios de prensa de Soriano y de Montevideo.

Esto es todo cuanto quería decir.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

13.- Reconocimiento de inversiones y proyectos que se están llevando adelante por parte del gobierno nacional en el departamento de Colonia

Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Viera.

SEÑOR VIERA (Nicolás).- Quiero referirme a alguna de las inversiones y de los proyectos llevados adelante por el gobierno nacional en el territorio, principalmente, en el departamento de Colonia.

En los últimos días, el Sistema Nacional de Cuidados, a través del Ministerio de Desarrollo Social, del INAU, inauguró algunos Centros de Atención a la Primera Infancia en el departamento de Colonia. Además, comenzó una modalidad de trabajo que tiene que ver con la integración social de varios actores de la comunidad de Colonia del Sacramento.

Se inauguró un centro de cuidados infantiles llamado "Los Indiecitos" y funciona en la ciudad de Colonia del Sacramento, en un local que pertenece al Batallón de Infantería. Este centro interactúa no solo con los organismos estatales que mencioné, sino también con el Club Atlético Sarandí, como institución de la sociedad civil. Se trata de un centro destinado a sesenta y tres niños, niñas y adolescentes que forman parte de la familia de los soldados que trabajan en el mencionado Batallón, y a vecinos del lugar.

Es una experiencia por demás enriquecedora ver la inauguración de un centro de estas características, que apunta no solamente a los cuidados, sino también a garantizar derechos a las familias de los soldados, sobre todo, a esas mujeres jóvenes que vienen desde diferentes puntos del país, acompañando a sus esposos porque trabajan en el batallón y que, muchas veces, ven restringidas sus actividades cotidianas por tener que quedarse en la casa cuidando a los niños.

Me parece que esta es una oportunidad para que esas mujeres puedan estudiar y realizar otro tipo de actividades, como bien lo destacaban cuando se inauguró este Centro de Atención a la Primera Infancia.

En el departamento de Colonia, el INAU atiende a tres mil niños, niñas y adolescentes, y el 72 % de ellos concurre a los diecisiete centros que existen en el departamento.

El centro Los Indiecitos tendrá cupo para sesenta y tres niños y niñas, que serán atendidos por dieciséis educadores: quince mujeres y un varón. La puesta en marcha de este centro supone un valor anual de \$ 7.200.000.

En el departamento de Colonia existen quince Centros de Atención a la Infancia y la Familia -CAIF- y dos Centros de Atención a la Primera Infancia -CAPI-, y se espera que al año 2020 se puedan abrir dos centros más: uno en la ciudad de Colonia Valdense y otro en el barrio El General, de Colonia del Sacramento. De esa manera, se trata de alcanzar la meta que el Sistema de Cuidados tiene prevista para el departamento de Colonia, que consiste en incorporar al sistema a niños y niñas de uno, dos y tres años para brindarles una cobertura universal e integral.

Por otro lado, y en la misma línea de esta recorrida que hicieron los integrantes del Sistema de Cuidados, en la ciudad de Juan Lacaze se inauguró un centro de día para personas mayores. Tiene como base una organización social; en este caso, Cadis, de la ciudad de Juan Lacaze. A ese centro va a concurrir un núcleo importante de mujeres y hombres mayores de sesenta y cinco años de edad, con una situación de dependencia leve o moderada. Allí realizarán diferentes actividades sociales, culturales y educativas que les permitirán escapar de la rutina cotidiana de sus hogares y adquirir conocimientos acerca de formas de alimentación y de cuidados.

Otro de los temas que también queremos traer a colación en esta media hora previa, muy brevemente -porque ya se termina el tiempo de que dispongo-, es la inversión histórica que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas está haciendo en nuestro departamento. Por ejemplo, la Ruta Nacional N° 2, que une las ciudades de Florencio Sánchez y de Rosario, se está haciendo a nuevo; han pasado más de treinta años sin que ningún gobierno la haya tocado. Sin lugar a dudas, ha mejorado -y mejorará muchísimo- la calidad de vida

de la población de esa zona. Esto se suma, además, a otras obras que dicho Ministerio viene desarrollando en otros puntos del departamento, como, por ejemplo, en la Ruta Nacional N° 22, que cruza la ciudad de Tarariras. Asimismo, la OPP está realizando obras en todas las localidades de nuestro departamento.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los medios de comunicación de Colonia, al Mides, al INAU, al Club Atlético Sarandí, al Batallón de Infantería de Colonia, al Municipio de Juan Lacaze, a Cadis de Juan Lacaze, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Municipio de Rosario.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

14.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Washington Silvera, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Pérez Huelmo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ivonne Sosa y señora Pilar De Amores.

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 11 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Ramos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía y señor Nicolás Lasa.

De la señora representante Gabriela Barreiro, por el día 11 de diciembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Brum, señor Carlos Cachón Mariño, señora Diana Pérez, señora Lilián D'Elía, señor Nicolás Lasa y señor Carlos Ramos.

Del señor representante Walter Verri, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Luis A. Ziminov.

Del señor representante Enzo Malán Castro, por los días 14 y 15 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Aníbal Méndez.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 11 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 27 de diciembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 27 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 14 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana De Barbieri y señora Elena Descalzi.

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Walter Gonzalo Martínez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina, señora Romy Saron Silva, señor Carlos Pérez, señor José Fernando Vázquez y señora María de los Ángeles Balparda.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 11 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Borsari.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Federico Casaretto.

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Constante Mendiando, por el día 20 de diciembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora María José Olivera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Jorge Luis Burgos, señora María Cristina Zavalkin, señor Sergio Milesi, señor Julio Dimitrioff y señora Irma Lust.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

15.- Rectificación de trámite

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra y por los señores diputados Iván Posada, Ope Pasquet, Pablo Abdala y Eduardo Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley relativo a: 'Enajenación, gravamen y actos de dominio sobre parcelas que integran las colonias enajenadas por la comisión asesora de colonización o la sección fomento rural y colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. (Modificación del artículo 5° de la

Ley N° 18.756, relativa a la autorización). (Carp. 2650/013), que se encuentra en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, pase a estudio de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

16.- Comisiones permanentes y especiales (Autorización para reunirse durante el receso)

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra y por los señores diputados Ope Pasquet, Pablo Abdala, Eduardo Rubio, Gustavo Penadés, Iván Posada y Jorge Pozzi.

(Se lee:)

"Mocionamos para se autorice a las comisiones permanentes, especiales e investigadoras a reunirse durante el próximo receso".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

17.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden, presentada por la señora diputada Susana Pereyra y por los señores diputados Iván Posada, Gustavo Penadés, Ope Pasquet, Eduardo Rubio y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se convoque a la Cámara a sesión extraordinaria para el próximo jueves 20 a la hora 10, a fin de considerar el siguiente asunto: 'Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)'. (Carp. 2582/017)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

18.- Alteración del orden del día

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Pereyra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto: 'Empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen)'. (Carp. 3535/018) que figura en segundo término pase a ser primero".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

19.- Empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen)

—Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figuraba en segundo término del orden del día y que pasó a ser primero: "Empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1081

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: en la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente recibimos un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo titulado "Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Maldonado" que, entre otras cosas, trataba el vencimiento de la concesión de los servicios de la empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima el 28 de febrero de 2019. Ese proyecto no tuvo las adhesiones necesarias para transformarse en ley; sin embargo, había que resolver la situación de los

trabajadores de Aguas de la Costa, cuya concesión finaliza el 28 de febrero de 2019.

Considerando que los servicios de Aguas de la Costa requieren la idoneidad y la experiencia del personal técnico, administrativo y obrero de dicha empresa, se entiende necesario autorizar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratarlo. Por este motivo, elaboramos un proyecto de ley de tres artículos que contempla la situación de estos trabajadores que quedarían desocupados.

En el artículo 1º autorizamos a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a "[...] contratar de acuerdo a las necesidades del servicio a todo el personal técnico, administrativo obrero que al 28 de febrero del año 2018, figure en la plantilla de personal, o mantuviera alguna relación de dependencia directa bajo otras modalidades contractuales, de la empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima".

Cabe aclarar que detectamos que la redacción de este artículo tiene un pequeño error, por lo que, luego, lo vamos a modificar. Ahora, voy a terminar de fundamentarlo y, después, explicaré cuál es la modificación.

Además, el artículo 1º establece: "A los contratos que se realicen [...] se les aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 30, 32 a 41 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, entendiéndose como una continuidad en las relaciones laborales contraídas con Aguas de la Costa [...]", manteniéndose los salarios, los derechos y la antigüedad laboral de estos trabajadores. Esto significa que se autoriza a OSE a contratarlos por intermedio de la Unidad de Gestión Desconcentrada (UGD), que existe en Maldonado. Cabe aclarar que el presidente y un secretario de la UGD provienen de OSE y un tercer miembro representa a la Intendencia de Maldonado y debe contar con el aval de la Junta Departamental.

Por otra parte, si algunos de los trabajadores no quisiera seguir trabajando en la empresa, está en todo su derecho, y la legislación vigente lo ampara para cobrar los rubros salariales e indemnizatorios al irse.

En el artículo 2º se establece: "Finalizado el plazo de la concesión que detenta Aguas de la Costa S.A., la Unidad de Gestión Desconcentrada de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado" -ya expliqué cómo está constituida- "sustituirá de pleno derecho a la

concesionaria en todos los contratos de prestación de servicios de agua y/o saneamiento".

El artículo 3º determina: "La Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá continuar las contrataciones Aguas de la Costa S.A. no incluidas en el artículo anterior [...]".

Nosotros hicimos gestiones con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y con la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para encontrar una solución para estos trabajadores. En virtud de la disposición constitucional que establece que el año previo a las elecciones nacionales no se puede contratar a ningún funcionario público, el contrato de función pública no estaba habilitado. Por ese motivo, nos amparamos en el artículo 32 de la Ley Nº 17.556, de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2001, que establece: "El contratado no adquiere la calidad de funcionario público, ni los beneficios que tal calidad conlleva. Su contrato será a término, revocable por parte del organismo contratante cuando lo estime conveniente y renovable, siempre que subsistan las necesidades del servicio que lo motivaron y el rendimiento haya sido satisfactorio a criterio de la autoridad correspondiente".

Tanto la ministra como el presidente de OSE nos dijeron que necesitaban la experticia, el conocimiento y la calidad de trabajo de los funcionarios de Aguas de la Costa porque había que seguir prestando el servicio a los vecinos de Maldonado. En consecuencia, era imprescindible contratarlos. De esta manera, nos garantizamos la permanencia de los trabajadores en esta modalidad, que, seguramente, en el futuro habrá que modificar. Hoy, esta es la solución para los trabajadores, que se quedarían sin su fuente de trabajo cuando el 28 de febrero venza el contrato que tiene Aguas de la Costa con la Administración.

Como dije, consideramos necesario modificar el texto del artículo 1º. Actualmente, establece: "Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a contratar de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal técnico, administrativo obrero [...]". Nosotros creemos que es conveniente que la redacción sea más precisa y diga: "administrativo y obrero". Por lo tanto, pedimos que, a través de la Secretaría, se realice esta modificación.

Esta no es la solución que hubiésemos querido. Nuestra intención era que todos los trabajadores, inclusive, los de la Unidad de Gestión Desconcentrada, estuvieran bajo la órbita de OSE. Como no se pudo votar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo en tiempo y forma, encontramos esta solución, que es la posible para el momento.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR ABDALA.- Gracias, señor presidente. También agradezco a la señora diputada por permitirme esta interrupción.

Nosotros vamos a votar afirmativamente el proyecto. Compartimos las razones que en términos generales ha expresado la señora diputada. Sin embargo, en la interpretación jurídica que ella sostenía sobre los antecedentes legales que invocó para justificar la juridicidad de estas contrataciones que habrá de realizar OSE -por las razones de fondo y de hecho que todos conocemos y que parecen de estricta justicia-, faltó una referencia, que también es un límite temporal dentro del cual, a mi juicio, el organismo se encontraría en condiciones de actuar dentro de la ley a la hora de impulsar estas contrataciones: el límite del último año de la Administración. ¿Qué quiero decir con esto? Está claro que podemos llegar fácilmente a la conclusión de que, en este caso, no regiría la limitación del artículo 229 de la Constitución en tanto aquí no estamos creando cargos, sino que estamos procediendo a habilitar designaciones de trabajadores en esa función. Sin perjuicio de eso, tanto la Ley N° 16.127, de Funcionarios Públicos -que se mantiene vigente-, como la Ley del Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central -que en este caso no se aplicaría porque OSE no integra la Administración Central- hay que interpretarlas armónicamente.

El Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central modificó parcialmente el artículo 1° de la Ley de Funcionarios Públicos; estableció la prohibición del ingreso de funcionarios de cualquier tipo, escalafón o naturaleza a la Administración dentro -repito- de los doce meses anteriores a la finalización de cada período de gobierno. Ese plazo entra a regir

el 1° de marzo de 2019 porque la finalización del período de gobierno es el 1° de marzo de 2020. Supongo que OSE tendrá en cuenta esta referencia legal o este límite temporal y, por lo tanto, habrá de proceder a estas contrataciones con la prontitud y celeridad que permitan garantizar que efectivamente se lleven a cabo antes de que se inicie ese plazo de un año que establece la ley. Menciono esto porque me parece que es importante para evitar cualquier ulterioridad o dificultad sobreviniente. Entiendo que estamos ante un caso emergente, que sin duda nos obliga a actuar con la mayor prontitud, pero como este aspecto o referencia no había sido señalado por la señora diputada Susana Pereyra, me pareció importante traerlo a colación.

Hilando más fino, se podría consultar o inquirir si OSE ha cumplido o si, en todo caso, no ha incumplido con el límite del artículo 229, en la medida en que hubiese sido necesaria una modificación del presupuesto de OSE, ya no dentro del último año de gobierno, sino dentro del año electoral, puesto que también rige para los servicios descentralizados. Supongo que en ese sentido no habrá dificultades y que OSE no habrá tenido que modificar su presupuesto a los efectos de proceder a estas contrataciones. Tampoco eso importa mucho; entiendo que aquí lo que fundamentalmente cuenta es lo otro.

En función de que esa norma está vigente y de que estamos dentro de los tiempos establecidos, creo que no habría dificultad alguna en proceder a lo solicitado. Sin duda, creo que así se resuelve un problema que nadie ignora, que todos reconocemos como tal y que estamos a tiempo de solucionar. Esperamos que OSE resuelva rápidamente esta situación en las próximas semanas, bastante antes del cumplimiento del año previo a la terminación del período de gobierno.

Gracias señora diputada.

Gracias señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Puede continuar la señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: ya finalicé con la fundamentación.

Reitero lo que planteé sobre la modificación.

Pido que se acompañe este proyecto de ley de tres artículos porque es la salida que encontramos para

resolver la situación de más de veinte trabajadores de Aguas de la Costa, como lo expresé en mi fundamentación, que complementó el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: como bien decía el señor diputado Pablo Abdala, vamos a acompañar este proyecto. Aunque no tuve mucho tiempo de leerlo, lo comparto porque los compañeros de Comisión lo apoyan.

Evidentemente, el argumento de que esas personas iban a quedar sin trabajo no es valedero. Este problema se soluciona de esta manera y de un plumazo, porque es un organismo público, una empresa pública.

Me parece que, por lo menos, deberíamos saber cuántos funcionarios, técnicos, obreros y administrativos pasan a depender de una empresa que, además, después de la reforma, tendrá la obligación de brindar el servicio de agua y de saneamiento en el país. Como decía el señor diputado Pablo Abdala, esperamos que la absorción de este personal esté contemplada en el presupuesto de OSE.

Reitero que me hubiese gustado saber cuántos técnicos, administrativos y obreros van a integrar la empresa, porque supongo que entre los miles de trabajadores de OSE hay gente que puede desarrollar esa tarea.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Andrés Carrasco.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señor presidente: el Partido Independiente va a acompañar el presente proyecto de ley para defender y dar tranquilidad a esos trabajadores, con quienes hemos mantenido varias reuniones por este tema. Hace un mes, ellos nos plantearon que el gerente general de la UGD les había manifestado que de esos treinta trabajadores que hoy tiene Aguas de la Costa para llevar adelante el servicio de agua potable y saneamiento, al este del arroyo Maldonado, en el departamento de Maldonado, solamente ocho o nueve, que venían trabajando desde antes de 2005, iban quedar con trabajo.

A pesar de apoyar el proyecto, consideramos que es innecesario, porque la Ley N° 17.902, que crea la UGD, ya prevé la incorporación de los funcionarios de aquellas empresas concesionarias que estaban siendo

contratadas para llevar adelante el servicio de agua potable y saneamiento en Maldonado. En este caso, estas personas estaban comprendidas y podían ingresar a OSE, al igual que los viejos trabajadores de Uruguay y los actuales de UGD, cuya mayoría está con contratos a término, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley N° 17.556. Se dijo que esto iba a ser algo provisorio, pero ya lleva catorce años. Esperemos que se modifique este régimen y que los trabajadores logren una actividad laboral estable y con garantías. No obstante, el artículo 34 de la referida ley establece que cuando el plazo total de los contratos supere los veinticuatro meses, gozarán de algunas consideraciones adicionales -que no las tienen con un contrato a doce meses-, como, por ejemplo, indemnización por despido y beneficio de seguro de paro, entre otros.

Por lo tanto, el Partido Independiente va a acompañar el presente proyecto de ley para dar tranquilidad a los trabajadores, aunque consideramos -al igual que otros actores, como quienes han estado al frente de la UGD en períodos pasados- que ya están contemplados y que podían continuar su actividad laboral.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: lamentablemente, hoy no puede estar ocupando la banca el diputado suplente Carlos Pérez, quien ha llevado adelante este tema y estuvo en la Comisión cuando se votó.

Vamos a acompañar este proyecto de ley, pero hubiéramos preferido hacerlo antes para que quedara establecido un contrato directamente con OSE.

Consideramos que con esta solución salvaguardamos los intereses de los trabajadores y las necesidades del servicio.

Dejamos sentado nuestro respaldo a este proyecto y nuestro compromiso para seguir trabajando en una solución definitiva cuando los tiempos lo permitan.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Germán Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: en los mismos términos en los que se han manifestado

los colegas que nos antecieron en el uso de la palabra, vamos a votar afirmativamente este proyecto. Llegamos a este por determinadas circunstancias y condicionamientos: es bueno no pasarlo por alto.

La historia de Aguas de la Costa en el departamento de Maldonado se remonta a la década de los noventa, con el gobierno del Partido Nacional. En su momento, hubo un acuerdo que involucró a todos los partidos políticos, en virtud de la necesidad de desarrollar lo que nosotros entendemos, en la jerga local, como lo que está al este del arroyo Maldonado -damos por sentado que todo el mundo nos está comprendiendo-, es decir, la franja costera que va desde el puente de La Barra hasta José Ignacio. Inexorablemente y de manera impostergable, esa zona tenía la necesidad de contar con saneamiento, pero en aquel momento OSE no contaba con los recursos necesarios para materializarlo. Fue así que en el gobierno del doctor Lacalle se creó una ley que contó con el apoyo de todos los legisladores del departamento de Maldonado y de todos los partidos políticos con representación parlamentaria.

Transcurrió el tiempo, y cuando el actual partido de gobierno accedió al gobierno en el año 2004 convocó a un plebiscito de reforma constitucional para estatizar definitivamente todos los servicios de suministro de agua potable en la República. No obstante, en los tres gobiernos del Frente Amplio esa situación se ha sostenido con absoluta irregularidad. Esto es bueno decirlo porque, más allá de las posiciones políticas que hayamos asumido unos actores u otros, se convocó a la gente a votar bajo el enunciado de aplicar determinadas normas porque se hacía imprescindible que el suministro del agua potable se diera a través del Estado, pero no se ha logrado concretarlo en el transcurso de catorce años. Se ha esperado al vencimiento del contrato con la empresa Aguas de la Costa y, en definitiva, lo que está incidiendo como elemento de presión es el sustento de la fuente laboral de los trabajadores. Eso es lo que hace que el Parlamento hoy tenga que abordar una solución de estas características.

El suministro del agua se va a tener que seguir dando. Esa es mi respuesta frente a cierta interrogante que, dentro de mi bancada, algún compañero me hacía en cuanto a cuál será el desenlace de esta situación.

Hoy la empresa funciona con una determinada cantidad de empleados administrativos, técnicos y del

área de los servicios. Más allá de que el contrato caiga en los próximos meses, el suministro y el abastecimiento de agua se tendrán que seguir dando. Entonces, creo que esta solución que estamos brindando en el día de hoy es positiva por cuanto se va a seguir suministrando el servicio con las mismas características y calidad con que se ha hecho hasta el momento. Por otro lado, se está asegurando el sostenimiento de la fuente laboral de estos trabajadores que cuentan con experiencia y años de trayectoria; seguramente, van a asumir la tarea con la misma responsabilidad con la que se han venido desempeñando hasta el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señor presidente: el 2 de agosto de 2018 el Poder Ejecutivo mandó un proyecto de ley -lo especifiqué con anterioridad en mi fundamento- que se llama Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Maldonado. En ese proyecto de ley -que no contó con los cincuenta votos necesarios- se planteaba que, ante la finalización de los contratos de Aguas de la Costa, se pasaran los empleados de la UGD y de Aguas de la Costa a la órbita de OSE con un contrato de función pública. Esos votos no estuvieron y por eso ahora se busca esta modalidad para estos trabajadores.

Aquel proyecto de ley, de fecha 2 de agosto de 2018, estuvo a estudio de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente; el Poder Ejecutivo lo presentó en tiempo y forma porque en agosto todavía se podían hacer contratos de función pública. No se consiguieron los votos; no se le puede echar la culpa al Ejecutivo de que ese proyecto no se concretara.

Gracias.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARDOSO (Germán).- Señor presidente: como bien ha dicho la diputada preopinante -ha sido muy precisa en el manejo de las fechas-, queda claro que el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley en agosto de 2018, casi catorce años después de haber

convocado al pueblo uruguayo a un plebiscito que se pronunció mayoritariamente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Óscar).- Señor presidente: seré muy breve, porque lo que me interesa es reunir el más amplio consenso para respaldar este proyecto de ley, pero al menos voy a dejar alguna constancia.

Salvo que yo sea muy insubordinado -algo que no me caracteriza-, en la década del noventa, desde el Frente Amplio trabajamos en contra de la privatización del agua al este del arroyo Maldonado. Me gustaría que las señoras y los señores legisladores revisaran las versiones taquigráficas y las actas de la década del noventa, cuando se produjo la primera privatización.

La segunda operación de privatización en el resto de Maldonado fue a principios de este siglo, en el año 2002. Hubo campaña de firmas, movilizaciones y un referéndum en el año 2004. Y el gobierno que se inició el 1° de marzo, encabezado por el doctor Tabaré Vázquez, envió un proyecto de ley que creaba la UGD que tomaba los servicios de agua y saneamiento al este del arroyo Maldonado por incumplimiento de la empresa privada, aunque algunos decían que había que pagarle por daños y perjuicios. Posteriormente, una ley del año 2006 facultó a la OSE a comprar el paquete accionario mayoritario de Aguas de la Costa.

Durante estos trece años, el gobierno llevó adelante la voluntad popular, volviendo a la órbita del Estado el agua y el saneamiento en el departamento de Maldonado y comprando la mayoría del paquete accionario al este del arroyo Maldonado. Fue el gobierno del Frente Amplio el que cumplió con la reforma constitucional que votaron los ciudadanos en el año 2004, a la que buena parte del escenario político se opuso.

La idea es reunir acuerdos para sacar esta ley que, esencialmente, pone en valor que se siga prestando el servicio durante la temporada con las trabajadoras y los trabajadores del lugar -que no superan los veintisiete; respondo a quien preguntaba-, mientras se busca una solución definitiva a la UGD, es decir, si OSE toma o no las funciones de esta unidad desconcentrada. Supongo que ese será un elemento

de debate en el próximo período de gobierno; veremos cuáles serán las mayorías parlamentarias.

Creemos que la propuesta acordada con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la OSE es más que importante para que hoy la respaldemos.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Darío Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Darío).- Señor presidente: esto es según el cristal con el que se quiera ver.

En primer lugar, hago una precisión histórica por algo que dijo el diputado Germán Cardoso. Hubo un solo diputado que no votó la privatización al este del arroyo Maldonado y fue el diputado Sarthou. Lo digo nada más que para dejarlo anotado.

Con respecto a este proyecto que hoy estamos tratando, en realidad nosotros coincidimos con el contador Alcorta en cuanto a que la solución estaba dada en la ley de creación de la Unidad de Gestión Desconcentrada, que -para que le quede claro a todo el mundo, es tan pública como la OSE- en otro momento otros vientos hicieron pensar que iba a crecer y llegar a Rocha, a Lavalleja y a algún otro lugar.

Después cambiaron los vientos, y hoy el Poder Ejecutivo envía un proyecto de desaparición de esa UGD que, claramente, al igual que Aguas de la Costa -por diferentes razones que no voy a detallar acá-, es mucho más eficiente, desde todo punto de vista, en la relación entre cantidad de conexiones y cantidad de funcionarios, modo de trabajo, y demás; que se saquen la idea con peine fino, porque esto es así.

El problema es que cuando mandaron este proyecto de ley desde el Poder Ejecutivo para pasar todo a manos de OSE había dos cosas que nadie aseguraba. La primera es que no se daba seguridad a todos los que trabajaban en la UGD. Algunos de ellos llevan sobre su espalda la mochila de haber sido trabajadores de OSE y haberse ido con los estímulos pertinentes; ahí quedaron crucificados y nadie les da seguridad de que puedan volver. Ese es uno de los problemas: no hay seguridad de que los trabajadores de la UGD en su totalidad puedan seguir.

La otra cosa de la que nadie habla es de la famosa "tarifa 9" porque, desde los años setenta, en el área de la costa la gente de Maldonado paga una

tarifa más alta que en el resto del país, y no todos los que viven cerca de la costa son ricos. Yo puedo entender que toda la infraestructura ociosa necesite un tratamiento diferente, pero los ciudadanos de Maldonado, por lo menos los que están cerca de la costa, han pagado más durante mucho tiempo.

¿Cómo funcionaba OSE antes? No planificaban; según de dónde fuera el director era donde se hacían las obras de saneamiento: si era de Florida, se hacían en Florida; si era de Cerro Largo, se hacían en Cerro Largo, y si era de Artigas, se hacían en Artigas. Y la plata de Maldonado se iba toda para ahí; en realidad era así.

Entonces, como no se aseguraba ni el trabajo de los trabajadores de la UGD ni ningún cambio en la famosa "tarifa 9", que está desde los años setenta -io sea que hay ciudadanos que ya son de tercera porque tienen un tratamiento diferente al resto de los iguales de la República!-, no había votos para aprobar ese proyecto que mandó el Poder Ejecutivo. Lo quiero dejar muy claro.

Una vez aclarado esto, vuelvo a repetir: trabajamos con el contador Alcorta en la creación de esta unidad de gestión desconcentrada, porque fue la solución jurídica que hubo en aquel momento. También recuerdo que estaba ese buen compañero que es Nopitsch, que fue un poco el abanderado de la creación de la UGD, con otros compañeros; esta fue la solución jurídica que se encontró.

A veces -a veces-, lo que abunda no daña.

Por lo tanto, estamos apoyando esta solución que, de buena manera y con inteligencia, planteó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se suprima la lectura, se incluya la modificación planteada y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- ¿Nos puede reiterar la modificación para que conste en la versión taquigráfica?

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Sí, señor presidente.

Proponemos que el artículo 1º diga lo siguiente: "Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar de acuerdo a las necesidades de servicio a todo el personal técnico, administrativo y obrero", y luego sigue como está en el original. En definitiva, se agrega la conjunción "y" entre "administrativo" y "obrero".

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar si se suprime la lectura y se vota en bloque.

(Se vota)

—Ochenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los tres artículos del proyecto de ley, con la modificación leída por la señora diputada Pereyra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Senado.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a contratar de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal técnico, administrativo y obrero que al 28 de febrero del año 2018, figure en la plantilla de personal, o mantuviera relación de dependencia directa bajo otras modalidades contractuales, de la empresa Aguas de la Costa S.A.

A los contratos que se realicen en el marco del presente artículo se les aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 30, 32 a 41 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, entendiéndose como una

continuidad de las relaciones laborales contraídas con Aguas de la Costa S.A, manteniéndose los salarios nominales y antigüedad laboral.

El personal que no fuera contratado en la modalidad antes referida, tendrá derecho al cobro de los rubros salariales indemnizatorios por egreso conforme la legislación vigente.

Artículo 2º.- Finalizado el plazo de la concesión que detenta Aguas de la Costa S.A, la Unidad de Gestión Desconcentrada de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) sustituirá de pleno derecho a la concesionaria en todos los contratos de prestación de servicios de agua y/o saneamiento.

Artículo 3º.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá continuar las contrataciones Aguas de la Costa S.A, no incluidas en el artículo anterior, hasta la finalización del plazo contractual y siempre que las considere necesarias para cumplir con el servicio que se asume".

20.- Supresión de sesión ordinaria

—Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra y los señores diputados Iván Posada, Gustavo Penadés, Pablo Abdala, Eduardo Rubio y Ope Pasquet.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se deje sin efecto la sesión ordinaria prevista para el próximo miércoles 12 de diciembre".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

21.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra y los señores diputados Adrián Peña y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se convoque a la Cámara a sesión extraordinaria para el próximo miércoles 12 de diciembre a la hora 16, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Pensión alimenticia. (Se establece la imposición de efectuar declaración jurada de

bienes e ingresos de los deudores alimentarios). (Carp. 1811/017).

2) Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo. (Modificación). (Carp. 3033/018).

3) Seguridad Privada. (Regulación). (Carp. 656/015).

4) Licencia especial para trabajadores de la actividad privada con hijos o familiares a cargo con discapacidad. (Modificación de la Ley N° 18.345). (Carp. 3565/018).

5) Otorgamiento y uso de viáticos a funcionarios públicos. (Regulación). (Carp. 2473/017).

6) Convenio de cooperación con la República de Ecuador para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos. (Carp. 3420/018).

7) Enajenaciones realizadas por intendencias departamentales en convenios con Mvotma, BHU o ANV. (Se prescinde de certificados expedidos por el Banco de Previsión Social). (Carp. 3062/018).

8) Defensa de la libre competencia en el comercio. (Modificación de la Ley N° 18.159). (Carp. 3304/018).

9) Tratado de Singapur sobre el derecho de marcas, su reglamento y la resolución de la Conferencia Diplomática Suplementaria al Tratado de Singapur sobre el derecho de marcas y a su reglamento. (Aprobación). (Carp. 161/010)".

—En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

22.- Alteración del orden del día

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el asunto: 'Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y

se crea una Comisión Honoraria Nacional)', que figura en quinto lugar del orden del día pase a ser segundo".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

23.- Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figuraba en quinto término del orden del día y pasó a ser segundo: "Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1063

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Nelson Larzábal.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Señor presidente: he sido distinguido por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de esta Cámara para ser el miembro informante de este proyecto de ley, que se aprobó en la sesión del 5 de diciembre de dicha Comisión. Se trata de un proyecto de ley que ya tuvo la aprobación unánime de la Cámara de Senadores, y que cuenta con amplia aprobación de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la producción familiar y agroecológica del país; es conocido como Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Base Agroecológica, y figura en la Carpeta N° 3482 de 2018.

Este proyecto tuvo su origen en la sociedad civil organizada, y desde hace varios años sectores académicos de la Universidad de la República lo

impulsaron y lo fueron presentando en diversas actividades en diferentes partes del país. Nuestro partido político lo recogió y lo incluyó como uno de sus ítems del programa de gobierno 2015-2020. Entonces, a partir de la inquietud y propuesta de diferentes organizaciones de productores y de la participación de destacados investigadores de la Universidad de la República y de otras entidades de investigación, se fue puliendo y redondeando el texto que hoy presentamos a este pleno para su aprobación.

Quiero hacer un alto para reconocer el trabajo realizado por las organizaciones de la producción agropecuaria familiar y las redes de fomento de la agroecología. A riesgo de ser injustos y olvidarnos de algunas de ellas, las vamos a mencionar, aunque a lo largo del extenso proceso que se inició en el año 2014 hasta la elaboración del texto del proyecto y su presentación en el año 2016, varias entidades han sumado su esfuerzo y compromiso. En el 5to. Encuentro y Fiesta Nacional de la Semilla Criolla de la Red de Semillas Nativas y Criollas, celebrado en Valle Edén, departamento de Tacuarembó, en el año 2014 se comienza la elaboración de algunos de los contenidos que hoy figuran en el proyecto. Se trabajó conjuntamente con la Red de Agroecología del Uruguay, la Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología, la cooperativa de productores Ecogranjas, la organización Redes - Amigos de la Tierra Uruguay, la Red de Grupos de Mujeres Rurales de Uruguay, la Escuela de Nutrición y docentes de la Facultad de Agronomía de la Udelar, y el Instituto de Investigaciones Científicas Clemente Estable. También debemos destacar el aporte de la Comisión Nacional de Fomento Rural y de la Asociación de Fruticultores de Producción Integrada.

La producción en base agroecológica es una herramienta que será fundamental en el futuro cercano para garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria de los pueblos del mundo y, en especial, de América Latina y el Caribe. Es el camino hacia la sustentabilidad de esa producción alimentaria, al tener un impacto positivo sobre los recursos naturales y bienes comunes que integran los ecosistemas. La producción con bases agroecológicas es una eficiente herramienta productiva que cuida los recursos naturales en su desarrollo, generando un producto sano e inocuo para el consumidor, a la vez que hace a los productores y a los pueblos más soberanos e

independientes al reducir al mínimo el uso de insumos extrasistema. No es una locura de modas pasajeras de quienes quieren producir sus propios alimentos en el fondo de su casa; es un sistema de producción, distribución y consumo, una herramienta poderosa capaz de producir de forma sustentable todos los alimentos que los seres humanos sobre la Tierra necesitamos.

Además, es una herramienta política de transformación social hacia una sociedad más solidaria, justa e igualitaria. Hace pocos días, participamos en la Cumbre Mundial de Parlamentarios contra el Hambre, en Madrid, España, junto a otros legisladores de la Asamblea General de Uruguay; participamos doscientos parlamentarios de ochenta países. La mayoría de las exposiciones se centró en el diagnóstico del hambre que padecen muchos pueblos, no por falta de alimentos en el mundo, sino por falta de soberanía de los pueblos para disponer de dichos alimentos. En una situación mundial y de América Latina y el Caribe, donde desde 2015 se viene registrando un fuerte crecimiento de la cantidad de personas que padecen hambre, los sistemas de producción con base agroecológica fueron reclamados por parlamentarios y parlamentarias de muchos países como herramientas para detener ese flagelo en sus pueblos.

El artículo 1º de este proyecto declara de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, con el objetivo de fortalecer la seguridad y la soberanía alimentarias, contribuyendo al cuidado del ambiente y la salud de los consumidores, y afirma que serán sujetos principales de estos sistemas de producción, los productores y productoras agropecuarios familiares, así como la agricultura urbana y suburbana.

El artículo 2º define a la agroecología como la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño, desarrollo y gestión de ecosistemas agrícolas sostenibles.

El artículo 3º crea la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Uruguay, desde hace muchos años, viene desarrollado herramientas para favorecer la agricultura

familiar y a asalariados rurales, como es el caso del Instituto Nacional de Colonización o de Mevir, organismos que no funcionaron en forma coordinada para generar un desarrollo rural sostenible. No obstante, en las últimas décadas, se ha dado un gran impulso a la coordinación interinstitucional rural a través de la Mesa de Desarrollo Rural, los Consejos Agropecuarios Departamentales y el Consejo Agropecuario Nacional. La Comisión Honoraria que hoy se crea dará coherencia y seguimiento al contenido de esta ley; la presencia de las organizaciones de la sociedad civil, con su capacidad y fuerza, nos garantiza que esta comisión no será un saludo a la bandera.

El artículo 4º establece los cometidos de dicha Comisión Honoraria: elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del Plan Nacional.

El artículo 5º determina la composición de dicha Comisión Honoraria, que estará integrada por trece miembros y sus respectivos suplentes. De ellos, siete provendrán de organismos e instituciones oficiales y seis de organizaciones de productores y de la sociedad civil vinculados con la temática.

(Murmullos)

—Solicito a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra, porque hay un bochinche bárbaro.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).— La Mesa solicita al Cuerpo que se haga silencio para escuchar al señor diputado Larzábal.

Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).— Gracias, señor presidente.

Quiero detenerme brevemente en un elemento que creemos de suma importancia: la representación institucional en la integración de dicha comisión. Allí se encuentran el Ministerio de Desarrollo Social -Mides- y la Administración Nacional de Educación Pública. ¿Cuáles son los motivos? El Ministerio de Desarrollo Social es, sin duda, el organismo del Estado que cumple la función de garantizar que todos los pobladores del país accedan a una alimentación adecuada, a través del Instituto Nacional de la Alimentación -INDA-, así como de los servicios de asistencia social a la niñez y a la adolescencia.

Por lo tanto, es relevante la presencia de la ANEP, dada su importancia en la educación del consumo de alimentos. Uruguay está entre los países con mayor índice de sobrepeso y obesidad de América Latina, lo que tiene gran incidencia en problemas de salud no trasmisibles como presión arterial, diabetes o cardiopatías. Es fundamental una educación adecuada en alimentación saludable desde los primeros años de vida, desde la escuela.

Los sistemas de producción con bases agroecológicas deben tener en cuenta la sustentabilidad de la producción, así como la promoción y la educación para una alimentación saludable. Por eso, reitero, es importante la presencia de la ANEP en la Comisión Honoraria.

En el artículo 6° se describen las competencias de la Comisión Honoraria.

Los artículos 7°, 8° y 9° continúan con la determinación de las actuaciones de la Comisión Honoraria, los elementos con los que deberá contar el Plan Nacional y los lineamientos que deberá seguir.

Por último, el artículo 10 establece que el Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Honoraria en un plazo de ciento veinte días, y señala que esta comenzará a funcionar en el plazo de sesenta días a partir de la reglamentación de la norma.

Este es el informe sobre el proyecto del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, que solicitamos que el Cuerpo apruebe en el día de hoy.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: nosotros vamos a votar este proyecto de ley sobre la creación de este plan de desarrollo de la producción agroecológica.

A mí me correspondió participar en el Senado cuando se trató este tema, y entonces dije que había algunas cosas que era preciso encuadrar dentro del esquema productivo del país.

Esto está muy bien; está bien que se vote y que se le dé apoyo, pero también hay que ver cómo se va

desarrollando la producción agropecuaria y, especialmente, agrícola en el país.

Todos asistimos cuando el ministro Astori vino en ocasión del tratamiento de la rendición de cuentas o del presupuesto y nos dijo que se perdieron US\$ 1.000.000.000 por la cosecha de soja. Hace diez años había 100.000 hectáreas de este cultivo en el país; hoy existen casi 1.000.000 de hectáreas, y la producción de 3.000.000 de toneladas de soja, por lo menos hasta ahora, no se puede lograr sin el uso de agroquímicos, glifosato y fertilizantes. ¿Que esto no sustituye esa producción? ¡Por supuesto! ¡Pero también hay que hacer cosas en otro sentido! Hace no mucho tiempo, en este país se aprobaron cuatro eventos transgénicos de maíz -y también se usa semilla transgénica en la soja-, en contra de la opinión de la Dinama. Efectivamente, esta Dirección estaba en contra de la aprobación de los cuatro eventos transgénicos de maíz porque faltaban estudios sobre el uso de esa semilla.

Hace poco tiempo participé en el congreso nacional de los apicultores. Ustedes saben que se han perdido miles de apicultores; se han perdido más de veinte mil colmenas. Eso ha sido fruto, producto o consecuencia del uso y la presencia de residuos de glifosato en la miel. Y que quede bien claro que yo no estoy contraponiendo nada; lo que digo es que hay que controlar y usar responsablemente las cosas. ¿Por qué traigo a colación el tema de los apicultores? Porque en esa reunión que mencioné, el presidente de la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola -conocido de muchos aquí, un gran amigo: el Nino Pintos, ex intendente de Paysandú- me dijo que hace cinco años que no se aumenta un peso de recursos a esa Comisión.

Mucho más triste es que hace tres años, el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca pasó mucho tiempo estudiando una reglamentación sobre el uso de las fumigaciones con productos químicos, especialmente, con glifosato. Entonces, se afinó el proyecto de resolución y aprobaron un decreto. Sin embargo, últimamente, cuando se estaba tratando este tema, llamé al ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca y me enteré de que nunca se aplicó. Ese decreto obligaba a las empresas fumigadoras a avisar a los apicultores, con cuarenta y ocho horas de anticipación, dónde se iba a fumigar y con qué, para que tuvieran la posibilidad de cerrar las colmenas y

evitar su contaminación; pero nunca se aplicó. Nunca se usó. Y cuando el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca vino al Parlamento para tratar este tema -lamento decirlo, pero él lo manifestó, y está en la versión taquigráfica-, dijo que tenía profundas diferencias con este proyecto. Textualmente, expresó: "[...] quisiera que quedara un mensaje lo más concreto posible. Nosotros formamos parte del Poder Ejecutivo y ustedes del Poder Legislativo; son los responsables de hacer las leyes". Y el Ejecutivo es el responsable de implementarlas y aplicarlas. "Muchas veces nos pasa que tenemos un montón de leyes que no podemos aplicar". Nosotros compartimos eso, señor presidente. En lo personal, lo comparto mucho más porque tengo una hija que con sus dos hijitos muy chicos tienen huerta ecológica, producen y comercializan. Ahora, también dije, en su momento, que en diez años como intendente jamás vi a ningún organismo oficial -por ejemplo, al Instituto Nacional de Alimentación, INDA- llamar a licitación para usar productos agroecológicos en todos los comedores del país. Nunca lo vi. Entonces, además de fomentar la producción, hay que dar la posibilidad de que se pueda vivir dignamente de esta.

Creo que es mucho que esta Comisión esté formada por casi catorce integrantes; nos aburrimos de formar comisiones multitudinarias y, después, hay lío para que se reúnan. Queríamos dejar este mensaje, señor presidente. Esta Comisión la integra el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que la va a presidir; los ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Desarrollo Social, y de Salud Pública; la OPP, con sus diversos programas sobre la promoción, el desarrollo y la competitividad; la ANEP; la Universidad Tecnológica del Uruguay; la Universidad de la República, y el INIA, además de las organizaciones sociales. En oportunidad de tratarse este tema en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado, dije que uno de los que debía integrar esa Comisión era el Congreso de Intendentes, y se agregó. ¿Por qué debe estar? Porque uno de los principales problemas, por ejemplo, del grupo que se autodenomina "Mujeres Rurales", que produce mucho alimento con base agroecológica, es que no puede vender fuera de su departamento, ya que las habilitaciones bromatológicas que dan las intendencias no son las mismas.

Para conseguir que Mujeres Rurales de mi departamento, productoras de docientas cosas,

puedan venir al Prado -el exintendente De los Santos se acordará-, hay que pedir autorización especial; cuando se consigue, pueden venir y, si no, no. Las intendencias tenían que estar, y se agregaron en esta Comisión. ¿Saben por qué, además? Porque en el interior rural es muy común que pase esto, y especialmente sucede en las escuelas rurales, donde el principal actor que llega es la intendencia.

Voy a votar este proyecto con alegría, pero quería hacer estas apreciaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Javier Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Javier).- Señor presidente: quiero respaldar el muy buen informe del compañero Nelson Larzábal.

Nosotros saludamos la votación de este proyecto de ley.

En nuestro departamento hemos venido trabajando y acompañando, desde hace algún tiempo, esta forma de producción. En ese marco, el mes pasado realizamos una charla abierta a la comunidad, en Minas, en la que especialistas en la materia expusieron sus experiencias y perspectivas.

Como bien dijo el diputado Nelson Larzábal, el proyecto de ley que estamos promoviendo declara de interés nacional, en particular, la promoción y el desarrollo de los sistemas de producción con base agroecológica. Esto no solo implica la producción, sino que también abarca la distribución y el consumo de los productos que se obtienen.

Más allá de lo específico del proyecto de ley, me quiero referir a algo que está detrás, que es más profundo de lo que simplemente está plasmado en el texto que vamos a votar y es un argumento muy fuerte para generar conciencia acerca del modelo que estamos promoviendo.

Durante mucho tiempo, y como manera de combatir el hambre en el mundo, fuimos partícipes del experimento denominado "revolución verde". Esta famosa revolución, trajo entre sus herramientas y mecanismos la incorporación de un paquete de tecnología que incluía la incorporación de agrotóxicos para el combate de las plagas que asolaban los cultivos, así como también de las enfermedades que sufrían. Me refiero a fertilizantes de origen sintético

-que, además, partían de algunos descubrimientos hechos en épocas de guerra-, diferentes semillas mejoradas, sistemas de mecanización que ayudaban a la vida en el campo -también derivados de los que fueron herramientas en tiempos de guerra, como los tanques- y sistemas de riego de todo tipo y color.

Ese modelo, que tenía la premisa de combatir el hambre en el mundo y de salvarnos de ese flagelo, acarreó algunas situaciones que, en un principio, no fueron consideradas como objetivos, pero que se derivaron de su implementación. De todo esto resultaron aparentes ganadores: los miembros del agronegocio y sus colaboradores; las grandes corporaciones que producen y comercializan sustancias sintéticas, como agrotóxicos y también fertilizantes de síntesis; los fabricantes de maquinaria industrial agrícola, y los laboratorios que se dedicaron a la manipulación genética para producir semillas de variedades diversas.

En el medio, se generó algo que fue indeseable e imprevisto: se contaminó el medio ambiente, las aguas y los suelos; me refiero a contaminación en el sentido amplio de la palabra. Estas prácticas erosionaron el suelo y produjeron un sinnúmero de problemas en los hábitats acuáticos. Por mencionar algunas de las consecuencias, nada más, este modelo provocó el desplazamiento de las prácticas agrícolas tradicionales que se han transferido desde tiempos inmemoriales y vienen de culturas indígenas y campesinas. Es así que disminuyó la producción agrícola por parte de la familia del campo, de los pequeños productores y de las pequeñas organizaciones de productores que trabajan bajo la forma de la economía social y solidaria. La presión que el modelo reinante generaba hizo que, de a poco, los agricultores fueran siendo expulsados hacia las ciudades en busca de nuevas oportunidades. Y ya conocemos el resultado de eso: los cinturones de marginalidad que se generaron.

Por todo esto, quisiera reafirmar el concepto que propone este proyecto de ley, es decir, la promoción de este modelo de producción basado en diferentes formas de agroecología. A nuestro entender, devolverá la capacidad de producción a los pequeños productores, empoderará a las familias rurales nuevamente con su trabajo en el campo y frenará esta degradación contante y sonante del medio ambiente y de la vida en general. Esto es fundamental para la producción

del agro, para la recuperación del suelo, y en todos los ecosistemas. El suelo tiene vida, y la producción con base agroecológica busca potenciarlo. El suelo es fundamental para que todo lo que se produzca por encima pueda desarrollarse de manera correcta.

También creemos que este modelo trae muchos beneficios, además de los ya descritos: repoblación del campo, mejora de la calidad de vida de los productores, soberanía alimentaria para las ciudades, trabajo digno, empoderamiento y generación de conciencia de la vida en general. Este proyecto permite tener sustentabilidad y dejar un mundo como el que nuestras generaciones se merecen.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Edmundo Roselli.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Señor presidente: nosotros vamos a votar este proyecto, pese a que también mantuvimos algunas salvedades en la Comisión sobre el tema orgánico; en realidad, no es orgánico -porque en Uruguay lo orgánico no funcionó-, sino agroecológico. Esto viene a ser como un híbrido, ya que los pesticidas, herbicidas y fungicidas van a seguir estando, en menor escala, cuidando el medio ambiente, pero los van a tener que usar.

También se habló de unas mallas que están a prueba en la agroecología, que cuestan US\$ 30.000 por hectárea, pero de las que todavía no sabemos el resultado. Sí sabemos que estas mallas, que son un plan piloto -por decir algo-, paran el granizo -aunque no las heladas-, lo que mejora la producción.

También mantuvimos una diferencia en el artículo 5º -sobre lo que recién me preguntaba el diputado Abdala-, con respecto a la composición del organismo, ya que, a nuestro juicio, faltaban los grupos CREA Fruticultores. No hay que inventar nada: ellos mismos dijeron que los grupos CREA son los que cuentan con más tecnología y asesoramiento. Es más, el Grupo CREA Fruticultores ya los ha asesorado, pero no los incluyeron en el artículo 5º referido a la composición e integrantes de la Comisión. Eso fue lo que yo le propuse a la Comisión.

De todos modos, por más eficiencia que implique la agroecología -a la que, según ellos, este proyecto hace más eficiente-, si no hay competitividad en el país, de nada sirve. Eso fue lo primero que dijeron, aunque

yo lo dejé para lo último; de nada sirve, si el país no es competitivo.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Pablo González.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: hace unos días, al conmemorarse el Día Mundial de la Alimentación, mencioné un libro de Philip Lymbery que se llama *Zona Muerta*, publicado en Londres en 2017. Allí se dice que en los últimos cuarenta años el número total de mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces se ha reducido a la mitad. Digo esto porque estamos hablando de costos, y sería conveniente cuantificar qué costo tiene esta pérdida.

La principal causa de esta destrucción es la demanda global de alimentos. Alrededor de las dos terceras partes de la pérdida de la vida salvaje se debe a la producción de alimentos. A lo largo y ancho del planeta el modo en que nos alimentamos se ha convertido en una actividad dominante, afectando la vida salvaje y los ecosistemas, y esto depende de nuestra existencia.

Cerca de la mitad de la superficie de la tierra utilizable y la mayor parte del uso humano del agua se dedica a la agricultura. La mayor fuente de los desperdicios de alimentos no procede de los alimentos que descartamos y tiramos a la basura, sino de alimentar mediante cultivos aptos para el consumo humano a animales criados industrialmente. En conjunto, esos animales emiten más gases de efecto invernadero que todos los aviones, trenes y coches del mundo. Aun así, se espera que para el año 2050 se duplique la cantidad global de ganado, incrementando la presión ejercida sobre el mundo natural que está en grave declive. Al día de hoy, un tercio o más de toda la cosecha global de cereales y casi toda la soja se destinan a la alimentación de animales criados industrialmente. Esto es comida suficiente como para alimentar a 4.000.000.000 de personas.

Otro dato que nos debe alarmar es la producción del maíz en los Estados Unidos. Solo el 20 % del maíz producido en ese país se utiliza para consumo humano y el 80 % restante se destina a biocombustibles y alimento animal.

La forma como producimos es clave, ya que aquellas vacas que comían pasto en el campo, al aire

libre, enriqueciendo los suelos con fertilizante natural, pasaron a alimentarse hacinadas en el interior de naves industriales. Además, se producen cereales en forma subvencionada, cultivados en suelos masiva e inútilmente enriquecidos con fertilizantes artificiales. Reitero que son inútilmente enriquecidos, porque del 100 % de esos fertilizantes, apenas el 20 % es absorbido por la tierra y el 80 % termina en los mares, lo que da lugar a zonas oceánicas muertas que, a esta altura, ocupan una superficie igual a la del Reino Unido. Las zonas muertas de las que hablo son las que tienen exceso de nutrientes o falta de oxígeno, lo que impide que la vida marítima prolifere en esos lugares.

Lamentablemente, esta situación no nació hoy, sino que se arrastra desde mediados del siglo XX. Varios informes de FAO lo han denunciado ya que se han destinado miles de millones del dinero de los contribuyentes a subvencionar la agricultura, dedicando gran parte del cereal obtenido a alimentar animales criados bajo techo o en confinamiento cerrado en granjas industriales. Con este sistema se produce un despilfarro total del alimento, ya que por cada cien calorías que recibe una vaca en granos, solo produce tres calorías en forma de carne.

En este mercado global podemos poner como ejemplo que las cuatro quintas partes de la carne de pollo que se produce en el planeta provienen de solo tres empresas, que tienen la integración vertical del negocio. Es decir que esas empresas controlan el proceso desde la producción de las raciones hasta el suministro de los animales, la producción de medicamentos y los mataderos. Así queda testimoniado en un artículo de *El País* de Madrid, de 22 de febrero de 2018.

¿Por qué decimos todo eso? Porque estamos convencidos de que debemos dar un golpe de timón en la forma como producimos. La "revolución verde" no fue ni revolución ni verde, porque el hambre en el mundo sigue campeando y aumentando, ya que en la actualidad ochocientos millones de personas no acceden a un plato de comida. No podemos seguir por el camino en que vamos, que implica que la tierra haya pasado a ser un soporte de las tecnologías, y la capacidad de sostener ese recurso finito cada vez es menor. Tampoco podemos seguir generando en el mundo esas ciudades de sal en las que nadie puede vivir, porque no existe la posibilidad de utilizar el

suelo y el agua dulce, que es la combinación que hasta ahora hemos usado para asentarnos en este planeta.

Nosotros estamos convencidos de que debemos promover la agroecología, no como un mensaje basado en la idea reduccionista que se intenta dar - que cuatro anticapitalistas, al plantar un tomate, se sienten libres por comer el fruto cultivado en el fondo de la casa-, sino porque tenemos la base científica para decir que se trata de una forma de producción que es la única sustentable.

Es clave incorporar este asunto en los planes de estudio, en los programas ministeriales y en los presupuestos nacionales y departamentales. Por supuesto, también es importante incorporar políticas crediticias que apoyen a los productores agroecológicos.

Este es el paquete que debemos impulsar. Estamos a tiempo y tenemos una oportunidad en el mundo de hoy de producir y generar un producto certificado, no solo para un puesto en la feria de productores orgánicos, sino para las mesas de las economías más desarrolladas que lo reclaman. Sin lugar a dudas, esta debe ser una herramienta que rompa con las formas actuales de producción y con esa cajita de sustrato dentro de un invernáculo con calor y luz artificial, como implementaron los holandeses y que se está repitiendo en el mundo, sustituyendo al cantero y al trabajo del agricultor al aire libre. Hace unos meses, tuvimos la oportunidad de estar en Bielorrusia y visitar un invernáculo de 50 hectáreas, donde la producción de tomate y pepino se hace con luz artificial y con una cajita de sustrato que no es mayor que la caja grande de fósforos que se vende en los supermercados. Esa no es la forma de producción que queremos para nuestros alimentos.

El problema del hambre en el mundo no se resolvió con la revolución verde, sino que ha aumentado y ningún productor de alimentos se puede sentir orgulloso de envenenar a su familia y a sus vecinos. La agroecología que hoy se promueve, incluso por parte de la FAO, es el camino que debemos tomar para salir de la trampa en la que nos encerramos.

Vamos a votar con mucha alegría este proyecto, pero no para que quede como un saludo a la bandera, sino para seguir poniendo el pienso y el cuero para dar vuelta esta corriente. Votamos por más

agroecología, por más agricultores comprometidos, por más azadas y menos agrotóxicos y agroporquerías.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Gastón Cossia.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: creemos que la fundamentación de este proyecto es acertada. Naturalmente, en el futuro de la producción agropecuaria el aporte que se puede hacer desde la agroecología es uno de los pilares fundamentales para su desarrollo.

A lo largo del tiempo, distintas actividades nos han llevado a estar en contacto con núcleos proactivos en estas cuestiones. En este momento, la mayoría de los partidos políticos se encuentra formulando programas de gobierno, porque estamos en el inicio de la etapa preelectoral, y en esos grupos de técnicos y organizaciones para conformar los futuros planes de gobierno hemos encontrado esta necesidad. Técnicos provenientes de diversas disciplinas han ratificado la importancia del impulso y desarrollo de estas prácticas.

Coincidimos con la fundamentación en cuanto a la importancia de declarar este asunto de interés general, a la necesidad de que exista un plan nacional y la definición del alcance de lo que deberá estar allí incluido. No obstante, tenemos algunas dudas. El actual gobierno lleva más de trece años de trabajo y está terminando esta gestión, por lo que anunciar un plan de estas características en este momento, más allá de su importancia, nos obliga a remarcar el retraso de esta iniciativa y preguntarnos por qué nos demoramos tanto. Esto nos lleva a pensar dónde están los recursos para implementarlo, porque este asunto debe ir atado a una planificación y a una rendición de cuentas en la que se dote a las estructuras con los recursos genuinos que se necesitan. Los discursos son floridos, agradables y concitan aplausos, pero no tienen sustento real. Se debe elaborar un proyecto de gestión y planificar para un gobierno que comienza a impulsar decididamente un trabajo serio en esta materia.

Esa es la gran carencia que vemos.

Aquí se define esta Comisión Honoraria con trece miembros -algo de experiencia tenemos en eso- a esta altura del gobierno, cuando ya está terminando.

Por ejemplo, hay uno de los delegados que deberá elegirse entre la Universidad de la República, la ANII y el INIA, es decir, tres instituciones que no tienen absolutamente nada que ver una con la otra. Es más: por haber sido directivo de la Universidad de la República, conozco el relacionamiento que existe entre estas instituciones. Además, va a ser muy difícil designar a uno de los miembros y, luego que las instituciones coordinen entre sí.

De los trece miembros de la Comisión Honoraria, seis de ellos serán designados por el Poder Ejecutivo entre representantes de las organizaciones civiles, según su libre albedrío. Esta es una discrecionalidad que va en contra de la buena gestión. ¿De qué manera el Poder Ejecutivo va a designar seis organizaciones representativas de la sociedad civil para que integren esta comisión honoraria con tal discrecionalidad?

Debemos sumar un elemento más. De estos trece miembros, diez dependerán del Poder Ejecutivo y de su discrecionalidad, y solamente tres provendrán de organizaciones con cierta autonomía. ¿Cuál es la garantía de autonomía técnica que le estamos dando a esta Comisión Honoraria y que se consagra en el artículo 5° de este proyecto de ley si de los trece miembros, diez van a ser designados por el Poder Ejecutivo?

Realmente, estas son cosas que, en la formulación de una política y de la legislación -en este caso, otorgando competencias a una comisión-, nos deja muchísimas dudas.

Ahora bien, ¿qué seguridad nos da? Que el diseño de esta Comisión Honoraria deja mucho que desear. Además, está comprobado que este tipo de funcionamiento para nada facilita una buena gestión, sino que, muy por el contrario, lo contrapone a la excelencia.

Queríamos hacer estas observaciones porque, si no, estaríamos prescindiendo de nuestra experiencia en el trabajo con este tipo de comisiones honorarias y de la gestión que se debe llevar adelante, sin dejar de mencionar que para nosotros es muy importante que se apruebe este proyecto. Cabe aclarar que para nuestros grupos de técnicos en los programas de gobierno de nuestro sector *Todos* del Partido Nacional estos elementos tienen una fundamental importancia, que vamos a gestionar de otra manera. Primero, con

eficiencia en la gestión y, segundo, con recursos genuinos. Lo que se plantea hoy es un saludo a la bandera.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Señor presidente: para algunos, es el fin del tercero y, para nosotros, la génesis del cuarto.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: creo que estas cosas están de más en un debate que estamos construyendo.

Lo que desea el legislador preopinante con respecto a su fuerza política, que lo trasmita al gobierno; son ellos los que están gobernando. Si esto no lo hicieron en trece años, ¿cuál es la garantía para nosotros de que lo van a hacer ahora?

Creo que las argumentaciones deben tener un sentido de la realidad. Nuestro sentido de la realidad es incontestable: trece años de gobierno y al final del período están presentando este proyecto sin financiación y con un pésimo plan de gestión. Esa realidad es incontestable. Así es muy fácil hacer las cosas para la tribuna, pero en realidad, no hay nada atrás de esto.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Gloria Canclini Otton.

SEÑORA CANCLINI OTTON (Gloria).- Señor presidente: en 2009, cuando los legisladores constituyeron el Frente Parlamentario Contra el Hambre, fue su propósito mantener la cuestión del hambre y de la nutrición en lo más alto de las agendas políticas de los países que integraban dicho Frente.

El Parlamento del Uruguay, dando cumplimiento a ese propósito, hoy tiene instalada una Comisión Especial con fines de asesoramiento sobre el Derecho a la Alimentación, y con orgullo, podemos decir que los señores legisladores de todos los partidos participan con mucho compromiso en avanzar en tal sentido.

El proyecto de ley que hoy estamos considerando -que vamos a votar afirmativamente- se suma a otros que están a estudio de esta Cámara, como la ley marco del derecho a la alimentación o el proyecto de ley que prevé atender las pérdidas y los desperdicios de alimentos. Asimismo, en 2014 se aprobó la Ley Nº 19.292, que establece la reserva de mercados para la producción agropecuaria familiar y la pesca artesanal. ¿Qué quiero decir con esto? Que este Parlamento realmente está comprometido con la idea de trabajar hacia formas sustentables de producción de alimentos.

Sin dudas, a las futuras generaciones les va la vida en que vayamos hacia sistemas sustentables de producción de alimentos, porque lo que hoy consumimos, en su mayoría, son productos. Además, este tipo de normas tienen la virtud de reconocer que es posible mantenerse en el lugar de nacimiento, arraigado a los productores familiares. Por eso, comparto lo que preocupa a algunos señores legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra.

En la ejecución de este proyecto de ley -como en los otros que mencioné- debemos comprometer a los gobiernos departamentales, a los municipios y a las instituciones de gobierno que están más cerca de la población. Es muy importante tener en cuenta que, además de la intención de una ley, debemos comprometernos con el monitoreo de la gestión. Y este Parlamento, que ha impulsado tantas leyes, debería poner mucho énfasis en saber qué pasa con su ejecución.

Nosotros, desde el Observatorio del Derecho a la Alimentación, venimos apoyando el monitoreo de todas estas normas para aportar insumos al Parlamento a efectos de dar fundamento a lo que se vota. Como dijo un señor legislador, una ley sin presupuesto es una norma vacía.

Entonces, primero, destaco el valor de esta iniciativa desde el punto de vista de mantener una alimentación saludable. También destaco el valor de dar a la producción agropecuaria familiar el apoyo necesario para que sigan aportando desde su lugar de origen. Creo que tenemos buenas razones para votar este proyecto y dar seguimiento a la norma, respondiendo a todas estas inquietudes que se acaban de presentar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada Macarena Gelman.

SEÑORA GELMAN (Macarena).- Señor presidente: votamos con mucha alegría y con responsabilidad este proyecto, en el entendido de que es una iniciativa con la que también avanzamos en derechos. Dar un marco y garantías al desarrollo de la agroecología también se trata de derechos.

La agroecología produce alimentos saludables y sanos, y fortalece a los seres humanos en la prevención de enfermedades, gracias a que promueve buenos hábitos alimenticios. Es una forma de producción que utiliza variedades adaptadas a la realidad local, que defiende la biodiversidad, y que incorpora y gestiona especies locales. Por lo tanto, también es un banco de semillas y de germoplasma a cielo abierto.

Algunos científicos plantean que nos enfrentamos a la sexta destrucción masiva de especies. Nosotros tenemos a los productores y consumidores agroecológicos como garantes de la naturaleza; por eso hablamos de derechos.

La agroecología, además de no usar masivamente fertilizantes de síntesis química, busca ser racional con los fertilizantes orgánicos que utiliza, mejorando la estructura del suelo y minimizando las pérdidas de nutrientes fuera del sistema productivo.

La producción con bases agroecológicas es una realidad en nuestro país y fomentar su crecimiento constituye una responsabilidad con nuestra sociedad y con el planeta.

Hoy, aquí, muchos de nosotros tenemos un compromiso programático. El programa del Frente Amplio para el período 2015-2020 plantea, expresamente, promover la producción agroecológica de alimentos mediante la elaboración participativa, involucrando extensión, investigación, apoyo organizativo y créditos diferenciales, entre otros aspectos. Por ejemplo, ya se desarrollan acciones desde la Dirección Nacional de Medio Ambiente para contribuir al fomento de la agroecología; citaré algunas.

En el marco del Programa de Pequeñas Donaciones y en coordinación con la Intendencia de Canelones y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se han impulsado experiencias agroecológicas en la cuenca del Santa Lucía; no es necesario que me detenga en la relevancia de esta cuenca. Este sistema productivo permite prevenir la contaminación, incluyendo específicamente el manejo de las zonas de amortiguación. En conjunto con la sociedad civil y en forma

agroecológica, se han restaurado zonas de amortiguación específicas con especies nativas, promoviendo el desarrollo de especies adaptadas y respetando el tapiz natural.

Se ha fortalecido el proceso de revalorización de cultivos de semillas criollas en el país y se generaron lineamientos para promover en el territorio nacional la coexistencia regulada de cultivos tradicionales y criollos.

Se está trabajando para establecer una línea de base de organismos benéficos para la producción agrícola, de forma de evitar o mitigar los impactos de los transgénicos.

Se intenta mejorar el sistema de registro de plaguicidas y evaluar alternativas para disminuir el uso de aquellos más perjudiciales para el ambiente y la salud.

Todo esto se lleva a cabo en articulación con organizaciones clave, como la Red de Agroecología del Uruguay, Redes-Amigos de la Tierra Uruguay, la Red Nacional de Semillas Nativas y Criollas y Ceuta (Centro Uruguayo de Tecnologías Apropriadas), entre otras varias.

No obstante ello, creemos indispensable profundizar y reforzar las acciones ya emprendidas, así como seguir trabajando para promover la producción con bases agroecológicas.

Para finalizar, destacamos el compromiso manifestado por la sociedad civil, y los consumidores y productores organizados, para asegurar un ambiente sano y alimentos sanos para las generaciones futuras. Estamos plenamente convencidos de que este es el camino que debemos recorrer.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señor presidente: el Partido Independiente va a acompañar este proyecto de ley.

Nos parece muy bueno que en una ley se consagre "[...] de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado [...]", tal como establece el artículo 1º del proyecto.

Nos parece que crear una comisión de trabajo para establecer una serie de cometidos tendientes a que, efectivamente, haya un fomento de estas activi-

dades, resulta fundamental. Además, coincidimos con el señor diputado Roselli en cuanto a que hubiera sido conveniente que en una comisión de esta naturaleza estuvieran representados los grupos CREA (Centros Regionales de Experimentación Agropecuaria) de gran nivel tecnológico; ciertamente, eso habría sido muy favorable para la promoción de las actividades que se quieren desarrollar.

Va de suyo que un tema capital en este asunto es la alimentación sana, aspecto clave para la salud de las personas. Nuestro país gasta muchos millones de dólares en salud -de hecho, es uno de los que tiene el mayor gasto en ese rubro en términos de producto; gastamos como un país del primer mundo-; sin embargo, en todo lo referente a la prevención y la promoción de una alimentación sana estamos muy atrás. La legislación a este respecto es casi inexistente.

El proyecto que se va a aprobar hoy establece, fundamentalmente, objetivos de carácter programático. Como se ha dicho, no están planteados los recursos como para que la Comisión Honoraria o, inclusive, la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca desarrollen las tareas que se encomiendan; en realidad, ese debate se dará cuando se discuta la próxima ley de presupuesto, en 2020.

Insisto: lo que está planteado es la cáscara de una organización que -en todo caso- deberá contar con los recursos necesarios para desarrollar sus actividades. De lo contrario, solo tendremos una declaración programática que no efectivizará avances en la promoción que establece el artículo 1º.

Nosotros vamos a acompañar este proyecto de ley, pero alertamos acerca de que se está haciendo una declaración absolutamente programática. El financiamiento de este tipo de actividades -sobre todo, en cuanto a la promoción- serán parte de una discusión que -reitero-, en todo caso, deberá abordar el Poder Legislativo recién en el segundo semestre del año 2020.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Manifestaciones en la barra)

—En discusión particular.

La Mesa advierte a los asistentes a la barra que no pueden hacer manifestaciones de ninguna naturaleza. Si se repite esta circunstancia, se procederá a desalojar la barra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Mociono para que se suprima la lectura de todos los artículos y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y siete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- Señor presidente: con relación al artículo 5º, nos hubiera gustado que el grupo CREA Fruticultores formara parte de la Comisión Honoraria; por lo tanto, acompañaremos todos los artículos con excepción de ese.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Señor diputado: estaremos a lo que el Cuerpo decida. Solo le quiero advertir que cualquier modificación implicará el retorno del proyecto de ley al Senado, ya que, en este caso, somos la segunda Cámara que lo considera.

SEÑOR ROSELLI (Edmundo).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito el desglose del artículo 5º.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Entonces, se va a votar el desglose del artículo 5º, cuya lectura ya fue suprimida.

(Se vota)

—Setenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º desglosado.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- Señor presidente: simplemente, quiero hacer una aclaración. En el proyecto de ley no se especifica ninguna de las organizaciones civiles que van a participar de la Comisión Honoraria que se crea. Por lo tanto, tampoco incluimos a la Federación Uruguaya de Grupos CREA. Reitero: en el texto del proyecto de ley no se especifica cuáles son las organizaciones de la sociedad civil que van a participar; simplemente, se expresa que serán las que estén relacionadas con el tema. De manera que no tiene sentido agregar una organización en particular, si no están especificadas las otras.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: precisamente, el grave error en la redacción de este artículo es la gran discrecionalidad con respecto a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, dado que no especifica cuáles serán ni cómo se van a elegir. Sin embargo, sí se abunda en detalles con respecto a las dependencias del Poder Ejecutivo o que tienen relación directa con la institucionalidad gubernamental. Ese es un grave error legislativo. Las que deberían estar especificadas son las organizaciones de la sociedad civil, es decir, las organizaciones de productores que entendemos son prioritarias en el diseño de esta política y que no están amparadas en la institucionalidad gubernamental. Repito, ese es el gran error: la discrecionalidad que otorgamos al Poder Ejecutivo. Por ello, creemos importante que el Poder Ejecutivo tome nota y, a la hora de designar esas organizaciones, tenga en cuenta, particularmente, a los grupos CREA, que fueron mencionados por dos bancadas -la del Partido Independiente y la del Partido Nacional-, en el entendido de que es necesario que integren esa Comisión Honoraria.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º, tal como vino de la Comisión.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR LARZÁBAL (Nelson).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Manifestaciones en la barra)

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1°.- Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, de manera de generar beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la República.

Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, así como los sistemas de producción agrícola urbana y suburbana.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Agroecología la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño, desarrollo y gestión de ecosistemas agrícolas sostenibles.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, en adelante Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4°.- Será cometido de esta Comisión Honoraria elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del plan para la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5°.- La Comisión Honoraria estará compuesta por trece miembros e igual número de suplentes.

Siete delegados serán designados por cada uno de los siguientes organismos:

A) Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) quien la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).

C) Un delegado en representación de los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Desarrollo Social (MIDES).

D) Un delegado en representación de la Universidad de la República (UDELAR), del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).

E) Un delegado en representación de la Universidad Tecnológica (UTEC) y de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

F) Un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

G) Un delegado del Congreso de Intendentes.

Los seis delegados restantes y sus suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con reconocido trabajo en áreas vinculadas a la temática. Durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose renovaciones parciales cada dos años y pudiendo ser reelectos.

La Presidencia será quien efectúe las convocatorias correspondientes, coordine las actividades de la Comisión Honoraria y brinde el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6°.- Serán competencias de la Comisión Honoraria las siguientes:

A) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.

B) Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del plan.

C) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.

D) Articular con los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del plan.

- E) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

Artículo 7°.- La Comisión Honoraria actuará con autonomía técnica en la gestión específica que esta ley le encomienda y tendrá las siguientes facultades:

- A) Formular iniciativas respecto a las medidas aconsejables para la más efectiva realización de los fines de esta ley.
- B) Podrá solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los técnicos de la Administración Central y de otros organismos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8°.- El Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas deberá contar como mínimo con los siguientes elementos: diagnóstico; estrategias y objetivos; programas, proyectos, acciones, indicadores, metas, plazos y evaluación; organismo responsable y modelo de gestión del plan.

Artículo 9°.- A los efectos de la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la Comisión Honoraria deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- A) Fomentar y facilitar la incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, el acceso a mercados y fortalecer los sistemas ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- B) Impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la República.
- C) Promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad.
- D) Fomentar la conservación y el uso de recursos genéticos autóctonos y reconocer los derechos de los agricultores a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.
- E) Promover un aumento en el número de productores bajo sistemas de producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica.

- F) Fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable.
- G) Impulsar por la formación e investigación en agroecología.
- H) Fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas.
- I) Presupuestar las actividades de los programas del Plan Nacional e identificar posibles fuentes de financiamiento.
- J) Coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 4° de la presente ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres.
- K) Identificar las barreras arancelarias y paraarancelarias nacionales e internacionales de acceso a mercados y promover la remoción de las mismas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Honoraria creada en el artículo 3° de la presente ley, en el plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de su promulgación.

La Comisión deberá comenzar a funcionar dentro del plazo de sesenta días contados desde la reglamentación referida en el inciso anterior".

24.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Claudia Hugo, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose a la suplente siguiente, señora Lucía Rodríguez Motz.

Del señor representante Martín Lema, por el día 12 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

25.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare urgente y se considere de inmediato el siguiente asunto: 'Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)'. (Carp. 3478/018). (Rep. 1061/018 y Anexo I)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

26.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1061

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante en mayoría, señor diputado Alfredo Asti.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señor presidente: en virtud del acuerdo realizado entre las distintas bancadas, intentaremos que nuestra intervención sea lo más breve posible, mucho más de lo que habíamos pensado.

No vamos a entrar en consideraciones generales sobre el programa de inclusión financiera y su carácter dinámico y flexible, sino que, simplemente, nos referiremos al marco en el cual surge este proyecto de ley.

Esta iniciativa fue enviada por el Poder Ejecutivo, luego de haber llegado a un acuerdo -es muy importante tener esto en cuenta- con las principales gremiales de comercio, los emisores de tarjetas y los adquirentes, que son los que intermedian entre unos y otros. Este acuerdo implica mejoras sustanciales en la relación entre los comercios -en particular, los pequeños-, puesto que fija aranceles mucho más bajos que los que hoy se manejan y otros beneficios con respecto al tiempo de pago de las operaciones.

Este acuerdo se firmó con una serie de organizaciones, como la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay; la Confederación Empresarial del Uruguay; el Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas, Autoservicistas y Afines del Uruguay (Cambadu); la Asociación Nacional de Micro y Pequeñas Empresas; la cámara de importadores mayoristas, y la Asociación de Bancos Privados del Uruguay, entre otras.

La demora en presentar este proyecto se debió a que se tardó en firmar el acuerdo que se estaba promoviendo por el Poder Ejecutivo desde el año pasado. Se pretendía que estuviera vigente para la temporada turística, pero recién se firmó en el pasado mes de noviembre.

El Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley que contiene dos títulos, uno relativo a las relaciones de tarjetas de crédito y dinero electrónico, y otro que contiene modificaciones a la inclusión financiera.

El primero de los títulos, excepto por un artículo al que luego nos referiremos, fue desglosado en la Comisión y será tratado en forma separada. Esta parte contiene todo lo que concierne a las relaciones entre emisores, comercios y adquirentes. Por lo tanto, se hará llegar una moción a la Mesa, solicitando que esa parte del articulado sea desglosada y enviada nuevamente a la Comisión de Hacienda para retomar su tratamiento.

Dejando de lado todo lo que teníamos previsto manifestar con respecto al tema e ingresando directamente en la consideración del proyecto que fue aprobado en la Comisión, podemos decir que el articulado se puede sintetizar en dos bloques temáticos: uno sobre precisiones a temas ya vigentes, y otro que contiene modificaciones o incorporaciones a la norma que hoy nos rige.

En cuanto al primer bloque, el proyecto incluye un conjunto de precisiones a disposiciones ya vigentes, que se entendió conveniente ratificar expresa y unívocamente para su correcta aplicación.

En primer lugar, se aclara expresamente una disposición ya vigente que permite el retiro de la totalidad de lo depositado por remuneraciones, pasividades y beneficios sociales, estableciendo que podrá ser en un solo acto y sin costo, como primera operación, luego de acreditados dichos depósitos.

En segundo término, se explicita que las zonas rurales están incluidas en el criterio de las localidades de menos de dos mil habitantes, es decir, que no es obligatorio el cobro de remuneraciones y honorarios por medios electrónicos hasta que cuenten con puntos de extracción de efectivo.

En tercer lugar, se especifica la situación de las transferencias electrónicas de fondos, estableciendo que producirán pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones a que respondan en el momento en que el monto transferido sea acreditado en la cuenta de destino.

Finalmente, se incorporan en la Ley N° 18.212, de Usura, los topes que determinan la existencia de intereses usurarios en los créditos de nómina y en los créditos con retención de haberes, considerablemente más bajos que el tope general para el crédito al consumo. Si bien esto ya estaba establecido en la Ley N° 19.210, de Inclusión Financiera, se entiende conveniente explicitarlo en la Ley de Usura.

Pasemos al segundo bloque, relativo a las modificaciones o incorporaciones al texto legal.

En primer lugar, manteniendo iguales derechos, se establece la opción del cobro por medios no electrónicos de las jubilaciones, pensiones y retiros servidos por institutos de seguridad social o compañías aseguradoras, así como también de los beneficios sociales no derivados de una relación laboral. En

consecuencia, el pasivo o beneficiario podrá elegir entre cobrar por medios electrónicos o por otros medios que dichas instituciones pongan a su disposición.

El proyecto introduce esta modificación por entenderse que no existe riesgo de informalidad en este tipo de prestaciones, ni asimetría entre el prestador y el beneficiario que limite la posibilidad de ejercer el derecho de este último de optar por el cobro a través de medios electrónicos.

Aclaremos que sobre el punto siguiente hay salvedades dentro del informe en mayoría, que serán explicitadas por el Partido Independiente. Dicho punto refiere a las prestaciones de alimentación, para las cuales se establece la libertad por parte del trabajador de elegir la institución por la cual cobrar esas partidas, igual libertad que tiene para el cobro de salarios. Se habilita la posibilidad de cambiar de institución luego de transcurrido un año de su última elección. Asimismo, se establece la prohibición de cobro de cargo alguno al empleador y al trabajador por parte de las instituciones que prestan este servicio, de forma análoga a lo que sucede con el pago de salarios. A su vez, se establecen valores máximos de exención de estas prestaciones como materia gravada, estableciéndose en UI 150 por día trabajado, que bajará a un máximo de UI 100 a partir del 1° de enero de 2020. Esta última disposición constituye una salvaguarda contra eventuales intentos de minimizar la cantidad del monto computable a efectos de los haberes jubilatorios y del pago de las prestaciones legalmente establecidas en el marco de la relación laboral, como aguinaldo, indemnización por despido y otras cuyo cálculo depende de las retribuciones consideradas materia gravada. Por otra parte, también recoge un concepto de equidad al establecer topes monetarios únicos independientes del salario gravado.

En Comisión no se tuvo en cuenta la modificación prevista de ir descendiendo el porcentaje sobre salarios que tienen esta consideración de no ser materia gravada ni asignación computable. Por tanto, el régimen queda como está.

Cabe marcar que el cambio propuesto resulta muy relevante para dotar a los comerciantes que venden estos productos alimenticios de mayores elementos para negociar aranceles con los emisores de dinero electrónico destinados a alimentación, que hoy tienen niveles muy superiores a los de las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico en general. Los

comerciantes cuyos intentos de negociar aranceles han sido infructuosos podrán tener más libertad para no aceptar las tarjetas de los emisores que les cobren aranceles más elevados, sin que necesariamente tengan que resignar pérdidas, pues los trabajadores podrán cambiar de entidad pagadora, algo que hoy no está permitido. Esto cambia la lógica del funcionamiento del mercado, promoviendo la competencia y generando condiciones para que los aranceles que pagan los comercios se reduzcan considerablemente.

Los pagos regulados son aquellas operaciones por montos elevados de compraventa de vehículos o inmuebles. A solicitud y en acuerdo con los interesados -en particular los escribanos-, se estipulan una serie de precisiones sobre la constatación del cumplimiento de los medios de pago electrónicos establecidos en los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley Nº 19.210, de Inclusión Financiera, y su debida individualización para el registro definitivo en los registros públicos, mencionándose solo las sanciones disciplinarias previstas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia para aquellos escribanos que autoricen escrituras o certifiquen firmas de documentos privados correspondientes a operaciones que hayan sido pagadas por medios de pago distintos a los permitidos, sin que hayan abonado la multa respectiva en forma previa.

Asimismo, se aclara que ningún incumplimiento, ni sustantivo ni formal, significa la pérdida de validez del negocio jurídico.

Por otra parte, se habilita el pago a través de acreditaciones en cuenta o instrumentos de dinero electrónico, así como el pago parcial en otros medios de pago, incluido el efectivo, para sumas de hasta UI 8.000 -unos \$ 32.000-, a fin de facilitar la liquidación de señas, saldos u otras operaciones de monto variable.

También se interpreta en forma auténtica en este conjunto de artículos que el uso de instrumentos de pago a nombre del escribano en operaciones de seña o retenciones para el pago de obligaciones en compraventas no constituye inhibición al ejercicio de la profesión.

Asimismo, se excluye de la obligación de pago con medios electrónicos el aporte notarial que se abona mediante timbres.

Por otra parte, se establece que el Área Defensa del Consumidor será la encargada de fiscalizar la correcta aplicación de los descuentos de IVA, previstos en las normas vigentes para la compra con medios de pagos electrónicos.

Por último, y como dijimos al principio, la Comisión desglosó uno de los artículos del Título I, por el cual se estipula la obligación del Banco Central del Uruguay de publicar periódicamente los aranceles máximo, mínimo y promedio que los adquirentes cobran a los comercios por la utilización de cada medio de pago electrónico, para todos los sectores de actividad, para lo cual se compele a los adquirentes a remitir dicha información al Banco Central del Uruguay en los términos que este disponga.

Señor presidente: esta rápida intervención no brinda mucha fundamentación de cada uno de los temas, pero consideramos que este proyecto de ley viene a complementar disposiciones con carácter dinámico y flexible. El Programa de Inclusión Financiera ha permitido al país adecuarse a la realidad del mundo del siglo XXI. Para algunos ya había comenzado en el siglo XX, incluso en la región, pero es muy importante que Uruguay no quede fuera de estas modificaciones. Esta nueva adecuación a la normativa, en lugar de atacar el carácter global de la ley, la perfecciona.

Algunos critican la cantidad de modificaciones que ha tenido esta ley. Para nosotros, por el contrario, demuestra que es un proceso dinámico y flexible, que se va adaptando a las circunstancias, sin dejar a nadie afuera, incluyendo a todos y dando a todos la oportunidad de participar en estas modalidades que se han ido incorporando en los hábitos de los uruguayos, al igual que en los de otros países de la región y del mundo.

En lo personal, y como Frente Amplio, nos sentimos en el deber moral y ético de insistir ante este Cuerpo que este proyecto de ley, al igual que la ley que lo precede, no beneficia a los bancos, no persigue la eliminación del efectivo, sino que consagra la libertad de disponer de todos los ingresos personales. No representa la restricción de las libertades de nadie, sino su ampliación y, definitivamente, no perjudica a ningún sector de la economía, salvo a aquellos a los que les guste pagar salarios en negro o evadir el pago de impuestos, ambas vocaciones incompatibles con el espíritu de las políticas que cualquier gobierno debe perseguir.

Por lo tanto, esta Comisión recomienda en mayoría la aprobación de este articulado. En su momento, haremos algún comentario con respecto a cambios de redacción en algunos artículos.

Fui lo más rápido que pude.

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Penadés.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señor presidente: los diputados del Partido Nacional integrantes de la Comisión de Hacienda no vamos a votar en general este proyecto de ley, pero en la discusión particular apoyaremos una serie de artículos.

Apostando a la brevedad a la que hacía referencia el señor miembro informante en mayoría, también intentaremos ser muy escuetos en el análisis de este proyecto -aunque daría para una discusión profunda-, porque creemos que lo que se quiere decir es que se llega a esto, producto de la dinámica de la Ley Nº 19.210, de Inclusión Financiera. Este proyecto de ley nos termina dando la razón a quienes en aquel momento votamos en contra del proyecto que, a la postre, sería la Ley Nº 19.210, y sobre los graves perjuicios que le ha ocasionado a la población la aplicación de este modelo.

La perforación de esa ley a través de estas modificaciones sucesivas que han tratado de acercarse a la realidad de nuestro país demuestra lo profundamente equivocada que era la concepción que en aquel entonces esgrimieron quienes promovieron ese proyecto de ley. ¿Por qué lo digo? Porque no se entiende cómo, si en cuanto al proyecto de ley aprobado en 2014 se nos explicaba que esto era poco menos que la panacea en cuanto a la modernidad, a la eficiencia y al dinamismo y a los beneficios que iba a traer a la población, sistemáticamente se ha ido abandonando lo que aquel establecía y se ha venido acercando más a la realidad del país. Ese es el motivo central por el cual el Partido Nacional no va a votar este proyecto de ley, a pesar de que se podría interpretar que deberíamos hacerlo porque trae, entre otras cosas, el ablandamiento -digámoslo de una forma muy poco ortodoxa- de medidas que en aquel entonces fueron aprobadas y que se han dado de bruces con la realidad. El problema es que ese "de bruces con la realidad" no se lo ha dado el equipo económico, no se lo ha dado el Parlamento, no se lo ha dado la ley; se lo ha dado la gente, que

sistemáticamente ha visto entorpecida, complicada y vulnerada su privacidad, su derecho a optar. Y con estas modificaciones se demuestra que resulta muy fácil escribir leyes desde la calle Colonia y Paraguay; lo complicado es cuando hay que alejarse un poco del centro de Montevideo y acceder a los sistemas que se pretendía que la población utilizara en todos lados.

Entonces, quienes lo votaron deberán reconocer que estaban profundamente equivocados, que este ha sido un gran negocio para los bancos -en especial, para el Banco de la República Oriental del Uruguay, pero para los bancos en general-, que la gente es prisionera de esos bancos, que la utilización de las tarjetas y del dinero electrónico ha aparejado un mayor costo a la población, que los pequeños comerciantes de nuestro país se han visto perjudicados, que ha habido un brutal negocio con los POS, que ese negocio ha hecho que algunos se hayan vuelto muy ricos encajándole ese sistema especialmente a los comerciantes pequeños y medianos de todo el país, y que la gente vive deambulando entre los cajeros automáticos y los sistemas para conseguir dinero. Ayer, precisamente, fui a la terminal Tres Cruces para tomar un ómnibus al interior del país, y era impresionante la cantidad de gente que había en los cajeros tratando de sacar su dinero. A la gente se le ha complicado la posibilidad de obtener su dinero, ¡Y es absolutamente inaceptable que a la gente se la haya perjudicado, se la haya buscado un mecanismo más de entorpecimiento para obtener su dinero y, por supuesto, un elemento más de fiscalización del Gran Hermano, que tiene que saber todo de todo y de todos!

Esto, obviamente, no convalida la evasión. Vamos a votar varios artículos que buscan una mayor fiscalización. Estamos a favor, pero nadie puede dejar de reconocer que esto a los bancos les ha venido de perilla. A eso le sumamos que es casi más fácil sacar el Cinco de Oro que conseguir un cajero automático con dinero. Encontrar un cajero con dinero a ciertas horas de la noche es casi imposible, y ni hablemos de moneda extranjera. Todo es mayor complicación para la gente, para el pueblo. Y ahora, ante la realidad que implica que se puede retirar el salario en su totalidad, lo que hacemos es complicarle mucho más la vida a la gente. A eso le sumamos el marco de inseguridad, la ola de robos, rapiñas y delitos que vive el país. Que todo sea a través de los cajeros automáticos y centralizar algunos puntos estratégicos para que la

gente busque ahí su dinero, en el clima que estamos viviendo, va a ser tremendamente perjudicial para el pueblo.

Lamentamos mucho que en este proyecto se haya incluido el tema de los tiques de alimentación y la concepción equivocada de que son parte del dinero electrónico. Por supuesto que estamos en contra de los oligopolios y de las comisiones desmedidas. Si vamos a debatir sobre comisiones desmedidas e intereses usurarios, podríamos quedarnos hasta mañana hablando de lo que hoy la gente paga por el uso de sus tarjetas, por la obtención de créditos, y demás, pero no vamos a entretener a la Cámara con esas disquisiciones. Lo que decimos es que a través de estos mecanismos no se está buscando beneficiar a la población.

Entendemos que se debe fomentar la competencia y que haya muchos prestadores de estos servicios. Lo que no admitimos es que la decisión sea perjudicar a algunos y beneficiar a otros. Los que se benefician, una vez más, son los bancos, que están implementando el mismo sistema de los tiques de alimentación que en el Uruguay lo prestan dos empresas. Esto atenta contra la libertad de competencia que habría que establecer para que se beneficiaran los trabajadores, los comerciantes y también las empresas que brindan estos servicios. No está mal que así sea, por supuesto que en términos aceptables en cuanto a intereses.

El Partido Nacional no va a votar el pase a la discusión particular porque entiende que, una vez más, la bancarización y este sistema que ha llevado adelante la inclusión financiera ha sido mal implementado, atenta contra la libertad de los ciudadanos y, esencialmente, en el escenario que al país le toca vivir los perjudica mucho, en especial a quienes se encuentran lejos de la metrópolis, para acceder a alguno de estos sistemas de obtención de dinero. Antes era muy fácil conseguirlo en algunos puntos del país. Uno de los beneficios que nos ha dado el delito es que nos ha igualado a todos: hoy es difícil conseguir dinero en un cajero en medio del campo o en Montevideo. A algunas horas olvidémonos de la posibilidad de obtener dinero ante cualquier emergencia que pueda surgir.

Por estos motivos, no vamos a votar el pase a la discusión particular.

Nada más.

27.- Prórroga del término de la sesión

SEÑOR PRESIDENTE (Jorge Gandini).- Léase una moción llegada a la Mesa, firmada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mociono para que se prorrogue el término de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

28.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones).

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: en la noche de hoy estamos considerando un proyecto de ley que realiza modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.

En realidad, el Partido Colorado ha tenido una visión muy negativa de todo este proceso -y así lo hizo ver durante el proceso de discusión de la Ley Nº 19.210- y consideramos que con este proyecto de ley las cuestiones que criticamos siguen latentes y presentes. Si bien hay un grado de flexibilización en muchas de sus normas, queda claro que obedece a las críticas que recibió la Ley de Inclusión Financiera durante este tiempo, como las que el Partido Colorado realizó de forma puntillosa en cada una de las instancias en que el plenario discutió modificaciones a dicha ley.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Macarena Gelman)

—Y esta flexibilización que se incluye en este proyecto de ley, de alguna manera, termina demostrando que muchas de las críticas que se realizaron eran de recibo.

Por otra parte, tenemos dudas acerca de si las modificaciones que se realizan en parte del articulado de este proyecto se deben a que se entendió que se deben mejorar algunos aspectos de la inclusión financiera para que los ciudadanos puedan acceder a los medios

de pago y recibir remuneraciones y jubilaciones, o bien a la campaña de firmas que se lleva adelante por la que se busca derogar la obligatoriedad de dicha ley. Decimos esto, porque en este proyecto de ley se incluye la posibilidad -en cuanto al pago de jubilaciones, retiros y pensiones- de que los jubilados, pensionistas y retirados puedan elegir libremente el instituto que hará efectivos sus haberes, sin que sea una institución financiera específica. En la exposición de motivos se dice que realizaron esta modificación porque se dieron cuenta de que no hay riesgo de informalidad en el caso de los jubilados, ya que el pago de esas prestaciones lo realiza el Estado. ¿Se dieron cuenta en este momento? ¿Se dieron cuenta este año? Esta argumentación era sostenible desde el momento en que se aprobó el proyecto de ley que terminó siendo la Ley de Inclusión Financiera. Entonces, nos preguntamos si la recolección de firmas emprendida por una gran cantidad de ciudadanos en todo el país fue lo que llevó a que se realizaran estas modificaciones puntuales en este proyecto de ley.

La Ley Nº 19.210 -mal llamada ley de Inclusión Financiera- es una ley de bancarización que limita la libertad de las personas para elegir el medio de pago con el que cancelar sus obligaciones y cobrar sus haberes de la manera que deseen. Desde la aprobación de esta ley marco, en 2014, se realizaron una cantidad de modificaciones que tuvimos oportunidad de discutir en sala. Estos cambios constantes -algunos por ley y otros por decreto-, a nuestro juicio, han demostrado un grado de improvisación muy fuerte por parte del gobierno, porque muchas de las cosas que se están "flexibilizando" -entre comillas- o modificando fueron advertidas oportunamente por la oposición. Entonces, vemos un grado superlativo de improvisación y de empecinamiento por no reconocer la realidad que viven los uruguayos; me refiero a ese empecinamiento que ha tenido el Ministerio de Economía y Finanzas en cerrarse a la posibilidad de realizar modificaciones cuando los uruguayos le decían, por ejemplo, que en determinados puntos del país no tenían dónde extraer dinero y cancelar sus obligaciones. Esa realidad la palpábamos absolutamente todos, pero no se la quiso reconocer.

Por esa razón ahora se realizan estas flexibilizaciones, para decir, de alguna manera, que el sistema o el proceso se viene mejorando y perfeccionando. Sin embargo, esta realidad la vivimos desde 2014, así que difícilmente se pueda llegar a esa conclusión.

Por otra parte, en determinado momento se dijo que la Ley de Inclusión Financiera sería beneficiosa para la ciudadanía, que le daría beneficios concretos a nivel fiscal y de seguridad, pero la gran mayoría de los ciudadanos uruguayos ven que se les está cercenando la libertad, porque diariamente se les complica hacer transacciones por la excesiva regulación del sistema. Además, no pueden acceder de manera fluida a determinados servicios financieros en todo el país.

A esas deficiencias se suma la política del Banco República en los últimos años, que ha venido reduciendo su operativa en muchas localidades del interior, lo que ha sido objeto de constantes críticas por parte de la oposición y de muchas organizaciones civiles. En realidad, esa reducción de la operativa del Banco República -el "banco país"- hizo que muchísima gente quedara fuera de esta mal llamada inclusión financiera.

Como dijimos, algunas normas de proyecto de ley flexibiliza la obligatoriedad en cuanto al pago de jubilaciones y prestaciones de seguridad social, como asignaciones familiares, pero no flexibiliza lo que se necesita, o sea, el pago de las remuneraciones de los trabajadores. Si bien se realiza una modificación concreta a efectos de que las personas puedan retirar todo su salario en un solo movimiento, se sigue manteniendo la obligación de pertenecer a una institución financiera para cobrar sus haberes.

Por otro lado, para el Partido Colorado es tan importante lo que está en el proyecto como lo que no está, y lo que no está, precisamente, es la flexibilización del pago de las remuneraciones de los trabajadores.

Reitero que todas estas críticas fueron realizadas oportunamente por el Partido Colorado, ya que esa es la filosofía que engloba este proyecto de ley que nos lleva a votarlo, en general, en forma negativa. De todos modos, reconocemos que algunas de esas flexibilizaciones son atendibles, ya que mejoran la situación anterior, por lo que serán acompañadas por el Partido Colorado, al igual que otras disposiciones.

Por otra parte, son acertadas las modificaciones relacionadas con la instrumentación de determinados negocios jurídicos, ya que los escribanos públicos necesitan mayores seguridades. Lamentablemente, los escribanos no tenían una regulación concreta ante determinadas eventualidades, y en ese sentido nos parece que se ha avanzado para que los negocios

jurídicos se perfeccionen y no se generen dificultades en su formalización. Por tanto, vemos con agrado estas disposiciones particulares.

De todos modos, no vamos a acompañar el artículo 8º sobre las partidas de alimentación. Esas partidas o pagos salariales parciales que se realizan a través de los denominados tiques de alimentación han tenido una buena instrumentación en los últimos años y han sido positivos para los trabajadores, ya que les han permitido un mayor poder adquisitivo para comprar más cantidad de alimentos. También los consideramos positivos porque han impulsado una política para una mejor alimentación de los trabajadores en sus lugares de trabajo. Por lo tanto, no consideramos conveniente que se modifique esa situación a través del artículo 8º. En realidad, pensamos que esa modificación esconde la posibilidad de perforar el sistema a fin de que, en la práctica, no sea utilizado. Eso nos parece negativo, porque entendemos que con estas modificaciones -que le dan al trabajador la libertad de elegir a qué empresa prestadora de estos servicios de alimentación adherirse- se generará una distorsión del sistema, y el empleador, que es el que deberá negociar con cada una de las empresas que brinden el servicio, optará por incluir esta partida en el salario, por lo que pasará a tributar montepío, sobre todo el de los aportes personales a la seguridad social. Si esto llegara a ocurrir, el empleador va a trasladar ese costo al trabajador, quien recibirá menos remuneración y tendrá menos poder adquisitivo.

Entonces, las modificaciones del artículo 8º lo único que hacen es complicar la situación de los trabajadores, porque le están quitando poder adquisitivo, y eso nosotros no lo podemos permitir. Si el empleador entendiera que ese aporte del que estaba exonerado ahora lo tiene que asumir, si salariza la partida, los costos laborales van a subir y, eventualmente, decidirá ajustar la cantidad de empleos en su empresa, lo que, a nuestro entender, también, es muy negativo.

Por estas razones, por razones de filosofía, porque entendemos que el proyecto no contempla aspectos que debería atender, como la no obligatoriedad para los ciudadanos, el Partido Colorado no va a votar en general el proyecto, sin perjuicio de reconocer que estamos en consonancia con algunas flexibilizaciones

que se proponen, que mejoran la calidad de vida de algunos uruguayos.

29.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 11 de diciembre de 2018, convocándose al suplente siguiente, señor Camilo Cejas.

Montevideo, 11 de diciembre de 2018

JOSÉ CARLOS MAHÍA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

30.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: parece que hoy nos estamos retrotrayendo al año 2014, cuando se votó la llamada Ley de Inclusión Financiera, que establece claramente la bancarización en nuestro país. Digo que nos estamos retrotrayendo al pasado porque en aquel momento nuestro partido votó negativamente el proyecto de ley y fundamentó las razones por las cuales entendía que el Poder Ejecutivo quería hacer un cambio cultural, desconociendo las realidades, sobre todo las identidades de nuestro pueblo. Pero el Partido Independiente tiene vocación de gobierno; no se queda parado en el pasado y trata de avanzar. Y si puede modificar una ley para mejorarla, va a hacer todo su esfuerzo en ese sentido.

Todos los artículos, excepto el 8º, el 10 y el 21, constituyen mejoras sustanciales del régimen vigente,

y nosotros fuimos sus promotores. El senador Pablo Mieres promovió una reunión con el economista Vallcorba intentando generar modificaciones a la ley vigente. De esas reuniones -en las que participó la senadora Verónica Alonso y el senador Pedro Bordaberry; el señor diputado Amado, si bien no participó, se interesó en los resultados- surgió este proyecto para mejorar la situación, porque todos los aspectos que se contemplan -salvo esos tres artículos que referí- significan una mejora de la situación actual, y como nosotros tratamos de avanzar y no de retroceder, no nos quedamos atrás y buscamos plantear las cosas para que la situación de la población mejore.

Entre otras cosas, el Partido Independiente planteó que todas las personas tengan el derecho -porque es un derecho- a retirar, si se les antoja, la totalidad de sus salarios. Ese es un derecho que tiene cada uno, y ese derecho, que no estaba contemplado en la ley original, será reconocido a partir de la aprobación de este proyecto de ley.

También insistimos en que se incluyera un artículo que aclarara la situación del sector rural porque las entidades gremiales interpretaban que estaban obligadas a pagar los salarios por medios electrónicos. Si bien la ley no decía esto, nos pareció necesario establecer claramente que el régimen de los sectores rurales es el mismo que el de las poblaciones de menos de dos mil habitantes. En consecuencia, esta también es una mejora importante que se incluye en el proyecto.

También son positivas las modificaciones con respecto a la función de los escribanos -acá se ha reconocido-, planteo que fuera realizado por la Asociación de Escribanos del Uruguay.

Por tanto, nosotros vamos a acompañar este proyecto porque, repito, tenemos vocación de gobierno y no de ser exclusivamente un partido de oposición. Nosotros queremos gobernar, y las cosas que hacemos apuntan a una mejora.

En particular, no vamos a acompañar tres artículos, que nunca estuvieron presentes en las conversaciones que mantuvimos. Los artículos 8º y 10, y las modificaciones que se introducen en el artículo 21, a nuestro entender, generarán situaciones graves porque cambian las reglas de juego en los tiques de alimentación, sector que se desarrolló a

partir de la Ley Nº 16.713, en 1995, que concitó apoyos, y por la cual se radicaron dos empresas, que son las que han estado prestando este servicio durante este tiempo. Los artículos a que hice referencia significan, reitero, un cambio en las reglas de juego, que será inmediato, es decir, sin período de adaptación mediante. Por lo tanto, si se aprueban estos artículos se generarán problemas a las empresas que hoy están operando en el mercado. Este es un dato de la realidad y como creemos que las cosas deben ser graduales -también creíamos que la Ley de Inclusión Financiera tenía que ser parte de un proceso progresivo-, pedimos que así se hagan cuando se promueven cambios de esta magnitud. Repito: estas empresas quedan en una situación de indefensión por las modificaciones de los artículos a que hice referencia, dato que me parece relevante a la hora de señalar la posición del Partido Independiente con respecto a este proyecto de ley.

En consecuencia, vamos a acompañar el resto del articulado, por cuanto significa una clara mejora de la situación actual. Y como nosotros avanzamos, corresponde que lo votemos afirmativamente.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado Juan José Olaizola.

SEÑOR OLAIZOLA (Juan José).- Señora presidenta: este proyecto introduce modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera. Comparto las expresiones del miembro informante en minoría, señor diputado Penadés, y también de otros señores diputados, cuando manifiestan que esta iniciativa corrige las graves imperfecciones -advertidas en esta Cámara- que presentaba la ley original.

Más allá de los parches que se están haciendo al marco legal de inclusión financiera o de bancarización obligatoria -es lo más parecido a la inclusión financiera-, a nosotros nos preocupan los artículos 8º y 10, que están tan bien redactados que parece que hubieran sido elaborados por los abogados de los bancos. ¡Ni el mejor bufete de abogados contratados por un banco internacional podría haber sido tan prolijo al redactar estos dos artículos, que defienden los intereses de sus clientes! Llama la atención que en la Cámara se diga que estos artículos beneficiarán a los trabajadores, cuando con absoluto desparpajo -como bien decía el señor diputado Posada- se cambian las reglas de

juego, pero direccionadas hacia la corporación financiera. Digámoslo con todas las letras: esto es un cambio de las reglas de juego absolutamente direccionado.

Desde hace unos cuantos años acá existe un sistema por el cual cinco empresas prestan servicios de alimentación. Es decir que, entre otros, prestan el servicio de alimentación, que es uno de sus principales negocios. Estamos hablando de empresas que emplean a trabajadores uruguayos, que son sensibles a este tipo de cambios, y que tienen un negocio armado en torno a claras reglas de juego, que fueron establecidas hace unos cuantos años, pero que ahora de un plumazo -no sabemos por obra y gracia de quién-, se cambian absolutamente.

A través del artículo 8° se asimilan los sueldos a los prestadores de alimentación, que son cosas totalmente distintas. Con la Ley de Inclusión Financiera, las cuentas de sueldos se hicieron obligatorias para todos los trabajadores, quitándoles la libertad de percibir sus haberes por otros medios y de disponer de efectivo sin complicaciones ni condiciones. Además, esto se da en un país donde todos los días se entintan los cajeros automáticos para tratar de disminuir y evitar el flagelo de las bandas de delincuentes que los explotan, que nos ha azotado en los últimos tiempos.

Como he dicho, se han creado algunas reglas de juego que parece que son para el primer mundo.

El artículo 8° cambia totalmente las reglas de juego. Las prestaciones de alimentación son partidas que la empresa otorga voluntariamente; no estamos hablando de obligatoriedad. Es derecho de la empresa conceder este tipo de servicios, como puede ser un comedor u otro tipo de beneficios que se otorgan a los trabajadores porque la empresa lo considera conveniente. Con el nuevo régimen que se establecerá en este artículo, la supuesta elección que se menciona en la Cámara no será tal, porque será inviable la permanencia de las empresas especializadas que hoy existen en el mercado y, por lo tanto, el trabajador no tendrá muchas opciones, más allá de las que le brinden los bancos.

A su vez, con relación al artículo 10, no tiene justificación que un servicio que brinda una empresa no lo pueda cobrar; es decir, se prohíbe cobrar un servicio. Nos gustaría saber por qué se viola la

libertad de comercio y por qué una empresa no puede brindar un servicio y cobrarlo. A través de la ley se estará impidiendo que cinco empresas, que desde hace muchos años brindan este servicio, puedan cobrarlo.

Se nos dirá que hay bancos que lo ofrecen en forma gratuita, y es cierto, pero las empresas que también lo ofrecen, y cobran por ello, tienen su porción de mercado. Suponemos que una empresa que contrata a estas empresas que brindan este tipo de servicios no lo hace por una decisión errónea, sino porque les sirve contratar a alguien que brinda un buen servicio para los trabajadores.

Sin embargo, aquí apareció algún iluminado que, en el medio de estos cambios a la Ley de Inclusión Financiera, de un plumazo borra la posibilidad de que este servicio se lleve a cabo. También borra unos cuantos puestos de trabajo en un Uruguay, que este año perdió más de 55.000 plazas de empleo; parece que nadie se está acordando de este tema.

Claramente, esto terminará concentrando el negocio en un grupo de instituciones financieras. En este caso, el negocio principal será retener las cuentas de sueldos; este es un negocio accesorio que se pueden permitir ofrecerlo gratuitamente porque sus ganancias vienen de otro lado y no de otorgar este servicio.

Por tanto, no hay ninguna justificación para incluir estas dos modificaciones en este proyecto que, una vez más, cambia la Ley de Inclusión Financiera.

Reitero una vez más que llama la atención la prolijidad en la redacción de estos dos artículos, que cambian las reglas de juego en nuestro país, beneficiando al gran capital y a las grandes empresas financieras que, en este caso, están bien defendidas. Esto provocará que en esta Navidad varias familias de trabajadores uruguayos tengan malas noticias porque sus empresas quedarán en condiciones absolutamente desventajosas para competir en nuestro mercado o, directamente, no podrán hacerlo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidenta: en primer lugar, quiero hacer algunas

puntualizaciones y, luego, me enfocaré en los escribanos porque, en definitiva, todos estamos colaborando para que las cosas funcionen mejor, solo que a veces se sabe y en otras ocasiones no se sabe.

No creo que ninguno de quienes estamos sentados en estas bancas tenga vocación de oposición, sino todo lo contrario: lo que queremos es que las cosas funcionen mejor, porque si las cosas se hacen bien, es mejor para todos. Y, precisamente, la manera de hacer las cosas bien para el futuro es reconocer cuando uno se equivoca. Insisto en este concepto, porque hay cosas que me llaman la atención: por ejemplo, que se considere que es bárbaro legislar ratificando lo que ya está vigente.

Sé que desde hace algunos años estamos aplicando una pésima técnica legislativa, como lo han dicho, entre otros, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Otra vez esta es una pésima técnica legislativa, porque lo que está vigente no necesita ser ratificado, salvo que no estemos convencidos de lo que estamos haciendo. Un ejemplo es el tema de la usura. ¡Ya están las normas sobre la usura! Hay un capítulo del Código Civil para interpretar las normas, pero se ve que ahora los Chicago Boys -como decíamos en otras épocas quienes protestábamos contra el gran capital financiero- tienen un poder que nunca pensé que alcanzaran y tienen la mentalidad que corresponde, porque todos poseen posgrados de las universidades norteamericanas. ¡Felicitaciones por eso!, pero no me quieran vender otra cosa distinta.

Aquí hay una gran improvisación, porque de lo contrario, no hubiésemos modificado en forma permanente y sistemática la norma. ¡Lo menos que hay es equidad! Sinceramente, esa palabra, a esta altura, la usan para todo. ¡Equidad es otra cosa! ¿Qué tiene que ver la equidad con que yo no tenga libertad para disponer de mi dinero, del dinero que gano? ¡Ya ni hablemos de fortunas, sino de los sueldos! Estamos hablando de ingresos simples, nada más. No es cierto que por esto vayamos al siglo XXI. Ni en Europa ni en Estados Unidos hay bancarización obligatoria. La desaparición del dinero físico, los *bitcoins* y todo lo que es dinero electrónico, es otra cosa. ¡No subestimen a los demás legisladores! Eso es otra cosa; va por otro lado. Ya sabemos que en los grandes centros financieros mundiales el dinero físico prácticamente ha desaparecido. Pero ¿somos nosotros

un centro financiero mundial? ¡Yo no me había dado cuenta!

Esto no es un camino al siglo XXI: es tratar de usar algunas cosas de los países desarrollados, intentando aplicarlas en los países que no somos desarrollados. Además, cuando se llevan a la práctica, tenemos un montón de inconvenientes, y estallan los conflictos. Así que bancarización obligatoria en los países donde se controla el lavado, la evasión fiscal, no existe. ¡Vayan a decirle a un francés qué tiene que hacer con su plata, y nombro ese país porque hoy está todos los días en la prensa! En Estados Unidos pasa lo mismo.

Yo tengo familia en Italia, y cuando les cuento lo que pasa aquí, me preguntan: "Pero ¡cómo?! ¿No podés disponer del dinero?". Y les respondo: "No; no puedo". Eso uno no lo estudia en los libros, sino que lo vive con las familias con quienes, a veces, se comparten algunos días en las vacaciones. No pueden entender que esto funcione así. Entonces, ¡por favor, no nos digan que esto es el siglo XXI!

Otro aspecto en el que quiero centrarme es en lo que han hecho con los escribanos, que realmente es muy problemático. No digo esto solo porque yo sea escribana y quiera defenderlos, porque soy corporativa. No. La profesión de escribano público es muy sensible para los negocios porque -mal que le pese a otros profesionales- somos los únicos depositarios de fe pública. O sea que toda vez que un escribano público asevera algo, es cierto; es así. Así funciona la fe pública. Para atacar la veracidad de lo que dice un escribano hay que hacer un procedimiento de delito contra la fe pública. Y lo que han hecho hasta ahora es ir para adelante y para atrás -para adelante y para atrás-, durante tres períodos en los que se suspendió la vigencia de tres o cuatro artículos, generando una enorme inestabilidad. Se produjeron situaciones realmente de crisis. Y sé muy bien lo que piensa la Asociación de Escribanos del Uruguay, pura y exclusivamente porque soy miembro de ella. ¡Y hay que ver el estado del alma que tienen los escribanos en este sentido!

Entonces, pregunto: ¿qué vamos a hacer ahora, que hay un decreto que reglamenta la ley de bancarización? Lo de inclusión, a mí, ya me tiene cansada; "equidad" e "inclusión" son términos que me tienen realmente cansada, en varios aspectos. Se debería hablar de la ley de bancarización obligatoria.

¿Qué vamos a hacer con el decreto reglamentario? Sinceramente, en este momento no recuerdo si el decreto reglamentario es el 351 o el 381, porque el proyecto de ley cayó de forma inesperada. Y nosotros -ya que estamos en tren de colaborar- hemos colaborado también con el economista Vallcorba.

Por otro lado, en este momento quiero hacer un reconocimiento a una de las mejores escribanas que tiene el país, la escribana Saldivia, quien hizo todo lo posible por esta reglamentación.

Ahora bien, en esta ley hay normas que no se compatibilizan con lo que está establecido en el decreto reglamentario de la ley de bancarización. Por eso, cada vez que se hace una operación de compraventa, del valor o del monto que sea, después las consecuencias son las observaciones en los registros, en las declaratorias de escritura pública, y la incertidumbre permanente y sistemática de los escribanos porque no saben a qué atenerse. Tanto es así que los escribanos se preocupan enormemente, ya que se ha desnaturalizado su función. Nos hemos convertido en personas que recaudamos impuestos, controlamos los medios de pago, los lavados de activos, pero si estudiamos mal un título de propiedad, la escritura puede ser nula; y eso no importa. Además, es una carga para un colectivo de profesionales muy grande, porque a través de la Asociación de Escribanos del Uruguay hemos tenido que contratar a contadores para que nos ayuden a los escribanos a hacer los cálculos de los impuestos, a tener cuidado en toda la operativa de esta ley, más la que venía del IRPF.

Entendimos necesario dejar sentados estos aspectos.

En cuanto al proyecto, es cierto que compartimos algunos de los artículos y que colaboramos en su redacción, y no lo estamos publicando. Colaboramos en la redacción, pero en definitiva, esto sigue generando un problema de compatibilización con el decreto reglamentario que trataba los mismos problemas. Yo sé que los profesionales universitarios no estamos bien vistos últimamente, pero creo que se siguen comprando y vendiendo bienes en todos los partidos políticos, votantes de todos los partidos políticos, y que se necesita de los escribanos y, sobre todo, de los abogados.

En definitiva, tratemos de preservar la fe pública porque, realmente, esto se ha convertido en una verdadera y permanente incertidumbre. También se sufre cuando se recurre a un banco privado. Han tenido que ponerse de acuerdo -obviamente que son los que se llevan la tajada mayor con todas estas cosas- porque ni ellos pueden, sobre todo en el trabajo notarial -que es lo que me interesa reivindicar en este momento-, ponerse de acuerdo en cuanto a las normas y a cómo las aplican. ¡Ni siquiera los bancos! Cuando uno baja a tierra la operativa, realmente es complicado. Claro que es mucho más fácil si uno no sabe, porque no se hace problema, pero si uno sabe algo, entiende que esto realmente es algo que no podemos seguir sosteniendo. De pronto, dentro de dos o tres meses -o no sé cuándo-, viene otra modificación. ¿Qué otra cosa deben hacer, sobre todo, los escribanos? En definitiva, se convirtieron en el cuello de botella, no solamente en cuanto al control del IRPF, al cálculo del IRPF, al cobro del IRPF, al pago del IRPF -porque todo lo hacen gratuitamente los escribanos-, sino porque, además, ahora tienen complicadísima toda la operativa y les genera problemas hasta con los bancos, con sus cuentas de veinte o treinta años, ya que deben hacer declaraciones juradas y los gerentes los están permanentemente llamando. ¡Es realmente un caos! Ahora; si uno no trabaja de eso, no lo puede saber.

Como esta es una caja de resonancia de la ciudadanía, es bueno que estas cosas las compartamos, sea uno escribano o no. ¡Es un caos! ¡Hay una enorme inestabilidad, que nunca jamás habíamos vivido! No sabemos si está bien una letra de cambio, a nombre de quién tiene que ir. Y a veces, los bancos saben menos que nosotros.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señora presidenta: voy a ser muy breve, pues mis compañeros ya explicaron la posición del Partido Nacional.

Nosotros vamos a votar en general y, después, siete artículos en forma negativa. Por supuesto que hay modificaciones que son valiosas, como, por ejemplo, las referidas a los jubilados, a los escribanos, a las poblaciones rurales menores a dos mil habitantes.

En esos casos hay que agregar el problema en las pequeñas poblaciones, donde hubo cierre de sucursales del Banco de la República o abren solo dos días por semana, como sucedió en Nuevo Berlín y, encima, hicieron volar el cajero; allí, quedaron prácticamente sin nada y la gente tuvo que ir hasta Fray Bentos durante esos días.

Ya fue explicado por qué no vamos a votar lo referido a las empresas vinculadas a los tiques de alimentación.

Evidentemente, estas modificaciones, con las que estamos de acuerdo, mejoran algo.

Han dejado bien claro cuál es el fundamento de la ley de inclusión financiera, de bancarización. En su momento, se decía que era para evitar que la gente anduviera con dinero en la calle. En realidad, hoy queda claro que es una forma de controlar y de evitar la evasión. Por ejemplo, en el mensaje del Poder Ejecutivo se expresa que, en el caso de los jubilados, no hay necesidad de controlar esa evasión, porque no hay forma de que no tengan todo en orden como para que puedan cobrar por otro sistema; o sea que está claro que el tema es el control y evitar la evasión. El problema es que la evasión no está en el sueldo de \$ 50.000, sino en lo que dijo en su informe el contador Ferreri cuando fue director de la DGI, y que volvió a decir como subsecretario de Economía y Finanzas durante el tratamiento de la rendición de cuentas: en Uruguay, hay un 39 % de evasión fiscal en el impuesto a las rentas de las actividades económicas. Eso significa US\$ 664.000.000 por año. Esa evasión no está en el sueldo de \$ 40.000. Y encima se dice que es muy difícil bajar ese porcentaje y que estamos en los mejores niveles de Latinoamérica.

Evidentemente, este sistema de control a partir de la inclusión financiera es para evitar las evasiones y, lamentablemente, la evasión chica que puede haber en los sueldos chicos. Pasó lo mismo con el IRPF: no se salva nadie porque se aplica al sueldo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado Darío Pérez.

SEÑOR PÉREZ (Darío).- Señora presidenta: me agarra de sorpresa el tratamiento de este tema -es mi culpa- y me encuentra muy mal preparado, pero tengo

opinión al respecto, por supuesto, y es la que me he ido formando a través del tiempo.

Me agarra tan de sorpresa como me agarró en 2014: dormido, absolutamente dormido, entre otras cosas, por ignorancia, porque uno no sabe de todo y, por eso, muchas veces confía. ¿Cómo no vas a confiar? Y resulta que me encuentro hoy con esto. Entre que iba hablando todo el mundo y escuchando las razones por las que se estaba haciendo esto, me iba acordando del rey mendigo, aquel al que un día su consejero le dijo -porque tenía bruta revuelta-: "Disfrázate de mendigo y anda para abajo, a escuchar al pueblo, a ver qué está diciendo". Entonces, el rey se disfrazó de mendigo y bajó.

Y cuando yo voy a la puerta del Banco República de mi pueblo no quieren saber lo que escucho. O no quieren saber lo que escucho en las filas de los cajeros. Puedo asegurar que se acuerdan de todos los familiares del equipo económico y, en particular, del Directorio del Banco República. ¡Es así! ¡Es así como lo estoy diciendo!

Si se quiere saber qué es la inclusión financiera, basta mirar la página del Banco Mundial. ¿Quieren saber lo que es? ¡Vayan a ver la página del Banco Mundial! Si hay algo positivo que yo pueda ver en todo esto es que, por lo menos, a los trabajadores les tienen que poner la plata que figura en el BPS; por lo demás, poca cosa le veo.

Quien diga que los grandes favorecidos de esta ley no son los bancos y los dueños de los POS, vive en la estratósfera. ¡Y se habla de equidad! Pues, señores, yo entro a ranchos que con la tarjeta no tapan los agujeros de las chapas y tampoco les aumenta el surtido a fin de mes. ¡Que no se los aumenta, no se los aumenta!

Además, si mi gusto era guardar la plata en el colchón, ¿por qué no la puedo guardar en el colchón? Esas fueron cosas de las que me fui dando cuenta con el pasar del tiempo. Es la dictadura de los bancos. Ellos son los dueños, y miren que esto está escrito hasta en la Biblia: el que no tenga el número marcado en la frente, el 666, no venderá y no comprará. ¡Es así! Y si ustedes quieren ver, pregunten a los vendedores ambulantes cómo han disminuido sus ventas, las del mercado informal, de la gente que vive de pichulear. Se las ven como la tijereta con la inclusión financiera.

Se obliga a un montón de gente que no está preparada, como los viejos que yo atiendo, a hacer cosas que no pueden hacer porque no las entienden. Tienen que ir con el sobrino, el hermano o el hijo. Si no, hacen confianza, como los paisanos del interior que se llevan diez tarjetas para cobrar los sueldos -¿lo sabían?- y conocen la clave de cada una. O tienen que desplazarse kilómetros para buscar plata del sueldo. ¿Eso a quién se le ocurrió? ¿A uno que vive en Montevideo? ¿En 18 de Julio? Es al único que se le puede ocurrir, porque lo tapa la muralla. ¡La muralla de Montevideo es la que lo tapa! Son los mismos que no saben lo que significa cerrar una sucursal del Banco República en el interior. ¡No saben lo que significa! Son los mismos que quieren obligar a un viejo a que maneje la computadora como si tal cosa, y hasta uno, a veces, tiene dificultades. ¿Saben qué? Para pagar el IRPF yo le pido ayuda a mi secretario y tuve que abrir una cuenta por e-brou, porque fui a pagar y me dijeron: "No; tiene que abrir una cuenta por e-brou".

Yo voy a votar esta ley por lo que tiene de mejora, y lo decidí en este momento; quiero que lo sepan. No voy a votar esos tres artículos que se refieren a los tiques de alimentación. ¿Saben por qué? ¡Porque no quiero que los bancos ganen más plata ni que se hagan con más negocios de los que se han hecho hasta ahora! Esa es la razón fundamental por la que no los voy a votar. ¡Al que le guste, bien, y al que no, también! ¡No quiero más gaita para los bancos, que ya son dueños de la gaita de todo el Uruguay! ¡Tampoco tengo ninguna cuenta pendiente con el Banco Mundial! Y aviso que firmé para terminar con la bancarización obligatoria y cuando pueda, y donde pueda, voy a trabajar para eso. Vendría muy bien que mucha gente, en todos los gobiernos y en todos los tiempos, se disfrazara de rey mendigo y saliera para ver y escuchar qué dice el pueblo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Es un gusto tenerla como presidenta en este momento.

Sabía que iba a haber comentarios volviendo al pasado, a cuando se aprobó la ley, y trataremos de

no entrar en ese corral de ramas, pero sí dar algunas precisiones. Por eso, pedí la palabra para una aclaración.

Desde que se implementó la Ley de Inclusión Financiera se abrieron más de un millón de cuentas, pero no están en los bancos privados. La mayoría de esas cuentas están en el Banco República o en emisores de dinero electrónico.

Se multiplicó por veinte el monto operado con tarjeta de débito y por cinco la cantidad de puestos de POS que aceptan medio de pago electrónico.

A los bancos se les creó competencia; no se les favoreció. Lo hemos dicho muchas veces: la primera reacción en contra fue de los bancos. El director ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Uruguay dijo que este proyecto de ley era un misil en la línea de flotación de los bancos o del sistema financiero porque, entre otras cosas, consagraba la obligación de abrir cuentas gratuitas y prestar servicios gratuitos.

Se dice acá que esto no pasa en el mundo porque se ha avanzado muchísimo, y hay porcentajes altísimos, mucho más altos que los de Uruguay. Pero esto de la inclusión financiera también pasa en la región; no hablo de bancarización, sino de inclusión financiera. Si no existieran algunas de estas disposiciones establecidas en esta ley, habría ciudadanos de primera y de segunda categoría, porque algunos no tendrían acceso al rumbo hacia donde va el mundo. Y Uruguay tiene que ir, nos guste o no nos guste. A algunos no les gustará, pero es hacia donde va el mundo, y Uruguay no puede quedar ajeno. No puede volver al siglo XX.

Se habla de la obligatoriedad. La obligación generalizada es que las empresas y patrones deban pagar a través de medios electrónicos, y eso no es una obligación para controlar que no se evada, sino para que haya formalización en el trabajo, para que no se pueda pagar en negro a los empleados y que estos tengan derecho a la seguridad social y a todas las normas laborales.

Se habla de los trabajadores y de los pasivos. Los pasivos anteriores a la ley no están obligados a cobrar por medios electrónicos. O sea que los viejos que ya estaban jubilados nunca tuvieron la obligación de cobrar por medios electrónicos.

Se dijo que no se podía guardar la plata debajo del colchón. ¡Claro que la pueden guardar! A nadie se le obliga a comprar o a vender con dinero electrónico. Reiterémoslo una y mil veces: en operaciones comunes no hay ninguna obligación de comprar o vender con dinero electrónico. Sí hay obligación en el caso de los inmuebles y vehículos. Como se dijo acá, ya se podía retirar en cualquier momento, pero en un artículo de este proyecto se precisa -por las dudas que alguien no lo entienda- que se puede hacer en una única operación y sin ningún costo. El mismo día que se le acredita el dinero la persona puede retirar el monto total y guardarlo debajo del colchón y pagar en efectivo. ¡Claro! Se perderá el descuento del 4% de IVA, que sí es una mejora en la capacidad de compra de todos.

Se dice que esto es un perjuicio para la mayoría de los pequeños comerciantes. La Asociación de Feriantes del Uruguay pidió al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y Finanzas, firmar un convenio para que sus asociados -los feriantes, esos que nos venden las manzanas, las peras y las papas- sean incluidos y tengan los mismos beneficios que las micro y pequeñas empresas, reciban el apoyo, el POS subvencionado y sistemas que les permitan abrir la cuenta gratuita en los bancos o los emisores de dinero electrónico.

Por eso, señora presidenta, con mucha tranquilidad y convicción votamos íntegramente este proyecto de ley.

SEÑOR PEREZ (Darío).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PEREZ (Darío).- Es evidente que si el Banco República tiene la mayoría del mercado es porque la gente tiene confianza en el banco del Estado, y porque sabe que no se va a fundir como se han fundido tantos bancos a lo largo de la historia en el Uruguay. A eso llamale hache.

En cuanto a la cantidad de cuentas que se han abierto, ¡es porque la gente tiene la obligación de hacerlo! ¡No tiene otra manera! Son de Perogrullo algunas de las cosas que se dicen.

Gracias, señora presidenta.

31.- Asuntos entrados fuera de hora

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Léase una nota remitida por la Comisión de Hacienda.

(Se lee:)

"Montevideo, 5 de diciembre de 2018.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes
Jorge Gandini.

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor presidente a efectos de informarle que la Comisión de Hacienda, en reunión del día de la fecha, resolvió remitirle los artículos 1º a 11 y 13 a 22 del proyecto de ley original, con iniciativa del Poder Ejecutivo, caratulado 'Ley de Inclusión Financiera. (Modificaciones)'. (Carp. 3478/018), a efectos de solicitarle que los mismos sean destinados a esta asesora como un nuevo asunto. (Carp. 3563/018).

Se adjunta mensaje del Poder Ejecutivo y los artículos mencionados.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

Bettiana Díaz

Presidenta de la Comisión de Hacienda".

—Se va a votar si se da cuenta del asunto entrado fuera de hora.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"La Cámara resuelve desglosar los artículos 1º a 11 y 13 a 22 del proyecto de ley por el que se regula el sistema de medios de pago electrónico y se modifica la Ley de Inclusión Financiera. C/3563/018

- *A la Comisión de Hacienda*".

32.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)

—Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: mociono para que se suprima la lectura y se vote el proyecto en dos bloques.

De acuerdo con lo que han dicho algunos legisladores, proponemos desglosar, por un lado, los artículos 8, 10 y 21 y, por otro, los artículos 12, 15, 17 y 19, cuyos sustitutivos han sido repartidos. Se corrigió la redacción, pero necesitamos votar los sustitutivos que son los que tienen la redacción correcta.

Además, voy hacer dos modificaciones verbales. En el artículo 10 dice "Título 111" y debería decir Título III". Por otra parte, y en el artículo 21, al referirse a la Ley Nº 16.713, Ley de Seguridad Social, dice de 1996 y debería decir de 1995.

Estas son las dos apreciaciones verbales; en el momento del desglose lo podemos reiterar.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA.- Señora presidenta: coincido con el planteo que hizo el señor diputado Asti.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Señora presidenta: nosotros estamos en condiciones de votar en bloque el proyecto, pero solicitamos el desglose de los siguientes artículos 1º, 8º, 10, 16, 17, 18 y 21. El resto de los artículos los votaremos afirmativamente.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Se va a votar si se suprime la lectura del articulado y se vota en bloque el proyecto, desglosando los artículos 1º, 8º, 10, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 21.

(Se vota)

—Setenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar en bloque el proyecto, excepto los artículos desglosados.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y seis: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: propongo hacer una modificación. Este artículo hace referencia al artículo 24 de la Ley Nº 19.210, y donde dice "Título 111", debe decir: "Título III".

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10, con la modificación propuesta por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 12.

Hay un sustitutivo, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 12.- Agrégase a la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

'ARTÍCULO 36 BIS. (De la inscripción en los Registros Públicos y la actuación del escribano público).- Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la

presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley'.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: solicito que se suprima la lectura de los sustitutos de los artículos 12, 15, 17 y 19, dado que simplemente se trata de modificaciones de redacción. En el artículo 12 se quita la referencia a los artículos 35 y 36, y en otros se sustituye por "dichas operaciones" en cada uno de los artículos.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Se va a votar el procedimiento propuesto por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Los sustitutos de los artículos 12, 15, 17 y 19 serán agregados al Diario de Sesiones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustituto del artículo 12, presentado por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Hay un sustituto, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del proyecto sustitutivo:)

"Artículo 15.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

'Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la

utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 15, presentado por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 17.

Hay un sustitutivo, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 17.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

'Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no

cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Este artículo no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 17, presentado por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Sesenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 18.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 19.

Hay un sustitutivo, presentado por el señor diputado Alfredo Asti.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 19.- Declárase como interpretación auténtica que, desde el 1° de abril de 2018, la utilización de cualquiera de los medios de pago admitidos para el pago de las operaciones a que refieren los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, a nombre del escribano interviniente en la operación, o que tengan origen en una cuenta o instrumento de dinero electrónico del mismo, no constituye una inhibición al ejercicio de la profesión,

siempre que se utilice a los solos efectos de liberar el monto recibido en concepto de seña o arras.

Tampoco constituye una inhibición al ejercicio de la profesión las retenciones que el escribano realice en calidad de depositario de una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19, tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en setenta y siete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 19, presentado por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 21.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Señora presidenta: este artículo hace referencia a la Ley N° 16.713. Donde dice "1996", debe decir "1995". Solo hay que cambiar el año de esa disposición.

SEÑOR POSADA (Iván).- Moción para que se desglose el numeral 1) del artículo 167, que figura en el artículo 21.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21, desglosando el numeral 1) del artículo 167, tal como fue propuesto por el señor diputado Asti.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el numeral 1) del artículo 167, al que hace referencia el artículo 21.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: dejo constancia de que los tres diputados del Partido Independiente presentes en sala hemos votado negativamente los artículos 8° y 10, y el numeral 1) del artículo 167 incluido en el artículo 21 del proyecto.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en setenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Los pagos efectuados a través de medios de pago electrónicos tienen pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones en cumplimiento de las cuales se efectúan. En el caso de las transferencias electrónicas de fondos, el pleno efecto cancelatorio se producirá al momento de la acreditación del monto transferido en la cuenta de destino".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al aporte notarial que se pague mediante timbres".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

ARTÍCULO 13. (Cronograma de incorporación).- El Poder Ejecutivo definirá un cronograma para que los pagos a los profesionales universitarios se adapten a lo señalado en el artículo anterior. El cronograma de incorporación no podrá exceder de dos años contados, desde la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los profesionales que se desempeñen en áreas rurales y en localidades de menos de 2.000 habitantes, dichas prórrogas se extenderán hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles,

como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que define la reglamentación".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Pago de jubilaciones, pensiones y retiros).- Las personas que tengan derecho a percibir jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo".

Artículo 5°.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- Las personas que tengan derecho a percibir beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, cualquiera sea el instituto de seguridad social o la

compañía de seguros que los abone, podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo.

Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación a que refiere el inciso primero del presente artículo se derive de una relación laboral, el pago se deberá realizar en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración".

Artículo 7°.- Derógase el artículo 18 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 8°.- Agréganse al artículo 19 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, los siguientes incisos:

"Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas.

En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador queda facultado a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.

El trabajador podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Excepción).- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley en los casos a que refiere el artículo 10 precedente las remuneraciones podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los trabajadores que se desempeñen en zonas rurales o en localidades de menos de 2.000 habitantes, dicha prórroga se extenderá hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título III de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14 y 19 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios".

Artículo 11.- Sustitúyese el literal B) del inciso primero del artículo 25 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"B) Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima. Las instituciones deberán establecer al menos un mecanismo que habilite el retiro, en un único movimiento mensual y sin costo, de la totalidad de los fondos acreditados por las partidas referidas en los artículos 10, 12, 14 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, de acuerdo a lo que esta-

blezca la reglamentación y sin perjuicio de las extracciones establecidas en el literal D) del presente artículo".

Artículo 12.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 36 BIS. (De la inscripción en los Registros Públicos y la actuación del escribano público).- Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1° de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 13.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"La reglamentación podrá extender esta excepción a otras instituciones de similar naturaleza a las previstas en el inciso anterior, así como a aquellas actividades en las que la aplicación de lo previsto en los referidos artículos limite la efectividad de los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo previstos en las regulaciones específicas en la materia".

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 15.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico".

Artículo 16.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de

2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 17.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos para dichas operaciones en la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Este artículo no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera".

Artículo 18.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 41 BIS. (Disposiciones complementarias referidas a los artículos 35, 36, 40 y 41).- Habilítase a que, en las operaciones alcanzadas por las disposiciones de los incisos primero y quinto del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley, puedan realizarse pagos con cualquier medio, incluido el efectivo, siempre que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil unidades indexadas).

La entrega de dinero necesaria para el nacimiento o perfeccionamiento de las operaciones o negocios jurídicos comprendidos en los artículos 35 y 36 deberá efectuarse con los medios de pago previstos en dichos artículos.

En las operaciones alcanzadas por las disposiciones de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley se admitirá que el pago se realice mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Cuando en las operaciones a que refiere el inciso anterior intervenga un escribano público y retenga en calidad de depositario una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse, se admitirá el uso de la referida retención para integrar el pago en dinero de la operación. Asimismo, en el caso de las operaciones a que refieren los artículos 40 y 41, se admitirá la utilización de letras de cambio cruzadas a nombre de dicho profesional por hasta el monto recibido en concepto de seña o arras, en las condiciones que establezca la reglamentación, y de letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del representante del adquirente, cuando lo hubiere".

Artículo 19.- Declárase como interpretación auténtica que, desde el 1° de abril de 2018, la utilización de cualquiera de los medios de pago admitidos para el pago de las operaciones a que refieren los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, a nombre del escribano interviniente en la operación, o que tengan origen en una cuenta o instrumento de dinero electrónico del mismo, no constituye una inhibición al ejercicio de la profesión, siempre que se utilice a los solos efectos de liberar el monto recibido en concepto de seña o arras.

Tampoco constituye una inhibición al ejercicio de la profesión las retenciones que el escribano realice en calidad de depositario de una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 66. (Competencias del Área Defensa del Consumidor).- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley. Sin perjuicio de los cometidos de la Dirección General Impositiva, también será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento por parte de los comercios de la correcta aplicación de las rebajas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuestas en los artículos 87, 87 BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y en el artículo 1° de la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, modificativos y concordantes. A tales efectos, podrá exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesite en los locales de los emisores, proveedores o comercios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados artículos será pasible de las sanciones que disponga la Dirección General de Comercio, dentro de las previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por los artículos 60 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y 18 de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167. (Prestaciones exentas).- Las prestaciones que se indican a continuación no constituyen materia gravada ni asignación computable.

- 1) La alimentación de los trabajadores en los días trabajados, sea que se provea en especie o que su pago efectivo lo asuma el empleador. En este último caso, la prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo equivalente a 150 UI

(ciento cincuenta unidades indexadas) por día trabajado. A partir del 1º de enero de 2020, dicho valor máximo diario será equivalente a 100 UI (cien unidades indexadas). A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año.

- 2) El pago total o parcial, debidamente documentado, de cobertura médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria otorgadas al trabajador, su cónyuge, concubina o concubino con cinco años de convivencia ininterrumpida y demás características previstas por el literal E) del artículo 25 de la presente ley, sus padres -cuando se encuentren a su cargo-, hijos menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho y menores de veinticinco mientras se encuentren cursando estudios terciarios e hijos incapaces, sin límite de edad.
- 3) El costo de los seguros de vida y de accidente personal del trabajador, cuando el pago de los mismos haya sido asumido total o parcialmente por el empleador.
- 4) El costo del uso del transporte colectivo de pasajeros en los días trabajados cuando su pago efectivo sea asumido por el empleador.

La suma de las prestaciones exentas referidas precedentemente no podrá superar el 20 % (veinte por ciento) de la retribución que el trabajador recibe en dinero por conceptos que constituyan materia gravada. En el caso en que se supere dicho porcentaje, el excedente estará gravado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 de la presente ley.

La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para el desarrollo de la tarea asignada al trabajador no constituirá materia gravada ni asignación computable".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera inferior al equivalente a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 55 % (cincuenta y cinco por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación.

En las operaciones de crédito en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

- i) 20 % (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.
- ii) 30 % (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 80 % (ochenta por ciento), para todas las operaciones de crédito a que refiere el presente artículo.

En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera mayor o igual al equivalente a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando dicha tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 90 % (noventa por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 120 % (ciento veinte por ciento).

Para determinar el rango en el que se encuentran las sumas que hubieran sido pactadas, a los efectos del cálculo de los límites que se establecen en el presente artículo, las sumas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares

estadounidenses, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación".

Artículo 23.- (Publicación de información sobre aranceles o tasas de descuento).- El Banco Central del Uruguay publicará, periódicamente, información relativa a los aranceles máximo, mínimo y promedio por sector de actividad, que cada adquirente cobra a los comercios por la utilización de cada medio de pago electrónico, de acuerdo a lo previsto en los contratos suscritos. La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá la periodicidad y la apertura por sector de actividad a considerar.

A tales efectos, los adquirentes deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay la información referida, en los términos y condiciones que este último disponga.

Artículo 24.- Lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019".

—No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

(Es la hora 20 y 22)

Sr. JORGE GANDINI

Presidente

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

**ANEXO
64ª SESIÓN**

DOCUMENTOS

SUMARIO

1.- Empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima. (Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen)

Antecedentes: Rep. N° 1081, de diciembre de 2018. Carp. N° 3535 de 2018. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

- Aprobación. Se comunicará al Senado
- Texto del proyecto aprobado

2.- Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas. (Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional)

Antecedentes: Rep. N° 1063, de noviembre de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3482 de 2018. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo
- Texto del proyecto sancionado

3.- Ley de inclusión financiera. (Modificaciones)

Antecedentes: Rep. N° 1061, de noviembre de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2018. Carp. N° 3478 de 2018. Comisión de Hacienda.

- Aprobación. Se comunicará al Senado
- Texto del proyecto aprobado



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

REPARTIDO N° 1081
DICIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3535 DE 2018

EMPRESA AGUAS DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se autoriza a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a contratar personal en las condiciones que se establecen

XLVIIIa. Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a contratar de acuerdo a las necesidades del servicio, a todo el personal técnico, administrativo obrero que al 28 de febrero del año 2018, figure en la plantilla de personal, o mantuviera relación de dependencia directa bajo otras modalidades contractuales, de la empresa Aguas de la Costa Sociedad Anónima.

A los contratos que se realicen en el marco del presente artículo se les aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 30, 32 a 41 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, entendiéndose como una continuidad de las relaciones laborales contraídas con Aguas de la Costa A.A, manteniéndose los salarios nominales y antigüedad laboral.

El personal que no fuera contratado en la modalidad antes referida, tendrá derecho al cobro de los rubros salariales indemnizatorios por egreso conforme la legislación vigente.

Artículo 2º.- Finalizado el plazo de la concesión que detenta Aguas de la Costa S.A, la Unidad de Gestión Desconcentrada de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) sustituirá de pleno derecho a la concesionaria en todos los contratos de prestación de servicios de agua y/o saneamiento.

Artículo 3º.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado podrá continuar las contrataciones Agua de la Costa S.A, no incluidas en el artículo anterior, hasta la finalización del plazo contractual y siempre que las considere necesarias para cumplir con el servicio que se asume.

Montevideo, 4 de diciembre de 2018

SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa Aguas de la Costa S.A., concesionaria de los servicios de agua y saneamiento al este del arroyo Maldonado, ubicada en La Barra - Maldonado, finalizaría el próximo 28 de febrero de 2019 su actividad.

Considerando que los servicios de agua potable y saneamiento requieren de idoneidad y experiencia, capital con el que cuenta el personal técnico, administrativo y obrero de dicha empresa se entiende necesaria la autorización a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para contratar de acuerdo a las necesidades del servicio el personal pertinente.

Montevideo, 4 de diciembre de 2018

SUSANA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
OSCAR DE LOS SANTOS
REPRESENTANTE POR MALDONADO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

REPARTIDO N° 1063
NOVIEMBRE DE 2018

CARPETA N° 3482 DE 2018

PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES
AGROECOLÓGICAS

Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés general la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica, tanto en estado natural como elaborado, con el objetivo de fortalecer la soberanía y la seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente, de manera de generar beneficios que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la República.

Serán sujeto principal de estos sistemas de producción con bases agroecológicas los productores familiares agropecuarios, así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Agroecología la aplicación de los conceptos y principios ecológicos al diseño, desarrollo y gestión de ecosistemas agrícolas sostenibles.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Honoraria del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, en adelante Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 4°.- Será cometido de esta Comisión Honoraria elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del plan para la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.

Artículo 5°.- La Comisión Honoraria estará compuesta por trece miembros e igual número de suplentes.

Siete delegados serán designados por cada uno de los siguientes organismos:

- A) Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) quien la presidirá.
- B) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA).
- C) Un delegado en representación de los Ministerios de Salud Pública (MSP) y de Desarrollo Social (MIDES).
- D) Un delegado en representación de la Universidad de la República (UDELAR), del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) y de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII).
- E) Un delegado en representación de la Universidad Tecnológica (UTEC) y de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
- F) Un delegado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP).

G) Un delegado del Congreso de Intendentes.

Los seis delegados restantes y sus suplentes serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil con reconocido trabajo en áreas vinculadas a la temática. Durarán cuatro años en sus funciones, efectuándose renovaciones parciales cada dos años y pudiendo ser reelectos.

La Presidencia será quien efectúe las convocatorias correspondientes, coordine las actividades de la Comisión Honoraria y brinde el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 6°.- Serán competencias de la Comisión Honoraria las siguientes:

- A) Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses.
- B) Promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del plan.
- C) Constituir comisiones temáticas ampliadas para aportar a la toma de decisiones en temas específicos del ámbito de elaboración e implementación del plan.
- D) Articular con los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo para la implementación del plan.
- E) Monitorear la ejecución de los programas y acciones incluidas en el plan, así como indicar las modificaciones que se entiendan necesarias para mejorar la realización de sus metas y objetivos.

Artículo 7°.- La Comisión Honoraria actuará con autonomía técnica en la gestión específica que esta ley le encomienda y tendrá las siguientes facultades:

- A) Formular iniciativas respecto a las medidas aconsejables para la más efectiva realización de los fines de esta ley.
- B) Podrá solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los técnicos de la Administración Central y de otros organismos que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8°.- El Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas deberá contar como mínimo con los siguientes elementos: diagnóstico; estrategias y objetivos; programas, proyectos, acciones, indicadores, metas, plazos y evaluación; organismo responsable y modelo de gestión del plan.

Artículo 9°.- A los efectos de la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la Comisión Honoraria deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- A) Fomentar y facilitar la incorporación de prácticas agroecológicas y los procesos de transición a sistemas de producción agroecológicos, el acceso a mercados y fortalecer los sistemas ya existentes, como contribución al desarrollo sustentable y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- B) Impulsar la oferta accesible de alimentos inocuos y de calidad, contribuyendo a una alimentación adecuada y saludable, para el afianzamiento de la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la República.

- C) Promover el uso sustentable de los recursos naturales y la conservación de ecosistemas y su biodiversidad.
- D) Fomentar la conservación y el uso de recursos genéticos autóctonos y reconocer los derechos de los agricultores a reproducirlos y asegurar su disponibilidad.
- E) Promover un aumento en el número de productores bajo sistemas de producción, distribución y consumo de productos alimentarios de base agroecológica.
- F) Fomentar mercados locales y de cercanía para productos de base agroecológica, favoreciendo la interacción entre productores y consumidores y fortaleciendo una cultura de consumo responsable.
- G) Impulsar por la formación e investigación en agroecología.
- H) Fomentar sistemas integrales de extensión y asistencia técnica con enfoque de sistemas y bases agroecológicas.
- I) Presupuestar las actividades de los programas del Plan Nacional e identificar posibles fuentes de financiamiento.
- J) Coordinar e integrar todos aquellos planes e instrumentos de la política pública que puedan favorecer el logro del cometido expresado en el artículo 4º de la presente ley, articulando los mismos en función de las especificidades y considerando criterios de equidad para jóvenes y mujeres.
- K) Identificar las barreras arancelarias y paraarancelarias nacionales e internacionales de acceso a mercados y promover la remoción de las mismas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la Comisión Honoraria creada en el artículo 3º de la presente ley, en el plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de su promulgación.

La Comisión deberá comenzar a funcionar dentro del plazo de sesenta días contados desde la reglamentación referida en el inciso anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de noviembre de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

CARPETA N° 3482 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1063
DICIEMBRE DE 2018

PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES
AGROECOLÓGICAS

Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara de Representantes aconseja al Cuerpo votar en forma afirmativa el proyecto de ley en tratamiento, el cual ha sido aprobado por el Senado de la República el pasado 6 de noviembre, caratulado "PLAN NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN CON BASES AGROECOLÓGICAS. Se declara de interés general y se crea una Comisión Honoraria Nacional".

El mismo consiste en la declaración de interés general, para la promoción de la producción de alimentos con bases agroecológicas; alentando procesos de transición en ese sentido, por razones de sostenibilidad ambiental y salud pública, así como la creación de una Comisión Honoraria con tales efectos.

Como elemento previo a la consideración de algunos de sus contenidos específicos, interesa a esta comisión asesora remarcar algunos elementos de contexto que dieron pie al proyecto de ley que sometemos a consideración de la Cámara, y que cuenta con una amplia base de sustentación social, política e institucional.

En primer lugar resaltamos el hecho que los contenidos de este proyecto de ley tienen su génesis en organizaciones de la sociedad civil de nuestro país comprometidas con la agricultura sustentable, la agroecología y el rescate y revalorización de bienes comunes como son los recursos fitogenéticos, la valorización territorial en base a un enfoque de cuencas y el fortalecimiento del tejido social rural, en base a la agricultura familiar.

A riesgo de ser injustos, mencionemos algunas de ellas aunque, a lo largo del extenso proceso que se inició en el año 2014, hasta la elaboración del texto del proyecto y su presentación en el año 2016, varias entidades han sumado su esfuerzo y compromiso. La Red de Semillas Nativas y Criollas, en su 5to. Encuentro y Fiesta Nacional de la Semilla Criolla celebrado en Valle Edén, departamento de Tacuarembó en el año 2014, comienza con la elaboración de algunos de los contenidos que hoy figuran en el proyecto. Trabajando conjuntamente con la Red de Agroecología de Uruguay, la Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología (SOCLA), la cooperativa de productores Ecogranjas, la organización Redes-Amigos de la Tierra Uruguay, la Red de Grupos de Mujeres Rurales de Uruguay, docentes de la Facultad de Agronomía de la UdelaR, contando con el aval institucional de la Escuela de Nutrición de dicha Universidad, así como del Instituto de Investigaciones Científicas Clemente Estable (IIBCE).

Por lo anterior, nos atrevemos a considerar que este proyecto es un viejo anhelo de estas organizaciones, que ven en el mismo una herramienta legal necesaria para lograr cambios no solamente en el sistema productivo

agrícola o pecuario sino en el conjunto del sistema agro alimentario, con un horizonte puesto en la seguridad y soberanía alimentarias.

Creemos que así, trabajando conjuntamente con la sociedad civil y organizaciones representativas de la producción familiar se fortalece la democracia y se vigoriza el rol del Parlamento como espacio de construcción colectiva de una nueva institucionalidad.

Trabajos académicos sitúan en más de cuarenta años, las líneas de tiempo de los esfuerzos de las organizaciones de nuestro país por visibilizar la producción familiar orgánica y agroecológica de alimentos. Este proyecto de alguna manera hace visible ese acumulado histórico de forma institucional y, sin dudas, abre una nueva etapa de construcción de políticas diferenciadas con la participación del conjunto de la institucionalidad que tiene en la alimentación, los territorios y la producción familiar, sus áreas de acción y trabajo.

Dicho esto cabe resaltar que este proyecto cuenta con un claro sujeto social en su accionar: la Producción Agropecuaria Familiar (PAF), que como sabemos abarca más de un ochenta por ciento de las unidades productivas y las familias, en menos de un veinte por ciento del territorio agropecuario nacional; así como los sistemas de producción agrícola urbana y sub urbana.

Por lo tanto este proyecto de ley complementa, con una amplia base de respaldo político que es necesario destacar al haber sido votado por unanimidad del Senado, el camino de generación de políticas diferenciadas para la PAF.

Para referirnos a los contenidos, en su artículo 3° se crea una Comisión Honoraria y Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas, la que funcionará en el ámbito de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Con trece integrantes, siete de ellos/ellas designados por parte de la institucionalidad y los/las restantes por las organizaciones sociales, el Cometido de esta Comisión Honoraria es “elaborar, coordinar la implementación y monitorear la ejecución del plan para la promoción y el desarrollo de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica”.

El país y en particular la institucionalidad agropecuaria cuenta con un acumulado, en la creación de comisiones asesoras y honorarias, “mesas” sectoriales, entre otras, como forma de apuntalar la elaboración de políticas, promover el fortalecimiento de liderazgos y la circulación de información.

El texto del proyecto le otorga a la Comisión Honoraria cometidos, como la elaboración del Plan Nacional de Producción con Bases Agroecológicas en el plazo de un año a partir de su integración, prorrogable por seis meses; promover el diálogo y la reflexión en la temática entre los diferentes niveles de gobierno y la sociedad civil, así como la participación a los efectos de la elaboración e implementación del plan y articular con los diferentes organismos y entidades del Poder Ejecutivo, monitoreando los programas y acciones incluidas, para destacar algunos.

En un contexto internacional, de crecimiento del hambre y la malnutrición, despoblamiento de las zonas rurales, así como en un plano nacional de incidencia de enfermedades vinculadas a la dieta y revalorización de la alimentación saludable, y el trabajo rural genuino; es que con satisfacción hacemos llegar a consideración del Cuerpo, los contenidos del siguiente proyecto de ley que realiza aportes en el sentido del Uruguay Natural, productor de alimentos y con familias en el campo.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

NELSON LARZÁBAL

MIEMBRO INFORMANTE

JOHAN CARLOS FERNÁNDEZ

SEBASTIÁN GONZÁLEZ

EDMUNDO ROSELLI, CON SALVEDADES QUE EXPONDRÁ EN SALA

ALEJO UMPIÉRREZ, CON SALVEDADES QUE EXPONDRÁ EN SALA

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría



COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3478 DE 2018

REPARTIDO N° 1061
NOVIEMBRE DE 2018

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Modificaciones

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 29 de octubre de 2018

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, referente a la regulación del sistema de medios de pago electrónico y modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Inclusión Financiera que el gobierno viene impulsando constituye una política pública destinada a permitir el acceso y uso de los servicios financieros por parte de toda la población y las empresas, en particular de quienes no podían acceder a los mismos o lo hacían en muy malas condiciones: fundamentalmente los hogares de menores ingresos y las micro y pequeñas empresas. Constituye un componente relevante de la agenda de inclusión social y se enmarca en el conjunto de reformas estructurales que el gobierno ha venido implementando desde el año 2005.

En particular, el Programa se plantea dos objetivos principales: universalizar el acceso a servicios financieros por parte de toda la población y las empresas, y transformar y modernizar el sistema de pagos, volviéndolo más seguro, moderno y eficiente, incentivando el uso de medios de pago electrónico en sustitución del efectivo.

En el tiempo que ha transcurrido desde que comenzó a implementarse el Programa se han consolidado importantes avances en ambos objetivos. A modo de ejemplo, desde que se encuentra en vigencia el cronograma para el pago de remuneraciones, pasividades y prestaciones sociales por medios electrónicos, se han abierto más de un millón de cuentas bancarias e instrumentos de dinero electrónico gratuitos, con un conjunto de servicios asociados también sin costo, lo que permitió el acceso masivo a servicios financieros de personas que antes no disponían de los mismos. Por su parte, también se ha observado una excepcional transformación en el sistema de pagos, cuadruplicándose la cantidad de comercios que aceptan medios de pago electrónico en solo 4 años y multiplicándose por más de veinte los montos operados con tarjeta de débito con relación a los que se observaban antes de la implementación de la rebaja del IVA en agosto de 2014.

No obstante lo anterior, para seguir avanzando en los objetivos propuestos, resulta fundamental continuar perfeccionando el proceso de inclusión financiera que se ha iniciado en todo el territorio nacional, realizando algunos ajustes para seguir desarrollando una adecuada implementación, con la gradualidad y pragmatismo que han caracterizado al Programa, y con base en la evaluación continua de sus resultados.

En ese marco, el presente proyecto de ley se plantea dos objetivos básicos. Por un lado, establecer una regulación general del sistema de medios de pago electrónico, regulando entre otras cosas la relación entre comercios y adquirentes y entre emisores y tarjetahabientes y, por otra parte, incorporar un conjunto de modificaciones en la Ley de

Inclusión Financiera N° 19.210, de 29 de abril de 2014, así como en otras normas legales que se encuentran vinculadas al proceso de inclusión financiera.

1) Regulación del sistema de medios de pago electrónico

El articulado previsto para la regulación del sistema de medios de pago electrónico tiene por finalidad establecer un marco general para el sistema, como forma de garantizar el cumplimiento de una serie de principios básicos. Sobre la base de estos principios, los organismos competentes, como el Banco Central del Uruguay y la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, podrán establecer las regulaciones específicas pertinentes, de manera dinámica y flexible, lo cual constituye un prerrequisito en un sistema que en los últimos años se ha caracterizado por intensas transformaciones tecnológicas.

En este marco, se proponen cinco capítulos que regulan diversos aspectos del sistema.

Un primer capítulo establece el alcance de la regulación que se propone, definiendo los diferentes instrumentos y actores que participan del sistema.

El segundo capítulo incluye un conjunto de disposiciones que regulan la relación entre el adquirente y el comercio, estableciendo el marco general de actuación de las partes, definiendo las obligaciones de las mismas, las condiciones que deben cumplir los contratos, así como un conjunto de salvaguardas para garantizar un adecuado funcionamiento competitivo de los mercados involucrados.

En la misma línea, el tercer capítulo contiene un conjunto de disposiciones que regulan la relación entre los emisores y los usuarios, estableciendo el marco general de actuación de las partes y las obligaciones de las mismas, las condiciones de los contratos y un conjunto de mecanismos que contribuyan a garantizar una adecuada protección al consumidor.

Por último, los capítulos IV y V establecen un conjunto de disposiciones relativas al pago mínimo, el vale en blanco y los adicionales a los medios de pago electrónico.

2) Modificaciones a la normativa vinculada al Programa de Inclusión Financiera

En primer lugar, el proyecto flexibiliza algunos aspectos del régimen previsto para el pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales.

Por un lado, se mantiene el derecho a que todos los pasivos y beneficiarios de prestaciones sociales que lo deseen puedan acceder a una cuenta bancaria o instrumento de dinero electrónico gratuito en el cual cobrar su retribución, pero eximiéndolos de la obligación de cobrar por estos medios.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las disposiciones que prevén el pago de las retribuciones por medios electrónicos persiguen dos objetivos fundamentales. En primer lugar, contribuir a continuar mejorando la formalización del mercado de trabajo, de forma de que más trabajadores puedan beneficiarse de los derechos derivados de la cobertura de la seguridad social. En segundo lugar, asegurar que se puede ejercer efectivamente el derecho a acceder a una cuenta o instrumento de dinero electrónico gratuito, en el marco de relaciones laborales que en algunos casos se caracterizan por una asimetría importante entre empleador y trabajadores.

En la medida que estas dos razones no resultan relevantes en el caso de los pasivos y los beneficiarios de prestaciones sociales, porque no existen problemas de informalidad y porque los organismos de seguridad social garantizan que todos quienes quieran cobrar

a través de un medio electrónico gratuito lo puedan hacer, se entiende conveniente flexibilizar el esquema de obligatoriedad previsto originalmente para los nuevos pasivos y beneficiarios. Cabe recordar que quienes habían accedido con anterioridad a una pasividad o un beneficio social no estaban alcanzados por dicha disposición.

Por otro lado, en el caso de los trabajadores, se entiende conveniente compatibilizar los referidos objetivos de mejorar la formalización del mercado de trabajo y de asegurar la posibilidad de ejercer el derecho a cobrar por medios electrónicos, con la posibilidad de que quienes no quieran utilizar medios electrónicos y deseen seguir operando con efectivo, lo puedan realizar sin restricciones y sin ningún costo. Para ello, se establece que las instituciones que ofrecen los servicios de pago previstos, deberán permitir a sus usuarios retirar la totalidad de los fondos con destino a pago de retribuciones en un único movimiento, en la primera operación luego de acreditados los fondos.

Asimismo, se explicita la excepción al cobro de remuneraciones para las áreas rurales que no cuenten con puntos de extracción de efectivo que estaba implícita en la referencia a las localidades de menos de 2.000 habitantes. Si bien esto ya había sido interpretado así en la reglamentación dictada oportunamente por el Poder Ejecutivo, se entendió conveniente establecerlo a título expreso en el texto legal.

En segundo lugar, se establecen un conjunto de modificaciones al sistema de prestaciones de alimentación previsto en el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, que a partir de la Ley de Inclusión Financiera se comenzaron a pagar a través de instrumentos de dinero electrónico de alimentación.

Por un lado, se disponen un conjunto de modificaciones con la finalidad de equiparar dichas prestaciones a los restantes pagos, brindando la posibilidad al usuario de elegir en qué institución cobrar y estableciendo, en forma análoga a lo previsto para las instituciones de intermediación financiera e instituciones emisoras de dinero electrónico en cuanto al pago de remuneraciones, que los emisores de estos instrumentos no podrán cobrar a los empleadores.

Por otra parte, se establecen una serie de cambios en los límites previstos para los montos a acreditar por estos conceptos, con el objetivo de darle una mayor racionalidad al esquema previsto, diseñado para contemplar la alimentación del trabajador en los días efectivamente trabajados.

En tercer lugar, se establecen ajustes a las disposiciones relativas a pagos regulados que apuntan a recoger a nivel legal algunas excepciones y flexibilizaciones que se establecieron a nivel reglamentario, haciendo uso de la facultad de prórroga establecida en la Ley N° 19.506, de 30 de junio de 2017. A vía de ejemplo, se modifica el régimen de excepciones previsto, ajustando su alcance paraacompararlo con los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo existentes en las regulaciones específicas en la materia, al tiempo que se admite la utilización de efectivo para pagos que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil Unidades Indexadas) y se incorpora la acreditación en cuenta como medio de pago habilitado.

Finalmente, se ajusta el régimen de topes máximos de interés establecido en el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, incorporando los topes aplicables a las operaciones de crédito en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, de acuerdo a los porcentajes que se establecieron en la Ley de Inclusión Financiera.

Saludamos a ese alto Cuerpo con la más elevada estima y consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
EDUARDO BONOMI
ARIEL BERGAMINO
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

REGULACIÓN DEL SISTEMA DE TARJETAS DE DÉBITO, INSTRUMENTOS DE DINERO ELECTRÓNICO Y TARJETAS DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Artículo 1º. (Definiciones).- El presente Título regula el funcionamiento de los medios de pago electrónico que se definen a continuación:

Tarjeta de débito: medio de pago electrónico que permite a su titular realizar compras de bienes, pagos de servicios y extracciones de efectivo a ser debitadas directamente de los fondos que mantiene en una cuenta en una institución de intermediación financiera.

Instrumento de dinero electrónico: medio de pago electrónico que cumple con las características establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes. Los instrumentos de dinero electrónico, incluidos los de alimentación, tendrán características y funcionamientos análogos al de las tarjetas de débito.

Tarjeta de crédito: medio de pago electrónico que habilita a su titular a hacer uso de una línea de crédito otorgada, que le permite realizar compras de bienes, pagos de servicios y extracciones de efectivo hasta un límite previamente acordado.

La regulación prevista en el presente Título será de aplicación a los referidos medios cuando hayan sido emitidos por instituciones locales.

Artículo 2º. (Sujetos intervinientes en el sistema de medios de pago electrónico).- El sistema de medios de pago electrónico está integrado, entre otros, por los siguientes sujetos:

- A) Emisor: institución regulada por el Banco Central del Uruguay que emite tarjetas de débito o crédito o instrumentos de dinero electrónico.
- B) Adquirente: entidad que celebra contratos de afiliación con los Comercios adherentes al sistema.
- C) Comercio: sujeto de derecho que haya adherido al sistema a través de la firma de un contrato con el Adquirente.
- D) Usuario: sujeto de derecho que, de acuerdo a lo previsto en el contrato con el Emisor, se encuentra habilitado para el uso de los medios de pago electrónico que regula la presente ley.

CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN ENTRE EL ADQUIRENTE Y EL COMERCIO

Artículo 3°. (Comunicación de los contratos).- Los Adquirentes deberán comunicar los modelos de contratos a ser suscritos con los Comercios al Banco Central del Uruguay, el cual actuará de oficio o a denuncia de parte, en caso que dichos contratos violenten las normas en materia de competencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007.

Artículo 4°. (Aspectos mínimos a incluir en los contratos).- En el contrato a ser suscrito entre el Adquirente y el Comercio deberán constar, como mínimo, las siguientes estipulaciones:

- A) El plazo máximo en que el Adquirente se compromete a abonar las operaciones presentadas por el Comercio que hubieran sido cobradas con medios de pago electrónico.
- B) La comisión, arancel o tasa de descuento que el Adquirente cobrará sobre el importe de las operaciones presentadas por el Comercio.
- C) Plazos y pautas para la presentación de la información de las referidas operaciones a efectos de su liquidación.

El Adquirente no podrá establecer condiciones de pago o acreditación diferentes de fondos en función de la institución de intermediación financiera o institución emisora de dinero electrónico seleccionada por el Comercio para la recepción de los fondos.

Artículo 5°. (De los planes de cuotas en las tarjetas de crédito).- Los contratos a que refiere el artículo precedente no podrán prever la obligación de que el Comercio acepte tarjetas de crédito en modalidad de planes de cuotas, pudiendo el Comercio optar por aceptar dicho medio de pago exclusivamente en la modalidad de un único pago.

Serán nulas las cláusulas contractuales que no se ajusten a lo previsto en el presente artículo.

Artículo 6°. (Elementos a proporcionar al Comercio).- El Adquirente deberá proporcionar al Comercio los siguientes elementos, a efectos de permitir que las transacciones se realicen en un marco de seguridad y confianza:

- A) Materiales e instrumentos identificatorios, así como información relevante sobre el funcionamiento del sistema.
- B) Información respecto a cancelaciones de medios de pago por hurto, rapiña, extravío, fuga de información electrónica, clonación o por resolución del Emisor.
- C) Formación técnica específica para aquellos casos en que se requiera.

Artículo 7°. (Identificación del Usuario).- Cuando el Comercio deba controlar la identidad del Usuario, lo hará teniendo en cuenta lo establecido en los contratos y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Cuando se requiera la firma del Usuario, el Comercio solo será responsable en aquellos casos en que la misma resulte notoriamente falsificada.

El Comercio no podrá almacenar a través de terminales POS o de otros sistemas de captura electrónica ningún dato personal o hábito de consumo correspondiente al Usuario sin su consentimiento, ya sea de su identidad o del medio de pago electrónico utilizado.

Artículo 8°. (De la responsabilidad en el pago al Comercio).- Una vez otorgada la autorización de una operación de pago con tarjeta de crédito, el Emisor será responsable de cualquier incumplimiento por parte del Usuario en el pago de sus obligaciones con el Emisor. Asimismo, los casos de clonación serán responsabilidad del Emisor, siempre que la autorización haya sido otorgada por éste y que el Comercio cumpla con los requisitos de seguridad establecidos por el Adquirente, salvo que se demuestre la responsabilidad del Usuario.

Artículo 9°. (De los acuerdos comerciales).- En el caso de acuerdos comerciales promocionales realizados por el Emisor que excluyan a determinados Comercios de un mismo sector de actividad, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia actuará de oficio o a denuncia de parte, si entendiera que los mismos perjudican la libre competencia.

Artículo 10. (Obligaciones del Comercio).- Son obligaciones del Comercio, entre otras:

- A) Aceptar los medios de pago incluidos en el contrato suscrito con el Adquirente que se encuentren en adecuación a la presente ley y que estén debidamente autorizados.
- B) Verificar, cuando corresponda, la identidad del Usuario de acuerdo a lo establecido en los contratos y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- C) Informar al Adquirente la comisión de cualquier ilícito o hecho irregular que pueda poner en riesgo el funcionamiento del sistema en que opera el medio de pago electrónico, inmediatamente al detectarlo o tomar conocimiento del mismo.

Artículo 11. (Del ejercicio del derecho del Usuario a resolver las ventas con tarjeta de crédito).- En el caso de las situaciones reguladas por el artículo 16 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, modificativas y concordantes, cuyo pago se haya realizado mediante tarjeta de crédito, cuando el Usuario haya comunicado tal situación al Emisor, éste no librará los fondos para el pago de la operación, al haber quedado sin efecto la forma de pago diferida. Si el Emisor librara los fondos después de recibida la comunicación, no podrá cobrar dicha operación al Usuario.

Artículo 12. (Publicación de información sobre aranceles o tasas de descuento).- El Banco Central del Uruguay publicará, periódicamente, información relativa a los aranceles máximo, mínimo y promedio por sector de actividad, que cada Adquirente cobra a los Comercios por la utilización de cada medio de pago electrónico, de acuerdo a lo previsto en los contratos suscritos. La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá la periodicidad y la apertura por sector de actividad a considerar.

A tales efectos, los Adquirentes deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay la información referida, en los términos y condiciones que éste último disponga.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN ENTRE EL EMISOR Y EL USUARIO

Artículo 13. (De los contratos).- El contrato y las distintas informaciones que los Emisores brinden a los Usuarios serán siempre realizados en idioma español. Por excepción, cuando el Usuario sea residente en un país cuyo idioma oficial sea distinto al

español, se admitirá que el contrato esté en el idioma de ese país, siempre que sea ejecutable en ese país.

El contrato deberá estar redactado de forma tal que facilite su lectura, en particular, entre otros elementos a considerar, deberá utilizar caracteres fácilmente legibles, lenguaje claro y toda otra característica que facilite su comprensión, de acuerdo a lo que determine el Banco Central del Uruguay.

El contrato se perfeccionará cuando el consentimiento del Usuario sea recibido por el Emisor. El envío de medios de pago electrónico no solicitados se regirá por lo dispuesto por el literal D) del artículo 22 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000.

Artículo 14. (Cláusulas abusivas).- Son consideradas abusivas, sin perjuicio de otras, las enumeradas en el artículo 31 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, y las siguientes:

- A) La que habilite al Emisor a imponer unilateralmente al Usuario la contratación de seguros o servicios no requeridos por éste, salvo el seguro que garantiza el cobro del crédito en caso de fallecimiento.
- B) La que habilite al Emisor a convertir unilateralmente la moneda de la deuda original por las compras o retiros de efectivo realizados por el Usuario dentro del territorio nacional, de pesos uruguayos a dólares de los Estados Unidos de América o a otras monedas, o viceversa.
- C) La que autorice al Emisor a modificar unilateralmente los términos del contrato, salvo en lo que respecta a la variación del límite del crédito, la suspensión, limitación o reducción de los adelantos de dinero en efectivo y las modificaciones en las tasas de interés, cargos o comisiones. En estos casos, el Banco Central del Uruguay establecerá los procedimientos que se deberán seguir al respecto, definiendo los plazos para efectuar el necesario preaviso al Usuario y habilitando al mismo a rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones.
- D) La que establezca que el silencio del Usuario se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato, salvo aquellas modificaciones reguladas en el literal anterior.
- E) La que faculte al Emisor a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación del Usuario y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta.

La inclusión de cláusulas abusivas en el contrato entre el Emisor y el Usuario no vincularán a este último y serán nulas.

Artículo 15. (Aspectos mínimos a incluir en los contratos).- En el contrato entre el Emisor y el Usuario deberán constar necesariamente:

- A) La responsabilidad de las partes en caso de hurto, rapiña, extravío o falsificación del medio de pago electrónico y la forma en que el Usuario deberá efectuar el procedimiento de denuncia de estos hechos.
- B) Las modalidades operativas de uso de los medios de pago electrónico y los cargos que se imputen por su tenencia y uso a nivel nacional, regional e internacional, incluyendo la forma de determinar los tipos de cambio a utilizar en caso de ser necesario convertir a moneda nacional, o a una moneda extranjera distinta, las compras o retiros de efectivo realizados en el exterior.

- C) La condición en la que el medio de pago electrónico perderá validez antes de su vencimiento, a solicitud del Usuario o por decisión del Emisor, lo que deberá ser notificado con un mínimo de 30 (treinta) días de antelación, sin perjuicio de las excepciones previstas en los contratos, que podrán prever situaciones vinculadas a la conducta del Usuario en las que el plazo sea menor.
- D) En caso que se prevea la renovación automática del contrato, se deberá prever un período de 30 (treinta) días durante el cual el Usuario pueda devolver el medio de pago electrónico sin cargo alguno. En caso de cancelación anticipada de la tarjeta, se deberá establecer la forma de determinar y devolver, en caso que corresponda, el saldo del cargo anual o cualquier otro concepto que haya sido cobrado anticipadamente, por los meses ya cobrados y no utilizados.

En el caso de los contratos de tarjetas de crédito, deberán constar necesariamente, además de los anteriores:

- 1) La forma de determinar y comunicar la tasa de interés aplicable sobre los saldos deudores y todo otro cargo, previa y expresamente pactado por cualquier concepto, así como el lugar y la fecha de los pagos.
- 2) El método que se utilizará para calcular el monto de intereses a pagar, y la forma de calcular los recargos y todo gasto generado por la mora del deudor.
- 3) El monto máximo de la línea de crédito otorgada y los mecanismos para su modificación.
- 4) La forma de determinar el pago mínimo y de imputar los pagos parciales, así como la indicación de si se admite el pago por anticipado y, en caso afirmativo, de sus condiciones.

En caso de que alguno de los procedimientos pudiera cambiar, se deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al Usuario.

Artículo 16. (Obligaciones del Emisor).- Son obligaciones del Emisor, entre otras:

- A) Informar por escrito al Usuario, previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema.
- B) Revelar el número de identificación personal (PIN) u otra clave únicamente al Usuario.
- C) Proporcionar al Usuario elementos que le permitan comprobar las operaciones realizadas, de los cuales al menos uno deberá ser sin costo para el Usuario.
- D) Informar al Usuario sobre los principales riesgos a que está expuesto al utilizar el medio de pago electrónico y proporcionarle recomendaciones sobre cómo debe protegerse para mitigar los mismos.
- E) Informar el procedimiento que deberá seguir el Usuario para efectuar la notificación del hurto, rapiña o extravío del medio de pago electrónico. Garantizar la existencia de medios adecuados para realizar la notificación y para acreditar que la misma ha sido efectuada.
- F) Demostrar, en caso de un reclamo del Usuario en relación con alguna transacción efectuada, y sin perjuicio de cualquier prueba en contrario que el Usuario pueda producir, que la transacción ha sido efectuada de acuerdo con

los procedimientos acordados con el Usuario y que no se ha visto afectada por un fallo técnico o por cualquier otra anomalía.

- G) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento.
- H) Velar por el correcto funcionamiento del sistema y la prestación continua del servicio, en circunstancias normales.
- I) Informar al Usuario la comisión de cualquier ilícito o hecho irregular vinculado al medio de pago de su titularidad, al detectarlo o tomar conocimiento del mismo.

El Banco Central del Uruguay podrá establecer otras obligaciones a los Emisores de forma de promover un funcionamiento seguro y adecuado del sistema en que opera el medio de pago electrónico, garantizando la seguridad de la información del Usuario y del Comercio.

Artículo 17. (Responsabilidad del Emisor).- El Emisor será responsable frente al Usuario, entre otras, de las siguientes circunstancias:

- A) Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del Usuario del hurto, rapiña, extravío o falsificación del medio de pago electrónico, o de su número de identificación personal (PIN). El Emisor no será responsable si prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el Usuario o por terceros autorizados por éste.
- B) Todos los importes imputados en la cuenta del Usuario por encima del límite autorizado en los casos de hurto, rapiña, extravío o falsificación del medio de pago electrónico, con independencia del momento en que aquél realice la notificación referida en el literal anterior. El Emisor no será responsable si prueba que estas operaciones por encima del límite autorizado fueron realizadas por el Usuario o por terceros autorizados por éste.
- C) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del Usuario.

Artículo 18. (Obligaciones de los Usuarios).- Son obligaciones de los Usuarios, entre otras, las siguientes:

- A) Utilizar los medios de pago electrónico de acuerdo a las condiciones del contrato.
- B) Informar al Emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:
 - 1) El hurto, rapiña o extravío del medio de pago electrónico.
 - 2) Aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente.
 - 3) El registro en su cuenta de operaciones no efectuadas por él o por terceros autorizados por éste.
 - 4) Fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etcétera).

5) La comisión de cualquier otro ilícito o hecho irregular vinculado al medio de pago de su titularidad.

C) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el Emisor.

El Banco Central del Uruguay podrá establecer otras obligaciones a los Usuarios de forma de promover un funcionamiento seguro y adecuado del sistema en que opera el medio de pago electrónico.

Artículo 19. (De la información al Usuario).- El Banco Central del Uruguay definirá la información a proporcionar por los Emisores a los Usuarios, así como la periodicidad de la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO MÍNIMO Y EL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Artículo 20. (Del pago mínimo).- El monto del pago mínimo en las operaciones con tarjeta de crédito deberá cubrir, al menos:

- A) La totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo.
- B) La totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de la tarjeta de crédito imputados en el estado de cuenta de ese mes.
- C) Un porcentaje prefijado, acordado con el Usuario, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes), de forma tal que realizando únicamente los pagos mínimos la deuda se cancele en un período razonable y no se supere el tope de crédito acordado en el contrato.

Artículo 21. (Título valor incompleto y documento complementario).- Será considerada como práctica abusiva el exigir por parte del Emisor respecto del Usuario la suscripción de un vale en blanco sin cumplir con los requisitos que se establecen en el inciso siguiente, así como todo otro requisito que determine el Banco Central del Uruguay.

El vale deberá ser suscrito conjuntamente con un documento complementario en donde consten, en forma precisa e indubitable, las instrucciones para completar el vale, incluyendo la necesaria notificación al Usuario, previo al llenado, del monto adeudado y los rubros que lo componen, en los términos que determine el Banco Central del Uruguay.

El vale no podrá ser llenado pasados los 180 días de la exigibilidad del adeudo, salvo acuerdo expreso de renovación del mismo, rigiendo el mismo plazo al nuevo vencimiento.

El Emisor deberá entregar el vale al Usuario cuando finalice el contrato que lo originó y se cancelen las obligaciones que hubieran surgido del mismo.

CAPÍTULO V

DEL ADICIONAL O EXTENSIÓN DE UN MEDIO DE PAGO ELECTRÓNICO

Artículo 22. (Del adicional de un medio de pago electrónico).- El titular de un medio

de pago electrónico podrá solicitar para terceros extensiones de su medio de pago, que se denominarán "adicionales". El Emisor estudiará en cada caso si procede o no dicha solicitud, pudiendo solicitar al titular del medio de pago garantías adicionales que respalden la operativa.

El titular será el único responsable de los saldos deudores generados por los adicionales. Estos últimos no serán responsables bajo ningún concepto de lo adeudado por el titular del medio de pago electrónico.

TÍTULO II

DISPOSICIONES VARIAS SOBRE INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 23.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Los pagos efectuados a través de medios de pago electrónicos tienen pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones en cumplimiento de las cuales se efectúan. En el caso de las transferencias electrónicas de fondos, el pleno efecto cancelatorio se producirá al momento de la acreditación del monto transferido en la cuenta de destino".

Artículo 24.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al aporte notarial que se pague mediante timbres".

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- (Cronograma de incorporación).- El Poder Ejecutivo definirá un cronograma para que los pagos a los profesionales universitarios se adapten a lo señalado en el artículo anterior. El cronograma de incorporación no podrá exceder de dos años contados, desde la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los profesionales que se desempeñen en áreas rurales y en localidades de menos de 2.000 habitantes, dichas prórrogas se extenderán hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Pago de jubilaciones, pensiones y retiros).- Las personas que tengan derecho a percibir jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la

presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo".

Artículo 27.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 1 ° de la Ley N° 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- Las personas que tengan derecho a percibir beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, cualquiera sea el instituto de seguridad social o la compañía de seguros que los abone, podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo.

Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación a que refiere el inciso primero del presente artículo se derive de una relación laboral, el pago se deberá realizar en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración".

Artículo 29.- Derógase el artículo 18 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 30.- Agréganse al artículo 19 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, los siguientes incisos:

"Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas.

En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador queda facultado a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.

El trabajador podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".

Artículo 31.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Excepción).- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley en los casos a que refiere el artículo 10 precedente las remuneraciones podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los trabajadores que se desempeñen en zonas rurales o en localidades de menos de 2.000 habitantes, dicha prórroga se extenderá hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 32.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título 111 de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14 y 19 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios".

Artículo 33.- Sustitúyese el literal B) del inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"B) Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima. Las instituciones deberán establecer al menos un mecanismo que habilite el retiro, en un único movimiento mensual y sin costo, de la totalidad de los fondos acreditados por las partidas referidas en los artículos 10, 12, 14 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y sin perjuicio de las extracciones establecidas en el literal D) del presente artículo".

Artículo 34.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 36 BIS. (De la inscripción en los Registros Públicos y la actuación del escribano público).- Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en los artículos 35 y 36 de la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en los artículos 35 y 36 referidos, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo 11 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 35.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"La reglamentación podrá extender esta excepción a otras instituciones de similar naturaleza a las previstas en el inciso anterior, así como a aquellas actividades en las que la aplicación de lo previsto en los referidos artículos limite la efectividad de los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo previstos en las regulaciones específicas en la materia".

Artículo 36.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 37.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en el presente artículo, serán de

aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo 11 de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico".

Artículo 38.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 39.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 41 de la Ley N°19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en el presente artículo, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en el Título V Capítulo II de la Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7.533, de 22 de octubre de 2004, y modificativas, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Este artículo no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera".

Artículo 40.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 41 BIS. (Disposiciones complementarias referidas a los artículos 35, 36, 40 y 41).- Habilitase a que, en las operaciones alcanzadas por las disposiciones del inciso primero del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley, puedan realizarse pagos con cualquier medio, incluido el efectivo, siempre que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil Unidades Indexadas).

La entrega de dinero necesaria para el nacimiento o perfeccionamiento de las operaciones o negocios jurídicos comprendidos en los artículos 35 y 36 deberá efectuarse con los medios de pago previstos en dichos artículos.

En las operaciones alcanzadas por las disposiciones de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley se admitirá que el pago se realice mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Cuando en las operaciones a que refiere el inciso anterior intervenga un escribano público y retenga en calidad de depositario una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse, se admitirá el uso de la referida retención para integrar el pago en dinero de la operación. Asimismo, en el caso de las operaciones a que refieren los artículos 40 y 41, se admitirá la utilización de letras de cambio cruzadas a nombre de dicho profesional por hasta el monto recibido en concepto de seña o arras, en las condiciones que establezca la reglamentación, y de letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del representante del adquirente, cuando lo hubiere".

Artículo 41.- Declárase como interpretación auténtica que, desde el 1º de abril de 2018, la utilización de cualquiera de los medios de pago admitidos de acuerdo a lo previsto en los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, a nombre del escribano interviniente en la operación, o que tengan origen en una cuenta o instrumento de dinero electrónico del mismo, no constituye una inhibición al ejercicio de la profesión, siempre que se utilice a los solos efectos de liberar el monto recibido en concepto de seña o arras.

Artículo 42.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 66. (Competencias del Área Defensa del Consumidor).- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley. También será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento por parte de los comercios de la correcta aplicación de las rebajas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuestas en los artículos 87, 87-BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y en el artículo 1º de la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, modificativos y concordantes. A tales efectos, podrá exigir el acceso, realizar inspecciones y

requerir la información que necesite en los locales de los emisores, proveedores o comercios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados artículos será pasible de las sanciones que disponga la Dirección General de Comercio, dentro de las previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000".

Artículo 43.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1996, en la redacción dada por los artículos 60 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y 18 de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167. (Prestaciones exentas).- Las prestaciones que se indican a continuación no constituyen materia gravada ni asignación computable.

1) La alimentación de los trabajadores en los días trabajados, sea que se provea en especie o que su pago efectivo lo asuma el empleador. En este último caso, la prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo equivalente a UI 150 (unidades indexadas ciento cincuenta) por día trabajado. A partir del 1º de enero de 2020, dicho valor máximo diario será equivalente a UI 100 (unidades indexadas cien). A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año.

2) El pago total o parcial, debidamente documentado, de Cobertura médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria otorgadas al trabajador, su cónyuge, concubina o concubino con cinco años de convivencia ininterrumpida y demás características previstas por el literal E) del artículo 25 de la presente ley, sus padres -cuando se encuentren a su cargo-, hijos menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho y menores de veinticinco mientras se encuentren cursando estudios terciarios e hijos incapaces, sin límite de edad.

3) El costo de los seguros de vida y de accidente personal del trabajador, cuando el pago de los mismos haya sido asumido total o parcialmente por el empleador.

4) El costo del uso del transporte colectivo de pasajeros en los días trabajados cuando su pago efectivo sea asumido por el empleador.

La suma de las prestaciones exentas referidas precedentemente no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la retribución que el trabajador recibe en dinero por conceptos que constituyan materia gravada. Dicho porcentaje se reducirá a 15% (quince por ciento) a partir del 1º de enero de 2020 y a 10% (diez por ciento) a partir del 1º de enero de 2021. En el caso en que se supere dicho porcentaje, el excedente estará gravado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 de la presente ley.

La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para el desarrollo de la tarea asignada al trabajador no constituirá materia gravada ni asignación computable".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 44.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera inferior al equivalente a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 55% (cincuenta y cinco por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación.

En las operaciones de crédito en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, el porcentaje a aplicar sobre las tasas medias referidas en el inciso precedente será:

- i. 20% (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.
- ii. 30% (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento), para todas las operaciones de crédito a que refiere el presente artículo.

En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera mayor o igual al equivalente a 2:000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando dicha tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 90% (noventa por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el BCU, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 120% (ciento veinte por ciento).

Para determinar el rango en el que se encuentran las sumas que hubieran sido pactadas, a los efectos del cálculo de los límites que se establecen en el presente artículo, las sumas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación".

Artículo 45.- Lo dispuesto en los artículos 35 a 40 de la presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2019.

Montevideo, 29 de octubre de 2018

EDUARDO BONOMI
ARIEL BERGAMINO
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
JORGE BASSO
ENZO BENECH
LILIAM KECHICHIAN
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

≠



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 3478 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1061
DICIEMBRE DE 2018

LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Modificaciones

Informes

XLVIIIa. Legislatura

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Informe en mayoría y proyecto de ley	1
Informe en minoría y proyecto de resolución Partido Nacional	14
Informe en minoría y proyecto de resolución Partido Colorado	17

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar, en mayoría, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo referente a la regulación del sistema de medios de pago electrónicos y modificaciones a la Ley de Inclusión Financiera.

Cabe resaltar que durante el tratamiento que la Comisión dio al presente proyecto de ley se recibió a una importante cantidad de delegaciones, de instituciones públicas, y de la sociedad civil, atendiendo a sus inquietudes y recogiendo sus puntos de vista.

Respecto al proyecto en sí, el Poder Ejecutivo envió un proyecto que se dividía en dos títulos. En el primero se le da un marco general al sistema de medios de pago electrónico, estableciendo una necesaria y reclamada regulación de los instrumentos de dinero electrónico, crédito y débito. Se busca un adecuado funcionamiento competitivo de los mercados involucrados y un conjunto de mecanismos que contribuyan a garantizar una adecuada protección al consumidor, otorgándole competencias al Banco Central del Uruguay (BCU) y a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

El segundo título refiere a ajustes y precisiones a la Ley de Inclusión Financiera (Nº 19.210).

Durante el tratamiento en Comisión se decidió separar ambos títulos en dos proyectos distintos. El proyecto de ley que hoy ponemos a consideración solamente incluye el articulado del segundo título, correspondiente a ajustes a la ley de Inclusión Financiera y un artículo del primer título referido a la obligación del BCU de publicar información sobre aranceles por uso de medios electrónicos.

Éste se puede sintetizar en 2 bloques temáticos:

a) Precisiones a temas ya vigentes

El proyecto incluye un conjunto de precisiones de aspectos ya vigentes pero que se entendió conveniente ratificar expresa y unívocamente para su correcta aplicación.

En primer lugar, se aclara expresamente una disposición ya vigente que permite el retiro de la totalidad de lo depositado por remuneraciones, pasividades y beneficios sociales, estableciendo que podrá ser en un solo acto y sin costo, como primera operación, luego de acreditados dichos depósitos.

En segundo lugar, se explicita que las zonas rurales están incluidas en el criterio de las localidades de menos de 2.000 habitantes, es decir, que no es obligatorio el cobro de remuneraciones y honorarios por medios electrónicos hasta que cuenten con puntos de extracción de efectivo.

En tercer lugar, se especifica la situación de las transferencias electrónicas de fondos, estableciendo que producirán pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones a que respondan en el momento en que el monto transferido sea acreditado en la cuenta de destino. Esto viene a clarificar una situación que antes sólo estaba legislada a texto expreso para los pagos realizados con medios de pago electrónicos, sin establecerse una interpretación expresa para el caso de las transferencias electrónicas. Ahora ambas situaciones quedan contempladas.

b) Modificaciones o incorporaciones

- 1 - Manteniendo iguales derechos, se establece la opción del cobro por medios no electrónicos de las jubilaciones, pensiones y retiros servidos por institutos de seguridad social y/o compañías aseguradoras y beneficios sociales. Esta modalidad será opcional para el pasivo o beneficiario en todos los casos, pudiendo elegir libremente entre cobrar por medios electrónicos o por otros medios que dichas instituciones pongan a su disposición. Es decir que lo que antes constituía una obligación preceptiva para quienes comienzan a cobrar después de la vigencia de la ley, ahora es una opción. El proyecto introduce esta modificación por entenderse que no existe riesgo de informalidad en este tipo de prestaciones ni asimetría entre el prestador y el beneficiario.
- 2 - Con relación a las prestaciones de alimentación se establece la libertad por parte del trabajador de elegir la institución por la cual cobrar esas partidas, igual libertad que tiene para el cobro de salarios. Se habilita la posibilidad de cambiar de institución luego de transcurrido un año de su última elección. Asimismo, se establece la prohibición del cobro de cargo alguno al empleador y al trabajador por parte las instituciones que prestan este servicio. A su vez, se establecen valores máximos de exención de estas prestaciones como materia gravada, estableciéndose en 150 UI (ciento cincuenta Unidades Indexadas) por día trabajado, que bajará a un máximo de 100 UI (cien Unidades Indexadas) a partir del 1° de enero de 2020. Esta última disposición constituye una salvaguarda contra eventuales intentos de minimizar la cantidad del monto computable a efectos de los haberes jubilatorios y a los efectos del pago de las prestaciones legalmente establecidas en el marco de la relación laboral, como aguinaldo, indemnización por despido, y otras cuyo cálculo depende de las retribuciones consideradas materia gravada. Por otra parte, también recoge un concepto de equidad al establecer topes monetarios únicos independientes del salario gravado. Sobre este tema hay visiones distintas entre los firmantes del informe en mayoría.
- 3 - En materia de actuación de los escribanos públicos y de las operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios (compraventas de vehículos e inmuebles), a solicitud y en acuerdo con los interesados, se estipulan una serie de precisiones sobre la obligatoriedad de la constatación del cumplimiento de los medios de pago electrónicos establecidos en los artículos 35, 36, 40 y 41 de la

Ley 19.210 y su debida individualización, para el registro definitivo en los Registros Públicos, estableciéndose las sanciones disciplinarias previstas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia para aquellos escribanos que autoricen escrituras o certifiquen firmas de documentos privados correspondientes a operaciones que hayan sido pagadas por medios de pago distintos a los permitidos, sin que en ningún caso signifique la pérdida de validez del negocio jurídico. En particular, adicionalmente se habilita el pago parcial en otros medios de pago, incluso efectivo, para sumas de hasta 8.000 UI (aproximadamente \$ 32.000) para facilitar la liquidación de señas, saldos de precios u otras operaciones de monto variable. También se interpreta en forma autentica que el uso de instrumentos de pago a nombre del escribano en operaciones de seña o retenciones para el pago de obligaciones en compraventas no constituye inhibición al ejercicio de la profesión. También se excluye de la obligación de pago con medios electrónicos el aporte notarial que se pague mediante timbres.

- 4 - También se incluye en la ley de usura una disposición sobre las tasas máximas de interés para los créditos de nómina previstos en la ley con topes considerablemente más bajo que en otras operaciones.
- 5 - Se establecen competencias para el Área de Defensa del Consumidor en materia de cumplimiento por parte de los comercios de lo dispuesto en la ley sobre equiparación de los pagos con débito y efectivo y la correcta aplicación de los descuentos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando se pague con débito.
- 6 - Por último, proveniente del título I desglosado de este proyecto, se estipula la obligación del Banco Central del Uruguay de publicar periódicamente los aranceles máximo, mínimo y promedio que los Adquirentes cobran a los Comercios por la utilización de cada medio de pago electrónico, para todos los sectores de actividad, para lo cual se compele a los Adquirentes a remitir dicha información al BCU en los términos que éste disponga.

Por considerar que este conjunto de normas, en función del carácter dinámico y flexible del Programa de Inclusión Financiera, es un paso más en la correcta adecuación a la realidad y equidad del sistema, la Comisión, por mayoría, promueve su aprobación en Cámara.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE

GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
BETTIANA DÍAZ
CRISTINA LÚSTEMBERG
ALEJANDRO SÁNCHEZ

IVÁN POSADA con salvedades, en la medida en que votamos negativamente los artículos 8°, 10 y 21, excepto el segundo inciso del artículo 167 de la Ley N° 16.713, que permanece con igual redacción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"Los pagos efectuados a través de medios de pago electrónicos tienen pleno efecto cancelatorio sobre las obligaciones en cumplimiento de las cuales se efectúan. En el caso de las transferencias electrónicas de fondos, el pleno efecto cancelatorio se producirá al momento de la acreditación del monto transferido en la cuenta de destino".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente inciso final:

"Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al aporte notarial que se pague mediante timbres".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- (Cronograma de incorporación).- El Poder Ejecutivo definirá un cronograma para que los pagos a los profesionales universitarios se adapten a lo señalado en el artículo anterior. El cronograma de incorporación no podrá exceder de dos años contados, desde la vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los profesionales que se desempeñen en áreas rurales y en localidades de menos de 2.000 habitantes, dichas prórrogas se extenderán hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Pago de jubilaciones, pensiones y retiros).- Las personas que tengan derecho a percibir jubilaciones, pensiones o retiros de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos

del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo".

Artículo 5°.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 1 ° de la Ley N° 19.593, de 5 de enero de 2018, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- Las personas que tengan derecho a percibir beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, cualquiera sea el instituto de seguridad social o la compañía de seguros que los abone, podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar las mismas. Dicha decisión deberá notificarse al instituto de seguridad social o compañía de seguros del que perciben la prestación, directamente o a través de la institución seleccionada a los efectos del cobro, en las condiciones que establezca la reglamentación. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación.

Una vez transcurrido un año de realizada dicha elección, los beneficiarios podrán cambiar de institución u optar por cobrar sus haberes a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo.

Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación a que refiere el inciso primero del presente artículo se derive de una relación laboral, el pago se deberá realizar en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración".

Artículo 7°.- Derógase el artículo 18 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Artículo 8°.- Agréganse al artículo 19 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, los siguientes incisos:

"Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas.

En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador queda facultado a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.

El trabajador podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".

Artículo 9°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21. (Excepción).- Durante los dos primeros años de vigencia de la presente ley en los casos a que refiere el artículo 10 precedente las remuneraciones podrán abonarse a través de medios diferentes a los previstos, siempre que exista acuerdo entre acreedor y deudor. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de un año. Para los trabajadores que se desempeñen en zonas rurales o en localidades de menos de 2.000 habitantes, dicha prórroga se extenderá hasta que existan puntos de extracción de efectivo disponibles, como ser cajeros automáticos, corresponsales financieros u otros análogos, de acuerdo a los términos que defina la reglamentación".

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título 111 de la presente ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el artículo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12, 14 y 19 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios".

Artículo 11.- Sustitúyese el literal B) del inciso primero del artículo 25 de la ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"B) Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima. Las instituciones deberán establecer al menos un mecanismo que habilite el retiro, en un único movimiento mensual y sin costo, de la totalidad de los fondos acreditados por las partidas referidas en los artículos 10, 12, 14 y en el inciso cuarto del artículo 17 de la presente ley, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación y sin perjuicio de las extracciones establecidas en el literal D) del presente artículo".

Artículo 12.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 36 BIS. (De la inscripción en los Registros Públicos y la actuación del escribano público).- Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones que no cumplan con la individualización de los medios de pago utilizados o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en los artículos 35 y 36 de la presente ley. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico.

Quando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en los artículos 35 y 36 referidos, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 13.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"La reglamentación podrá extender esta excepción a otras instituciones de similar naturaleza a las previstas en el inciso anterior, así como a aquellas actividades en las que la aplicación de lo previsto en los referidos artículos limite la efectividad de los mecanismos de prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo previstos en las regulaciones específicas en la materia".

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 15.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 40 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por los siguientes:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en el presente artículo, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico".

Artículo 16.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"El instrumento que documente la operación deberá contener la individualización de los medios de pago utilizados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. En los negocios encadenados previstos en el inciso segundo del presente artículo, la reglamentación podrá exigir la individualización de los negocios jurídicos anteriores, hasta incluir el que dio origen a la serie de negocios encadenados".

Artículo 17.- Sustitúyense los incisos séptimo y octavo del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Cuando un escribano público autorice escrituras o certifique firmas de documentos privados que correspondan a operaciones que se hubieran pagado con medios de pago distintos a los previstos en el presente artículo, serán de aplicación las sanciones disciplinarias establecidas en la reglamentación de la profesión notarial que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. Las mencionadas sanciones no serán de aplicación cuando la referida autorización o certificación se realice en forma posterior al pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley.

Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas

precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. La reglamentación establecerá el modo en que podrán subsanarse las omisiones respecto a las individualizaciones, constancias y formalidades previstas a efectos de su inscripción definitiva. Cuando se trate de incumplimientos sustantivos derivados de la utilización de medios de pago distintos a los previstos, la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley. Ningún incumplimiento provocará la nulidad del negocio jurídico. Este artículo no será de aplicación en los casos en que una de las partes de la relación sea una institución de intermediación financiera".

Artículo 18.- Agrégase a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 41 BIS. (Disposiciones complementarias referidas a los artículos 35, 36, 40 y 41).- Habilítase a que, en las operaciones alcanzadas por las disposiciones de los incisos primero y quinto del artículo 35 y de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley, puedan realizarse pagos con cualquier medio, incluido el efectivo, siempre que en conjunto no superen el equivalente a 8.000 UI (ocho mil Unidades Indexadas).

La entrega de dinero necesaria para el nacimiento o perfeccionamiento de las operaciones o negocios jurídicos comprendidos en los artículos 35 y 36 deberá efectuarse con los medios de pago previstos en dichos artículos.

En las operaciones alcanzadas por las disposiciones de los artículos 36, 40 y 41 de la presente ley se admitirá que el pago se realice mediante acreditación en cuenta en una institución de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Cuando en las operaciones a que refiere el inciso anterior intervenga un escribano público y retenga en calidad de depositario una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse, se admitirá el uso de la referida retención para integrar el pago en dinero de la operación. Asimismo, en el caso de las operaciones a que refieren los artículos 40 y 41, se admitirá la utilización de letras de cambio cruzadas a nombre de dicho profesional por hasta el monto recibido en concepto de seña o arras, en las condiciones que establezca la reglamentación, y de letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del representante del adquirente, cuando lo hubiere".

Artículo 19.- Declárase como interpretación auténtica que, desde el 1º de abril de 2018, la utilización de cualquiera de los medios de pago admitidos de acuerdo a lo previsto en los artículos 35, 36, 40 y 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, a nombre del escribano interviniente en la operación, o que tengan origen en una cuenta o instrumento de dinero electrónico del mismo, no constituye una inhibición al ejercicio de la profesión, siempre que se utilice a los solos efectos de liberar el monto recibido en concepto de seña o arras.

Tampoco constituye una inhibición al ejercicio de la profesión las retenciones que el escribano realice en calidad de depositario de una suma convenida por las partes para la cancelación de obligaciones tributarias, gravámenes, interdicciones o cualquier otra deuda o gasto que afecte la operación a celebrarse.

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 66. (Competencias del Área Defensa del Consumidor).- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Área Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio, será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la presente ley. Sin perjuicio de los cometidos de la Dirección General Impositiva, también será la autoridad nacional de fiscalización del cumplimiento por parte de los comercios de la correcta aplicación de las rebajas del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dispuestas en los artículos 87, 87-BIS y 88 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 y en el artículo 1º de la Ley N° 17.934, de 26 de diciembre de 2005, modificativos y concordantes. A tales efectos, podrá exigir el acceso, realizar inspecciones y requerir la información que necesite en los locales de los emisores, proveedores o comercios.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los mencionados artículos será pasible de las sanciones que disponga la Dirección General de Comercio, dentro de las previstas en los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1996, en la redacción dada por los artículos 60 de la Ley N° 17.555, de 18 de setiembre de 2002, y 18 de la Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 167. (Prestaciones exentas).- Las prestaciones que se indican a continuación no constituyen materia gravada ni asignación computable.

- 1) La alimentación de los trabajadores en los días trabajados, sea que se provea en especie o que su pago efectivo lo asuma el empleador. En este último caso, la prestación no constituirá materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo equivalente a UI 150 (unidades indexadas ciento cincuenta) por día trabajado. A partir del 1º de enero de 2020, dicho valor máximo diario será equivalente a UI 100 (unidades indexadas cien). A tales efectos, se considerará el valor de la unidad indexada al 1º de enero de cada año.
- 2) El pago total o parcial, debidamente documentado, de Cobertura médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria otorgadas al trabajador, su cónyuge, concubina o concubino con cinco años de convivencia ininterrumpida y demás características previstas por el literal E) del artículo 25 de la presente ley, sus padres -cuando se encuentren a su cargo-, hijos menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho y menores de veinticinco mientras se encuentren cursando estudios terciarios e hijos incapaces, sin límite de edad.

- 3) El costo de los seguros de vida y de accidente personal del trabajador, cuando el pago de los mismos haya sido asumido total o parcialmente por el empleador.
- 4) El costo del uso del transporte colectivo de pasajeros en los días trabajados cuando su pago efectivo sea asumido por el empleador.

La suma de las prestaciones exentas referidas precedentemente no podrá superar el 20% (veinte por ciento) de la retribución que el trabajador recibe en dinero por conceptos que constituyan materia gravada. En el caso en que se supere dicho porcentaje, el excedente estará gravado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 de la presente ley.

La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para el desarrollo de la tarea asignada al trabajador no constituirá materia gravada ni asignación computable".

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de abril de 2019. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar dicho plazo por hasta un máximo de seis meses.

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 78 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera inferior al equivalente a 2.000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 55% (cincuenta y cinco por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación.

En las operaciones de crédito en las que se pacte el cobro mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

- i. 20% (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.
- ii. 30% (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento), para todas las operaciones de crédito a que refiere el presente artículo.

En las operaciones de crédito en las que el capital efectivamente prestado o, en su caso, el valor nominal del documento descontado, sin incluir intereses o cargos, fuera mayor o igual al equivalente a 2:000.000 UI (dos millones de unidades indexadas) se considerará que existen intereses usurarios cuando dicha tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 90% (noventa por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el BCU, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 120% (ciento veinte por ciento).

Para determinar el rango en el que se encuentran las sumas que hubieran sido pactadas, a los efectos del cálculo de los límites que se establecen en el presente artículo, las sumas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación".

Artículo 23. (Publicación de información sobre aranceles o tasas de descuento).- El Banco Central del Uruguay publicará, periódicamente, información relativa a los aranceles máximo, mínimo y promedio por sector de actividad, que cada Adquirente cobra a los Comercios por la utilización de cada medio de pago electrónico, de acuerdo a lo previsto en los contratos suscritos. La reglamentación del Poder Ejecutivo establecerá la periodicidad y la apertura por sector de actividad a considerar.

A tales efectos, los Adquirentes deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay la información referida, en los términos y condiciones que éste último disponga.

Artículo 24.- Lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2019.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

ALFREDO ASTI
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA
GUSTAVO DA ROSA
BETTIANA DÍAZ
CRISTINA LÚSTEMBERG
ALEJANDRO SÁNCHEZ

IVÁN POSADA con salvedades, en la medida en que votamos negativamente los artículos 8º, 10 y 21, excepto el segundo inciso del artículo 167 de la Ley N° 16.713, que permanece con igual redacción.

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Los abajo firmantes, integrantes de la Comisión de Hacienda por el Partido Nacional, votaremos negativamente en general este proyecto de ley en razón de los fundamentos que a continuación se expresan y de las consideraciones que oportunamente serán realizadas en Sala.

El Gobierno Nacional desde el año 2005 ha implementado una serie de reformas estructurales que en su mayoría no compartimos, las que no han sido fruto de una reflexión serena y del dialogo entre las diferentes corrientes de opinión. En el presente caso, con el transcurrir del tiempo se ha constatado que las disposiciones adoptadas han terminado encareciendo la operativa de los diferentes sectores económicos, en especial de los pequeños y medianos comerciantes y productores, pero también de la población en general. Se han adoptado soluciones desde la centralidad de Montevideo y del Ministerio de Economía y Finanzas más precisamente, sin haber querido comprender las implicaciones y complicaciones que su implementación aparejaría a la ciudadanía.

A las dificultades a las que se ve enfrentada la población por el uso del sistema, sea para el retiro de dinero, cobro de sueldos, jubilaciones, etcétera, se suma la carencia de una red consistente de lugares de pago y cobranzas. Se agrega a ello la ola de robos y la inseguridad pública que asola a Uruguay; todo lo que pone de manifiesto que muchas medidas adoptadas son impracticables. El exceso de controles y la obligatoriedad de que los mismos estén a cargo de profesionales universitarios han hecho realmente muy complicada la labor; y, en la práctica, hemos visto, en sonados casos, cómo el Estado ha sido incompetente para controlar el lavado de activos y el ingreso de dinero al País de forma irregular. Todo ello nos hace cuestionar la eficacia de las medidas en relación a quienes delinquen, pero que sí complican enormemente la vida de los uruguayos.

Que no se nos malentienda. No nos oponemos a los controles, sino que los alentamos, pero éstos no deben ser ni ineficientes ni violatorios del derecho a la privacidad de las personas.

Este proyecto de ley, además, reconoce una serie de consecuencias negativas que desde el Partido Nacional anunciamos, en ocasión de la votación de la Ley de Inclusión Financiera, que iban a suceder en relación al pago de sueldos y jubilaciones por la imposibilidad de acceder a algunos mecanismos en ciertas partes del territorio, entre otros elementos. Se confirma que teníamos razón cuando oportunamente lo señalamos, todo ello ante la pasividad del Poder Ejecutivo y de su bancada de legisladores.

Algunas medidas relacionadas con las prestaciones de alimentación contradicen el espíritu de la libre competencia, y muestran la tendencia que desde el Ministerio de Economía y Finanzas sistemáticamente se ha sostenido en defensa de las entidades bancarias y de sus intereses. La bancarización ha sido un programa que

ha dado muy buenos dividendos al sistema bancario y pocos a la población en general, en especial a la de menores recursos.

Es así entonces que votaremos negativamente en general este proyecto, sin perjuicio de acompañar algunos artículos por considerarlos positivos y contrarios a las posiciones que, dogmáticamente, el Gobierno viene sosteniendo desde tiempo atrás.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

GUSTAVO PENADÉS
MIEMBRO INFORMANTE
OMAR LAFLUF
FLOR OLIVERA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Deséchase el proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

GUSTAVO PENADÉS
MIEMBRO INFORMANTE
OMAR LAFLUF
FLOR OLIVERA

COMISIÓN DE HACIENDA

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Hacienda ha tratado el proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley N° 19.210, conocida como de "Inclusión Financiera", contando con nuestro voto negativo en general.

El presente proyecto profundiza los efectos de la ley que modifica, intentando corregir errores ya anunciados en su aplicabilidad en la realidad nacional.

La Ley N° 19.210, mal llamada de "Inclusión Financiera", es una ley de bancarización de la economía, donde se limita la libertad del individuo de elegir los medios de pago para determinadas transacciones, o de cobrar sus haberes de la manera que lo estime conveniente.

En el tratamiento en Comisión del proyecto original se desglosó lo correspondiente al Título I sobre la regulación del sistema de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y tarjetas de crédito, para ser considerado en otro proyecto de ley, dejando íntegro el Título II sobre modificaciones a la ley de inclusión financiera.

Desde la aprobación de la ley marco, N° 19.210, de 29 de abril de 2014, se han producido varias modificaciones en los últimos cuatro años, para ir subsanando problemáticas previamente anunciadas. Las críticas que se le realizaron en su oportunidad, sobre la obligatoriedad del sistema para la mayoría de la población, siguen estando presentes.

Se ha dicho de forma reiterada que este sistema beneficiaría a la ciudadanía, recibiendo beneficios concretos por su inclusión, desde beneficios fiscales, hasta en su seguridad, pero el tiempo ha pasado y hay un número importante de uruguayos que perciben su obligatoriedad como un cercenamiento a su libertad, al mismo tiempo que otros creen que ha generado enormes complicaciones por el exceso de regulación, no acompañado de una instrumentación práctica efectiva en el acceso a servicios financieros para toda la población.

Estas deficiencias se vieron profundizadas ante la política que ha venido instrumentando el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) en los últimos tiempos, de ir reduciendo su operativa en algunas localidades del interior del país, donde se pasó a funcionar abriendo sólo en algunos días de la semana, a lo que se le suma la inexistencia de puntos de extracción en muchos lugares del país.

Este proyecto de ley flexibiliza la obligatoriedad del sistema, aunque parcialmente en el cobro de jubilaciones, pensiones y retiros, en clara respuesta a las críticas que se han venido realizando sobre la filosofía de la ley marco. Esa “flexibilización” deja en evidencia que las críticas que oportunamente realizáramos eran de recibo.

A pesar de esto, no se hace lo mismo con el pago de remuneraciones a los trabajadores, que se deben seguir acreditando en instituciones financieras. Por tanto, para nosotros es tan importante lo que está en este proyecto de ley, como lo que no está, y debería de contener.

Todas las críticas que en su oportunidad realizó el Partido Colorado en ocasión del tratamiento de la Ley N° 19.210 siguen estando presentes. Esta es la razón principal para no acompañar en general el presente proyecto de ley.

Sin perjuicio de esto, algunos artículos puntuales fueron acompañados en la votación particular, como el ya reseñado en el pago de jubilaciones, pensiones, retiros y prestaciones de seguridad social, o los que tienen que ver con las problemáticas que han surgido en la instrumentación de negocios jurídicos, por parte de los Escribanos Públicos, intentándoles dar mayores seguridades a éstos en su actuación.

Por otro lado, no son de recibo las modificaciones que se realizan al sistema de pago parcial en partidas de alimentación. En el artículo 8º, al darle a los trabajadores la potestad de elegir mediante qué empresa quiere cobrar esta prestación, lo que va a suceder en la práctica es que los empleadores van a terminar poniendo la partida en el salario, porque no les servirá tener que negociar individualmente con cada una de las empresas que se elijan. Estas partidas especiales, que tienen naturaleza salarial, están exoneradas del aporte personal jubilatorio -no así del patronal- hasta un 20% de lo que cobra el trabajador.

Eso significa que el trabajador va a recibir menos dinero en su mano porque esas partidas pasarían a tributar montepío a la seguridad social. Esto provocará que el trabajador pierda poder adquisitivo, además de perjudicar el acceso a una correcta alimentación.

Asimismo, si el empleador decide no trasladarle el aporte al trabajador y lo asume, lo que también puede llegar a provocar es la pérdida de algunos empleos porque el costo laboral que va a tener la empresa va a ser mayor.

El sistema ha venido funcionando bien, donde hay miles de trabajadores adheridos a éste, haciéndolo generalmente con satisfacción. La introducción de estas modificaciones al sistema, lo único que lograrán será su distorsión, para finalmente terminarlo en la práctica, lo que consideramos negativo.

Por estas y otras razones que esgrimiremos en Sala, le sugerimos a la Cámara de Representantes no aprobar el presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Deséchase el proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2018

CONRADO RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE

≠